

Acta de la sesión ordinaria No. 001-2025

Acta de la sesión ordinaria número **001-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con treinta y seis minutos de la tarde del día veinticuatro de enero de dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Tanny Martínez, Abogada de la Asesoría Jurídica.
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

OT **Omer Badilla Toledo** 0:03

¿Será posible? De proyectar la agenda en el orden del día para poder llevar el pulso es que no lo tengo a mano, lamentablemente.

RA **Roberto Alvarado** 0:14

No sé preocupe este Gretel, usted lo tiene para proyección.

GB **Grettel Bonilla** 0:23

Si señor! de mi un momentito, nada más para buscarla

RA **Roberto Alvarado** 0:27

Usted ya inició la grabación.

GB **Grettel Bonilla** 0:30

Sí.

RA **Roberto Alvarado** 0:31

¿Ok listo?

OT **Omer Badilla Toledo** 0:41

O si me la pasan por WhatsApp, yo aquí la puedo llevar en el celular.

GB Grettel Bonilla 0:59
La pasé por whatsapp Consejo, Omer.

OT Omer Badilla Toledo 1:03
¿Listo?
¿Ya, ya la tengo entonces bueno, vamos a dar inicio a la sesión 001 2025 de hoy, 24 de enero de 2025 Eh?
Ofrecerles una disculpa por el retraso.
Tuve una situación técnica.
¿Eh?
Para dar inicio vamos a hacer la comprobación del quórum, doña Grettel, estamos con el quórum.

GB Grettel Bonilla 1:32
Sí señor, tenemos 5 personas.

OT Omer Badilla Toledo 1:36
De acuerdo, entonces voy a darles la palabra a los compañeros miembros del Consejo para que se presenten y que quede constancia en el Acta, primero le doy la palabra a don José Don José, Buenas tardes. Tiene el micrófono apagado. Aun aún lo mantiene apagado José.

RA Roberto Alvarado 2:06
Recuerden que en la sesión pasada se les apaga el micrófono para que no hagan interrupciones .

J José Manuel Jiménez Gómez 2:07
¿Ahí, ¿verdad?
Es que Don Roberto no se había dado una instrucción de que iban a controlar el audio.
¿Usted es por allá entonces? Pero bueno, señor presidente, gracias.

RA Roberto Alvarado 2:17
Ahh.

J José Manuel Jiménez Gómez 2:19
Buenas tardes.
Saludos a todas y a todos gustos volverlos a ver en esta primera sesión de año.
Espero que sea el principio de un año tan, tan bueno, mejor que el año que concluimos.
José Manuel Jiménez.
Cédula 1688182 estoy en San José.

OT Omer Badilla Toledo 2:41
Muchas gracias don José, Eh, doña Susana, buenas tardes.

- SM** **Susana Monge** 2:47
Hola, buenas tardes para todas y todos igual que don José.
Un saludo para todos de feliz año.
Susana Monje Ureña.
Cédula 304560300 y me encuentro desde Desamparados.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 3:01
Muchas gracias doña Susana doña Kimberly.
Buenas tardes.
- L** **Licda. Kimberly Castro Villalobos** 3:07
Buenas tardes a todos.
Kimberly Castro cedula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 3:18
Muchas gracias doña Kimberly doña Marta.
Buenas tardes.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 3:22
Buenas tardes.
Marta Eugenia Rojas Rojas
206-20-07-190719 en encuentro en Zarcero.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 3:29
¿Doña Marta, perdón, yo al menos no le escuché compañeros, ustedes le escucharon?
- GB** **Grettel Bonilla** 3:36
No, señor, no se escucha.
- J** **José Manuel Jiménez Gómez** 3:36
No, señor.
- OT** **Omer Badilla Toledo** 3:36
No.
- RA** **Roberto Alvarado** 3:36
un poco.
- EJ** **Enrique Joseph** 3:36
Buenas tardes, don Omer
- OT** **Omer Badilla Toledo** 3:39
Hola don Enrique.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 3:40
Hola don Enrique, vamos a ver si ahí me escucha.

RA **Roberto Alvarado** 3:40
Bueno.

EJ **Enrique Joseph** 3:42
¿Eh?
¿Cómo estamos del tiempo?
¿Estoy en tiempo para para formar parte del quórum o no?

OT **Omer Badilla Toledo** 3:52
Sí, sí, señores, estamos, dando inicio y estamos presentándonos.

Enrique Joseph 3:58
Ah ok, perfecto, perfecto, perfecto.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:03
¿Doña Marta, disculpe, por favor?

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 4:05
Ahí me escucha.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:07
Muy, muy bajito.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 4:11
Así, mejor sí ok Martha Eugenia Rojas Rojas.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:13
Mejor sí, claro.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 4:17
Cédula 206-20-07-190719.
Me encuentro en Zarcero.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:23
Gracias, doña, Marta, Don Marlon.
Buenas tardes.

MN **Marlon Navarro** 4:30
Buenas tardes.
Omer, Marlon Navarro Álvarez.

Cédula 303780624 me encuentro en San Pedro.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:37
Gracias don Marlon don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 4:43
¿Eh?
Buenas tardes.
Mi nombre es Enrique Joseph Jackson.
Células 70800090.
Y me encuentro en Bribri Talamanca.

OT **Omer Badilla Toledo** 4:55
Gracias don Enrique, mi nombre.
¿Omer Badilla, Toledo, perdón?
Cédula 11061813 y me encuentro en la Uruca en este momento quiero pedirles un favor, es que estoy atendiendo un tema de aeropuertos y me necesito que me ayuden con presidir la sesión.
En estos casos tengo entendido que don Enrique nos colabora.
¿Pero Enrique?

EJ **Enrique Joseph** 5:30
Con mucho gusto, con mucho gusto Omer.

OT **Omer Badilla Toledo** 5:35
Bueno, muchas gracias.
Entonces, bueno, nada más estábamos en la comprobación del quórum y le doy la palabra a don Enrique, por favor, para que nos ayude a presidir.

RA **Roberto Alvarado** 5:46
Don Omer, si me lo permite don Omer, perdón Roberto, si me lo permite don Enrique.

EJ **Enrique Joseph** 5:46
Con mucho gusto, sí, señor.

OT **Omer Badilla Toledo** 5:49
Dígame, don Enrique.
¿Eh, Don Roberto, ¿perdón?

RA **Roberto Alvarado** 5:55
Sí, don Enrique, cualquier cosa si no tiene la agenda a mano, la acaban de subir al chat de Consejo por cualquier cosa para que pueda presidir bien.

EJ **Enrique Joseph** 6:08
¿Excelente, eh?

Voy a este salirme del Whatsapp en que estoy aquí y me vuelvo a unir con este teléfono. Sí, disculpen es que se me cayó el teléfono Y me desconecté y voy a intentar abrir el Whatsapp para poder verla la agenda, Don Roberto, me escuchan, sí.

RA **Roberto Alvarado** 7:15
Sí, señor, lo escuchamos fuerte y claro.

EJ **Enrique Joseph** 7:15
Halo.
Halo ok ok perfecto sí voy, ya voy.

RA **Roberto Alvarado** 7:21
Don Enrique, lo escuchamos, lo escuchamos fuerte, claro.
Sí.

EJ **Enrique Joseph** 7:26
Ok voy a proceder entonces, abrir la agenda para que Don Omer, pueda cubrir la la emergencia que tienen este momento que corresponde atender.
Vamos a dar inicio entonces a la sesión 001-2025 del 24 de enero del 2025.
La agenda, compañeros es la siguiente,
comprobación del quórum y aprobación del orden del día, lectura y aprobación del Acta de la sesión número 023-2024.
asesoría jurídica tenemos que nos va a exponer doña Tanny Martínez, creo que tenemos como 14 oficios según lo que había contado el punto cuatro sería discusión y aprobación de la liquidación de proyectos por parte de doña Gabriela Jiménez, el quinto punto sería el plan de trabajo, del Consejo 2025 y el Sexto programación de la agenda para el 2025 y punto séptimo cierre de sesión, con lo que los compañeros y compañeras que estén de acuerdo en aprobar esta agenda sírvanse levantar la mano por favor.

GB **Grettel Bonilla** 9:39
Don Enrique ya todos levantaron la mano.
7 votos.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 023-2024.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de Liquidación de Proyectos
5. Plan de Trabajo del Consejo 2025
6. Programación de agenda año 2025
7. Asuntos Varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos

a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 9:45

Ok porque yo los tengo aquí como inmóviles, y sí como inmóviles, pues muchas gracias, ayúdeme con eso Grettel, porque no, no tengo muy buena cobertura donde estoy acá en Limón. Entonces sería la lectura y la aprobación del Acta 023 del 2024 es un acta que se había enviado vía correo electrónico con antelación. Entonces, si no hay ninguna observación, solicito que los que estén de acuerdo aprobar el Acta, levanten la mano, me avisa, compañera, si todos votan.

GB Grettel Bonilla 10:29

7 votos.

Todos levantaron la mano.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 023-2024

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 023-2024 celebrada el 14 de diciembre del 2024. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 10:32

Ok aprobado.

Pasaríamos entonces al punto 3, que es el de la asesoría jurídica, que nos va a exponer doña Tanny Martínez, este sí, viendo un poco los oficios de referencia según el correo enviado hay, hay varios que son de retiro de idoneidad y hay otros que son de reclamos, retiro de petitoria de devolución de fondo por de devolución de recursos, etcétera, etcétera.

¿Entonces le haríamos paso a este, a la parte de la asesoría jurídica, por favor?

3. ASESORÍA JURÍDICA

1. DINADECO-AJ-OF-495-2024
2. DINADECO-AJ-OF-517-2024
3. DINADECO-AJ-OF-522-2024
4. DINADECO-AJ-OF-548-2024
5. DINADECO-AJ-OF-551-2024
6. DINADECO-AJ-OF-553-2024
7. DINADECO-AJ-OF-554-2024
8. DINADECO-AJ-OF-556-2024
9. DINADECO-AJ-OF-557-2024
10. DINADECO-AJ-OF-558-2024
11. DINADECO-AJ-OF-559-2024
12. DINADECO-AJ-OF-560-2024
13. DINADECO-AJ-OF-561-2024

14. DINADECO-AJ-OF-564-2024
15. DINADECO-AJ-OF-001-2025
16. DINADECO-AJ-OF-002-2025
17. DINADECO-AJ-OF-003-2025
18. DINADECO-AJ-OF-004-2025
19. DINADECO-AJ-OF-005-2025
20. DINADECO-AJ-OF-007-2025
21. DINADECO-AJ-OF-011-2025
22. DINADECO-AJ-OF-015-2025
23. DINADECO-AJ-OF-016-2025
24. DINADECO-AJ-OF-017-2025
25. DINADECO-AJ-OF-018-2025
26. DINADECO-AJ-OF-020-2025
27. DINADECO-AJ-OF-021-2025

TM Thanny Martínez 11:27

Bueno, muy buenas tardes, me presento mi nombre es Thanny Martínez, soy parte del equipo de la unidad de asesoría jurídica. En este caso vamos a dar inicio con la lectura del oficio de AJ-495-2024 se refiere a una solicitud que interpuso la Asociación de Desarrollo Integral del Barrio el Bosque de Oreamuno de Cartago, ellos solicitan autorización al Consejo con el fin de vender o realizar una rifa de una cocina de gas que fue previamente adquirida con fondos del 2%, por lo tanto necesitan autorización de parte del Consejo para hacer este cambio? ¿Ya sea una rifa o por medio de una venta, con el fin de adquirir un nuevo bien, o sea, una nueva cocina que no amerite el uso de cilindros, de gas? Este cambio es a que el uso de cilindros de gas les está haciendo incurrir en gastos más elevados de los que ellos tenían presupuestado. En esa línea, como unidad de asesoría jurídica, emitimos 3 recomendaciones al respecto, la primera o en la línea de que si el Consejo ha sido tiene a bien autorizar a la asociación la venta o la rifa, según el Consejo consideré de esta cocina de gas. ¿Segundo este, la organización tiene que presentar ante el Consejo las facturas debidamente timbras que respalden la compra de esta nueva cocina, verdad? Y, obviamente, el monto de esas facturas tiene que coincidir con la liquidación y la tercera recomendación es que le va a corresponder al equipo técnico regional de informar al Consejo sobre este proceso y el trámite que la organización realice o si se diera el caso, el incumplimiento en lo acordado por parte del Consejo por la organización de desarrollo comunal. Básicamente en eso se basa este este oficio.

EJ Enrique Joseph 13:40

¿Alguna observación al respecto?

EJ Enrique Joseph 13:45

No, yo tengo una observación, no sé qué tan.

¿Qué tan legales sean las rifas?

¿Eso en primer lugar y con qué sorteo se va a hacer, verdad?

¿Creo que necesitamos un poco más de claridad en ese sentido y para mi gusto, al no haber claridad sobre qué tan legales son las rifas, verdad?

¿Porque es una actividad no regulada y estos son fondos públicos, Eh?

Yo optaría más bien por la venta del bien y no por la rifa del mismo.

Ese es mi criterio.

¿Y por otro lado, se puede hacer una rifa que uno no sabe?

¿Ahora hay tantos sorteos, verdad que si nosotros estamos aprobando que hagan una rifa, un sorteo?

No sé, ahora hay tantos que uno, ¿No sabe, verdad?

¿Entonces, como que tendría que haber claridad en el sentido de que indique el sorteo, que estoy en Costa Rica en la mañana, en la tarde, los de la Junta de Protección Social a eso es lo que me refiero, verdad? con los números de la Junta de Protección Social. Aparte que, insisto, no, no tengo claridad. ¿Qué tan legal, EH?

Para efectos de fondos públicos o cosa pública sea el tema, el tema de la rifa, esa es la única inquietud que yo tengo.

Roberto Alvarado 15:22

RA

¿Don Enrique, si usted me lo permite como recomendación acá en el Consejo que yo tengo, yo rectificaría y mantendría que no sea una rifa de mi poco conocimiento? Tengo entendido que hace mucho tiempo estos temas deben de ser regulados por el ente competente Junta de Protección Social y hay que pedir permisos de acuerdo a mi pobre conocimiento, pero igualmente yo no lo recomendaría desde el punto de vista de que queda al azar, yo creo que sería una venta, la recomendación que yo haría y es lo que, le diríamos en mi opinión, como voz del Consejo es lo que yo diría, mantener esa recomendación suya que sea venta y no y olvidar el tema. rifa para garantizar que efectivamente se hace la entrega del activo y la obtención de un dinero que puedan ellos evidenciar efectivamente y que deje un respaldo y un rastreo desde el punto de vista de la auditoría comunal nuestra, en caso de ser necesario, esta es mi recomendación.

3.1 DINADECO-AJ-OF-495-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-495-2024** del 25 de noviembre del 2024 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, mediante nota suscrita por la señora Ligia Calvo Cuadra, en su condición de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago**, código de registro N° 1339, dirigida al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita autorización para la venta o rifa de una cocina que fue adquirida por medio fondos públicos.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

I. Mediante nota de fecha 28 de mayo del 2024, la señora Ligia Calvo Cuadra, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, solicita autorización con el fin de que la organización ponga a la venta o realice

una rifa de una cocina la cual utiliza cilindro de gas, esto con el fin de adquirir una nueva cocina y de esta forma dejar de incurrir en el gasto que representa la compra del cilindro de gas.

2. Que en asamblea general de filiados celebrada en fecha 17 de marzo del 2024, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, se acuerda la venta o rifa de la cocina de gas con el fin de adquirir una nueva cocina.

3. Que, por medio del oficio DINADECO-DRCO-OF-190-2024 fecha del 31 de mayo del 2024, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, en su condición de Director de la Dirección Regional Central Oriental, remite ante el Consejo Nacional la nota con fecha del 28 de mayo del 2024, suscrita por la señora Ligia Calvo Cuadra, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, así como también el acta de asamblea general celebrada por la organización el 17 de marzo del presente año, en la que se solicita autorización para la venta o rifa de una cocina fue adquirida por medio del Fondo por Girar.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 04 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Artículo 4°-Fondo por Girar. Este se distribuirá de tal forma que a la Confederación Nacional se le asigne el doble de cada Federación regional o provincial; a cada federación regional o provincial, el doble que a cada unión cantonal o zonal; a cada unión cantonal o zonal, el doble que, a cada asociación de desarrollo integral, y a cada asociación de desarrollo integral, el doble que a cada asociación de desarrollo específico. (Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 44360 del 8 de enero del 2024)”

Adicionalmente, el Artículo N° 06 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

“Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite dada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

b. Personería jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente.”

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Expuesto lo anterior, es menester referirnos a la naturaleza jurídica de las organizaciones de desarrollo

comunal, las cuales, según lo dispuesto en el Artículo N° 11 del Reglamento a la Ley N° 3859, *son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado*, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.

De la normativa reseñada se desprende claramente que las asociaciones de desarrollo de la comunidad son entidades regidas por el derecho privado. Así lo reconoció la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-104-93 del 4 de agosto de 1993, al señalar:

“Lo anterior significa que en la idea que imperó en la gestación legal de tales asociaciones se tuvo siempre presente que dichas organizaciones comunales guardarían en todo momento su naturaleza jurídica de personas jurídicas particulares, sea sometidas al régimen de derecho privado, siendo por lo tanto distintas y separadas y por ende no sometidas al régimen de derecho público propio de la Administración Pública.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Aunado a la condición de sujeto de derecho privado que ostentan las asociaciones de desarrollo de la comunidad, la Ley N° 3859 declara de interés público su constitución y funcionamiento, según lo dispuesto en su artículo 14:

Artículo 14.- *Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como medio de estimular a las poblaciones a organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.”* (Lo subrayado no corresponde al original).

Dicha declaratoria obedece a que el legislador concibió las asociaciones de desarrollo de la comunidad, como un medio para estimular a las comunidades para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país, tal y como se colige de la lectura del artículo 14 antes transcrito.

De manera tal que, la condición de sujeto de derecho privado no se desvirtúa, a pesar de ser organizaciones cuya constitución y funcionamiento fue declarada de interés público, ya que no ostentan carácter público y, en consecuencia, no se encuentran sujetas al régimen de derecho público propio de las entidades públicas, criterio que fue definido por la misma Procuraduría General de la República en su Dictamen C-111-99 del 02 de junio del 1999, al señalar:

“De lo anterior se desprende que la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado, regidas por esa normativa y bajo los principios que regentan la actividad de los privados. Que han sido declaradas de interés público..., otorgándoles ciertos privilegios y exoneraciones, con el único propósito de incentivar la función que estas cumplen en sus comunidades, para aunar esfuerzos de parte del Gobierno, de las Municipalidades y las mismas comunidades en la realización de proyectos comunes que benefician a las comunidades y al país..., lo cual en nada afecta su condición de entidades del derecho privado.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Partiendo de lo expuesto, podemos señalar tres elementos que definen la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo de la comunidad, cuales son:

- 1) Las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado.
- 2) El régimen jurídico que se les aplica es el del derecho privado y, por ende, están regidas por el principio de libertad y sus componentes esenciales, los principios de la autonomía de la voluntad y el de igualdad de las partes contratantes.
- 3) La declaratoria de interés público que hace la Ley N° 3859 en nada desvirtúa su condición de entes de derecho privado.

Así, se entiende que las organizaciones comunales ostentan total libertad y responsabilidad de gestionar y administrar los recursos de naturaleza pública o privada, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial, no obstante, sobre la naturaleza de los recursos públicos transferidos a asociaciones beneficiarias y que continúan siendo parte de la Hacienda Pública, en la Opinión Jurídica N° 167 de 9 de agosto de 2003, se indica:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

Ahora bien, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. *Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.*

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. *En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.*

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

“Artículo 7. Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. *Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como puede observarse, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público, contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal.

Y es que, a pesar de que los recursos se transfieren a un sujeto privado, se mantienen vinculados al destino legal que constituye la causa final o fundamento jurídico último para su transferencia al ente privado; tal como este órgano consultivo ha manifestado:

“... el origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público”.

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho; continua la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su Artículo 10 indicando lo siguiente:

“Artículo 10.- Ordenamiento de control y fiscalización superiores. El ordenamiento de control y de fiscalización superiores de la Hacienda Pública comprende el conjunto de normas, que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivados de esa fiscalización o necesarios para esta.

Este ordenamiento comprende también las normas que regulan la fiscalización sobre entes y órganos extranjeros y fondos y actividades privados, a los que se refiere esta Ley, como su norma fundamental, dentro del marco constitucional.”

Se puede concluir entonces, que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, tienen una naturaleza “sui géneris”, puesto que son de naturaleza privada, pero su origen y fin público hacen que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública.

Siendo entonces que, por parte del Ente Concedente, se puede realizar una debida fiscalización sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

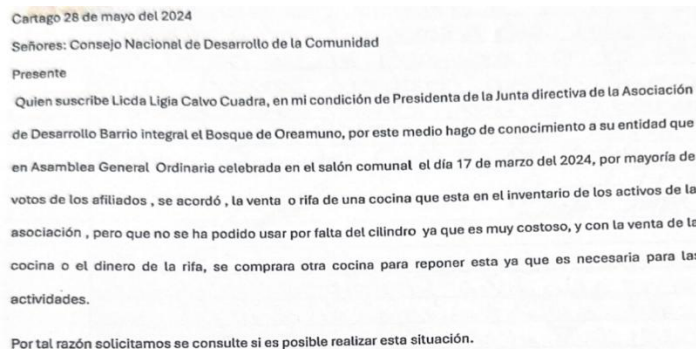
En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-D C-00122-2019, de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, referente a las “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, en el apartado 6.5 lo siguiente:

“El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente”.

De manera tal, que ante lo solicitado por la señora Ligia Calvo Cuadra, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339; es un requerimiento que debe ser sometido a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, quienes, en apego a su discrecionalidad, determinarán la viabilidad sobre lo solicitado.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Mediante nota con fecha del 28 de mayo del 2024, por la señora Ligia Calvo Cuadra, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, se indica lo siguiente:



Cartago 28 de mayo del 2024
Señores: Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente
Quien suscribe Licda Ligia Calvo Cuadra, en mi condición de Presidenta de la Junta directiva de la Asociación de Desarrollo Barrio integral el Bosque de Oreamuno, por este medio hago de conocimiento a su entidad que en Asamblea General Ordinaria celebrada en el salón comunal el día 17 de marzo del 2024, por mayoría de votos de los afiliados, se acordó, la venta o rifa de una cocina que esta en el inventario de los activos de la asociación, pero que no se ha podido usar por falta del cilindro ya que es muy costoso, y con la venta de la cocina o el dinero de la rifa, se comprara otra cocina para reponer esta ya que es necesaria para las actividades.
Por tal razón solicitamos se consulte si es posible realizar esta situación.

De la revisión efectuada a la solicitud, está claro que la junta directiva, haciendo uso de su representación y delegación autorizada por la asamblea general de afiliados para la venta o rifa de la cocina de gas, acude al ente concedente de los recursos, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la finalidad de que se valore la posibilidad de proceder con lo solicitado, debido a que, según exponen, comprarían otro tipo de cocina, la cual resulte más económica para la organización.

En este sentido, sí tendría la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, que tener aprobado en su plan de trabajo, las mejoras del salón comunal que mencionan, puesto que, como se analizó en el apartado anterior, los recursos girados a las asociaciones de desarrollo comunal, ya llevan fines específicos para su uso, los cuales se plasman en los planes de trabajo debidamente aprobados por la asamblea general, condición que fue demostrada, siendo que consta a folio 33 del acta de asamblea, la celebrada en fecha 17 de marzo del 2024.

Así las cosas, quedará a discrecionalidad del ente concedente, autorizar a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, la venta o rifa de la cocina de gas, cuyos fondos serán utilizados para la adquisición de una nueva cocina la cual no genere tantos gastos para la asociación, de conformidad con lo señalado en el plan de trabajo previamente aprobado. No obstante, ante este escenario, le corresponderá a la junta directiva de la mencionada organización comunal, presentar ante el Consejo Nacional la factura que respalde la compra de la nueva cocina, la cual debe cumplir con los requisitos de la Dirección General de Tributación, a modo de liquidación, de manera que coincidan los recursos generados con la venta de o rifa de la cocina con el monto que liquidan de acuerdo a las facturas presentadas, puesto que, los recursos siguen siendo fondos públicos y corresponde velar por el correcto uso de los mismos.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Expuesto lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Si el Consejo Nacional no decide cosa en contrario, autorizar a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno-Cartago, código de registro N° 1339, la venta o rifa (según considere) de la cocina de gas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente oficio.

Presentar ante el Consejo Nacional las facturas que respalden la compra realizada, misma que debe cumplir con los requisitos de la Dirección General de Tributación, a modo de liquidación, de manera que coincidan los recursos generados con la venta o rifa de la cocina con el monto que liquidan de acuerdo a las facturas presentadas.

Le corresponderá al equipo técnico regional poner en conocimiento al Consejo Nacional de lo señalado en el presente oficio, de manera que, si la organización comunal incumple con lo aquí dispuesto, se proceda según corresponda, sea la devolución a la cuenta de la Caja Única del Estado del monto generado con la venta o rifa de la cocina comunal.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

EJ Enrique Joseph 16:27

Muchas gracias, señor director, los que estén de acuerdo, digamos con la recomendación del señor director, este una posición asumida por esta Presidencia, ahí sírvanse levantar la mano. Queda aprobado a esta asociación la venta de la cocina Don Omer se reincorpora.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

En virtud de las consideraciones expuestas en el oficio **DINADECO-AJ-OF-495-2024**, firmado por la Licda. Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, se acoge las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica y se **AUTORIZA** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Bosque de Oreamuno, Cartago**, con código de registro N° 1339, a la **VENTA** de la cocina de gas.

Asimismo, se le solicita a la Asociación presentar ante el Consejo las facturas que respalden la compra realizada de la cocina, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. Dichas facturas serán utilizadas para la liquidación correspondiente, de manera que los recursos generados por la venta coincidan con el monto que se liquiden de acuerdo con las facturas presentadas.

Se instruye al equipo técnico regional a poner en conocimiento al Consejo Nacional respecto a lo indicado en el presente oficio, de modo que, en caso de incumplimiento por parte de la organización comunal con lo aquí dispuesto, se proceda conforme a lo establecido, incluyendo la devolución del monto generado con la venta o rifa de la cocina comunal a la cuenta de la Caja Única del Estado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla Toledo 17:01

OT Don Enrique me ayuda unos minutos más, es que estoy aquí con el teléfono, en una gestión para no entorpecer el desarrollo.

Enrique Joseph 17:06

EJ ok, ok ok perfecto.
Sí, señor, disculpe, entonces continuamos compañera Licenciada.

TM **Thanny Martínez** 17:17

Continuamos con el oficio de AJ 517-2024.

Este oficio trata sobre una solicitud que interpone la Unión, la Federación perdón, la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo comunal de la Amistad del territorio, Coto Brus, Buenos

Aires código de registro 3389.

Ellos en el mes de septiembre presentan ante la dirección nacional una solicitud de dinero en impuestos de cemento a favor de esta organización, por motivos de que en el periodo 2023 ellos no percibieron este recurso la investigación que realiza la unidad de asesoría jurídica, se determina que esta Federación si puede percibir estos recursos porque si está dentro de lo que dicta el artículo 10 de la Ley 9829, que es la ley del impuesto de cemento y además la asesoría jurídica determina que esa federación, si cumple con los requisitos que nos impone el Reglamento para las transferencias de la administración central a entidades beneficiarias, según el decreto. La asesoría jurídica recomienda que, si el Consejo no determina cosa contraria, este se proceda a acoger el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Carlos, Luis Ricardo perdón Solís, que es el presidente de esta Federación Este por la no percepción de este impuesto que dejaron de percibir en el año 2023, ellos están al 20 o 22, sin embargo, la investigación se determina que durante el año 2021 y 2022, ellos sí percibieron el monto de este impuesto. Quedaría pendiente, el impuesto de recibir el año 2023.

3.2 DINADECO-AJ-OF-517-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-517-2024** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 28 de noviembre de 2024, donde se remite información pertinente a reclamo por la no recepción de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento para los años 2022 y 2023, interpuesto por la **Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) código de registro N°3389**, en los siguientes términos:

SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA

Que, mediante nota de fecha 12 de septiembre del 2024, pero remitida el 05 de noviembre del 2024 a este Despacho, por parte del señor Luis Ricardo Solís Porras, en calidad de presidente de la junta directiva de la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires), código de registro N° 3389, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento.

Que, por medio de los Oficios DINADECO-AJ-OF-481-2024, dirigido al señor Wilky Blanco Fernández, promotor de la Dirección Regional Brunca, DINADECO-AJ-OF-482-2023, dirigido al señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento de Financiero Contable, DINADECO-AJ-OF-483-2023 dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Jefe de la Dirección Técnica Operativa y el oficio DINADECO-AJ-OF-484-2024 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, todos de Dinadeco, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas cual es el estado de la organización comunal con respecto a los recursos del Impuesto del Cemento y si se encuentra al día, con la obligaciones correspondientes ante esta Institución.

Que, el señor Wilky Blanco Fernández, promotor de la Dirección Regional Brunca, por medio de correo electrónico en respuesta a lo solicitado a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-481-2024,

informa respecto a la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) código de registro N° 3389, lo siguiente:

Buenos días.

Con respecto al informe solicitado en el oficio N° DINADECO-AJ-OF-481-2024, se contesta lo siguiente:

1. Durante los años 2021 y 2022, los recursos del Impuesto al Cemento fueron distribuidos directamente por el Banco Central de Costa Rica a la Federación de Uniones de Asociación de Desarrollo Comunal de La Amistad, código de registro 3389, depositados en su cuenta bancaria de fondos públicos, según se desprende de los informes económicos anuales presentados por dicha organización comunal para esos años. Dinadeco no tuvo injerencia en la distribución de esos fondos, ni a partir del momento en que aparentemente los dejaron de percibir, por lo que el reclamo administrativo lo deberían presentar al ente que entregaba los fondos en ese momento. Se desconoce las razones por las cuales los dejaron de percibir en el periodo que indican.

2. Para efectos de recibir los recursos que distribuye el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a través de Dinadeco, la Federación de Uniones de Asociación de Desarrollo Comunal de La Amistad, código de registro 3389 se encuentra al día en lo referente a Idoneidad, Informes Económicos, Liquidaciones del Fondo por Girar, Planes de Trabajo, Personería Jurídica, Informes de Superávit, y demás requisitos legales y administrativos establecidos por la institución.

a) Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-121-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, jefa del Departamento de Registro, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica en los años 2021, 2022 y 2023.

b) Que, por medio de la Certificación DINADECO-DTO-CERT-029-2024, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de director técnico Operativo, señala que la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) código de registro N°3389, a esta fecha cuenta con calificación de idoneidad vigente.

c) Que mediante Oficio DINADECO-DFC-OF-030-2024 desde el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, se reporta lo siguiente:

Estimado Señora:

En respuesta a la consulta mediante el oficio DINADECO-AJ-OF-482-2024, le informo que desde la promulgación de la Ley 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, DINADECO no le ha girado dichos recursos a la Federación de Uniones de Asociación de Desarrollo Comunal de la Amistad, código de registro 338.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que se está a la espera del giro de recursos que debe realizar el Banco Central de Costa Rica de los recursos correspondientes a los periodos 2020 y 2021.

ANTECEDENTES:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(…)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país.

En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación

impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente:

“(…) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios.”

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia, entonces de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N° 10 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, que cita:

“ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional

Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.

Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole”.

SOBRE EL CASO PARTICULAR

Mediante nota remitida por parte del presidente de la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) código de registro N° 3389, se indica que en el año 2022 y 2023 no recibieron los recursos por parte del impuesto al cemento y que desconocen cuál es la razón de por qué los dejaron de recibir.

Para este caso en particular a la Federación de la Amistad y de acuerdo a la normativa aplicable si le alcanza lo establecido en el artículo N°10 anteriormente señalado, el cual le corresponde entonces un 10% que se repartirá en partes iguales entre las Federación de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva, en este caso de la provincia de Puntarenas, no obstante, tomar en cuenta que el destino de los recursos recaudados es para la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole.

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución”. (El resaltado y subrayado no son del original)

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita:

“(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley n°. 9829. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”. (Subrayado es propio)

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si a la organización comunal reclamante, le correspondían dichos recursos, siendo que, la Federación debe presentar un informe económico anual como requisito que debe cumplir la organización comunal con la Institución, como fecha máxima de presentación al 31 de enero de cada año de acuerdo al numeral 25 del *Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias Decreto Ejecutivo N°37485-H*, por lo que, se desprende de los informes económicos presentados por parte de la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) ante esta Institución, que sí fueron receptoras de este recurso en los años 2021 y 2022, en donde en el año 2021 recibieron un monto de ¢24,289,252.62 y en el año 2022 un monto de ¢1,199,459.53 tal y como se observa en el expediente conformado al efecto.

No obstante, de la lectura del informe económico presentado por parte de la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires, para el periodo del año 2023, no se refleja que la Federación haya recibido recurso alguno de lo recaudado por parte del Impuesto del Cemento, dejándose en evidencia que, aun y cuando a la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires), si le corresponde la recepción de dicho rubro, de acuerdo a lo indica en el Artículo N° 10 de la ley en cuestión también se vio beneficiada por los recursos en el 2021 y 2022.

Con respecto al cumplimiento de requisitos, si bien es cierto en la Ley N°9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio*

nacional o importado para el consumo nacional, no menciona que requisitos los receptores de este recurso deben cumplir, pero que al tratarse de una entidad beneficiaria debe de cumplir con los lineamientos generales indicados en el *Decreto N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”*, para ser idóneas para las transferencias de recursos por parte de la Administración Central, y en este caso en particular, al tratarse de una organización comunal adscrita a Dinadeco, deben de cumplir entonces los requisitos impuestos en la Ley N° 3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad”, así como de su reglamento y también lo que se encuentra regulado en el Reglamento el artículo N° 19 de la Ley N°3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
 - b. Personería jurídica vigente.*
 - c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
 - d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
 - e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
 - f. Informes económicos anuales al día.*
- Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.*

En este mismo orden de ideas, la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

Además, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los

recursos.

Adicional a lo anterior, el Artículo N° 4 inciso 1 de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.

(...)”

Y adicionalmente deben de contar con calificación de idoneidad vigente al momento que realice el desembolso de los recursos, lo cual se encuentra regulados en los artículo N° 18 y N° 19 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

CONCLUSIÓN

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, en cuanto al cumplimiento de requisitos por parte de las organizaciones comunales beneficiarias de recursos por parte de la Administración Central, se puede determinar que de acuerdo a lo indicado por parte de los diferentes departamentos institucionales de Dinadeco, la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires) código de registro N° 3389, desde el 2021 a la fecha se ha encontrado al “Al Día” con sus obligaciones que les permite ser beneficiarias de los recursos ya sean de Dinadeco o de cualquier otra entidad.

Así, de acuerdo con lo pactado en el Artículo N° 10 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, esta federación reclamante, sí es una entidad beneficiaria de lo recaudado por parte del Impuesto al Cemento, por lo que les corresponde que se les realice el desembolso de estos recursos desde el momento que los dejaron de percibir.

Por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, procede acoger el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Ricardo Solís Porras, en calidad de presidente de la junta directiva de la Federación de Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires), código de registro N° 3389, por la no recepción de los recursos por el Impuesto del Cemento del 2023, de conformidad con lo expuesto supra.

EJ Enrique Joseph 19:22

Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica para aceptar que esta organización reciba los fondos del 20 a 23 correspondientes al impuesto del cemento. Por favor, sírvanse levantar la mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Se procede a acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el documento **DINADECO-AJ-OF-517-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. Asimismo, se comunica a la Federación de **Uniones de Asociaciones de Desarrollo Comunal de La Amistad (Territorio Coto Brus y Buenos Aires)**, con código de registro N° **3389**, que desde el año 2021 hasta la fecha, dicha federación se ha mantenido al día con sus obligaciones, lo cual les permite ser beneficiarios de los recursos provenientes tanto de Dinadeco como de otras entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 10 de la Ley N° 9829, “Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, se confirma que la federación reclamante es una entidad beneficiaria de lo recaudado por el Impuesto al Cemento. En consecuencia, les corresponde recibir el desembolso de estos recursos desde el momento en que dejaron de percibirlos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ

Enrique Joseph 19:22

Muchísimas gracias, aprobado siguiente.

TM

Thanny Martínez 19:45

Continuamos con el oficio AJ- 522-2024.

Esta es una solicitud que presenta la Asociación de Desarrollo Integral Guayabo de Mora.

A ellos en el año 2022 se desaprobó un proyecto que se denomina mejoramiento de superficie.

Error mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 10070 M y 21400 M, este por un monto de ¢55.981.950 este durante el año 2023.

Ellos presentan varias solicitudes, la primera este que se amplíe el plazo de la liquidación de este proyecto y posteriormente también solicitan que se desautorice al uso de un remanente por un monto de ¢7.303.350.00 lo anterior para que ellos puedan utilizar en una extensión de este proyecto, la idea que ellos tienen es que esto sea utilizado también en la extensión de este proyecto, porque le sobró este monto, ya que recibieron otro tipo de ayudas que los ayudó a borrar este monto.

Entonces la asesoría jurídica en esa línea, recomienda acoger y que el Consejo autorice el uso del remanente por este monto a ¢7.303.350.00, y que sea desautorice la extensión del plazo para presentar la liquidación.

EJ

Enrique Joseph 21:35

Los que están de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica en cuanto a ampliación de plazo y perdón, es muy bueno ese proyecto, la idea que ellos tienen es que esto sea utilizado también en la extensión de este proyecto, porque le sobró un monto, ya que recibieron otro tipo de ayudas que los ayudó a borrar este monto.

Entonces la asesoría jurídica en esa línea, recomienda acoger este y que Consejo autorice el uso del remanente por este monto a ¢7.303.350.00 , y que sea desautorice la extensión del plazo para

presentar la liquidación.

Enrique Joseph 21:35

EJ Los que están de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica en cuanto a ampliación de plazo.

Susana Monge 21:40

SM Roberto, perdón este.
Gabriela tenía la mano levantada, no sé si era referente antes de algo del proyecto que vamos a votar.

Roberto Alvarado 21:44

RA Disculpe.

Enrique Joseph 21:55

EJ Gabriela, usted va a referirse al proyecto.

Gabriela Jiménez Alvarado 21:58

GA ¿Sí, sí, señor,
¿Bueno, respetuosamente si quisiera verdad, como es un tema de liquidación de proyecto en la recomendación técnica cualquier uso del remanente que en teoría no se aceptan, ¿verdad? La liquidación primero tiene que ser presentada ante el departamento para que pueda ser revisada, porque en este caso por ejemplo, que es un camino, pudo haberle sobrado material o dinero y no necesariamente cumplir con las especificaciones técnicas del camino inicial o cumplir con las coordenadas iniciales o cumplir con el tramo completo. Entonces, pues lo que nosotros siempre le decimos a las organizaciones comunales y creo que no recuerdo haber visto el caso de Guayabo de Mora, es que cuando estas cosas pasan, primero deben demostrar que efectivamente no es que solo le sobró dinero, sino que un gasto correcto que ya se gastó, porque dinero puede sobrar porque pusieron menos base o menos base o menos asfalto, o disminuirla en caso de caminos, la calidad del material o la cantidad del tramo, entonces esa es mi sugerencia respetuosa cuando pasan este tipo de cosas que, sí, creo que primero inicialmente debería de tener un criterio del departamento, entonces yo cualquier cosa en lo que les pueda servir quedo atenta y los escucho.

Thanny Martínez 23:20

TM ¿ahh?

Enrique Joseph 23:23

EJ Bueno, volviendo a lo planteado por la asesoría jurídica en AJ.
¿Incluyendo tal vez un condicionante de la aprobación sería aprobar el uso del remanente previa liquidación correspondiente ante el departamento de proyectos y este ampliarles el plazo, verdad? En sí sería bueno.
¿Sería oportuno, verdad?
¿En su momento digamos, como tratar de dilucidar esto técnica y legalmente para cuando nosotros

ya llegamos y tenemos que tomar el acuerdo, ya digamos contamos con toda la orientación, entonces, a la propuesta de la asesoría jurídica de la asesoría legal, perdón lo que propongo es que se le acepte, el uso del remanente previa liquidación y presentación ante el departamento de proyectos de los requisitos correspondientes, para ver que efectivamente los fondos fueron utilizados de manera correcta Y que de dónde es? ¿Qué proviene el remanente como tal? Y lógicamente, acompañado de esto, el tema de la ampliación del plazo para que este pueda liquidar la presión del plazo para la liquidación el proyecto. ¿Porque es una cosa lo que nos dice otro, o sea, nos pegan presión de plazo? Proyecto, pero ahora nos dicen que también tienen que liquidar primero el proyecto, entonces no sé, ya, me quedé en el aire que, porque tengo claro el criterio de asesoría jurídica, más hay aporte de la parte técnica que de que casi que nos dice que no podemos ampliarlos el plazo porque lo primero que tienen que hacer es liquidar. ¿Ven, ven, lo complicado de esta situación entonces? Me gustaría escuchar comentarios de los señores miembros del Consejo o el señor director que nos ayude a poder este ver cómo hacemos con este laberinto.

Roberto Alvarado 25:43

RA

¿Don Enrique, si me permite, yo recomendaría dejar sin efecto esta resolución en particular en este caso y trasladarla a una revisión previa para ser presentada en la próxima sesión donde haya un análisis a profundidad de parte de nuestra jefa de asesoría jurídica, que hoy no nos acompaña, ¿verdad? Por un tema de que está de vacaciones y poder así coordinar con Gabriela y definirles una mejor propuesta es mi recomendación. En este caso, no sé si el Consejo concuerda conmigo y tengo a don José con la mano levantada.

EJ

Enrique Joseph 26:26

Don José, adelante, por favor.

Roberto Alvarado 26:34

RA

Don José enciende el micrófono, Yo le puedo apagar el micrófono, pero para hablar usted si lo tiene que encender en la barra de arriba don José a la parte de la camarita está el micrófono.

José Manuel Jiménez Gómez 26:52

J

¿Gracias, me escuchan ahora sí, ¿verdad?

Roberto Alvarado 26:54

RA

Sí, señor.

Enrique Joseph 26:54

EJ

Fuerte y claro, José.

José Manuel Jiménez Gómez 26:55

J

¿Gracias esta tecnología que nos está comiendo a todos y bueno, quisiera respaldar un poquito la propuesta del señor director Don Roberto, en el sentido de que saquemos de la discusión ese tema de hoy, recuerdo que en una sesión del año pasado hubo un caso muy similar, en donde yo hice un comentario por el desconocimiento que tenía y preguntaba, qué sucede?

TM Thanny Martínez 27:17
ok.

J José Manuel Jiménez Gómez 27:21

En casos cuando hay remanentes o por alguna razón, quede en el flujo y si tienen que volver a hacer las asociaciones, un trabajo para presentar por escrito otra propuesta, otra continuidad de proyecto, que se está para poder justificar de otra manera los recursos. Aquí en remanentes y aprobamos si más no recuerdo en esa sesión estoy buscando aquí, en la computadora que tengo acá, donde vio los archivos y aprobamos casualmente permitirles utilizar, pero fue una figura muy diferente a la que estamos discutiendo hoy a mí me parece que poderlo sacar efectivamente de la discusión de hoy y tratar de unificar un criterio financiero y técnico de Gabriela, con los compañeros de legal para que en los sucesivos casos como estos que me parece que pueden ser muchos, que van a aparecer, han aparecido, tengamos criterios ya definidos, cómo actuar en esos casos? Les damos una prórroga, les decimos, líquido por otra vía, ese remanente, etcétera, pero tenemos que tener criterio, porque recuerdo perfectamente que ante una inquietud que sucedió en una sesión con un caso en una sesión en el año pasado, yo pregunté algo similar y lo que hicimos fue autorizarles utilizar el remanente y aplicarlo, estamos descubriendo estamos entendiendo hoy que tal vez no es la mejor forma hasta que no se justifiquen sus remanentes y esa colocación de recursos por otra vía pero que sirven específicamente en el control de auditoría legal, entonces yo la verdad estaría muy de acuerdo.

EJ Enrique Joseph 28:54
¿Ok?

J José Manuel Jiménez Gómez 29:04
Con que los separemos, pero sí que los compañeros, tanto legal como la como Gabriela en la parte financiera y técnica, pueden tratar de unificar criterios para que en el futuro tengamos una afición ya clara de cómo actuar cuando esto se presente, en esos casos, gracias señor presidente.

3.3 DINADECO-AJ-OF-522-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-522-2024** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 02 de diciembre de 2024, donde mediante las notas suscritas por la señora Ana Patricia Montero Bermúdez, en su condición de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora**, código de registro N°830, dirigida al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita autorización para extender el plazo de liquidación del proyecto denominado “*Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora*”; asimismo solicita autorización para utilizar el remanente por un monto de $\text{¢}7.303.350.00$ (siete millones trescientos tres mil trescientos cincuenta colones) de dicho proyecto con el fin de utilizarlo en una extensión del mismo proyecto.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Que a través de la nota ADI-05-2024 de fecha 09 de junio del 2024, la señora Ana Patricia Montero Bermúdez, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, código de registro N°830, solicita autorización ante el Consejo Nacional, con el fin de que la organización pueda utilizar el remanente de ¢7.303.350.00 (siete millones trescientos tres mil trescientos cincuenta colones) en una extensión del proyecto.

Que por medio de la nota ADI-16-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrita por la señora Ana Patricia Montero Bermúdez, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, código de registro N°830; presenta ante el Consejo Nacional una solicitud de ampliación para el plazo de liquidación del proyecto *“Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora”*, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional en la sesión N°015-2022 del 23 de setiembre del 2022, por un monto de ¢55.981.950 colones (cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta).

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Artículo 10º- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos. Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo”.

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo

Nacional, a saber:

“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en

el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Por lo que, si la organización de desarrollo comunal no presentó la liquidación de los recursos dentro del año plazo concedido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, que cita:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Expuesto lo anterior, y siendo que con respecto al tema de las ampliaciones no hay una norma expresa que lo regule, queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, otorgar la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual señala:

“La discrecionalidad podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Aquella debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo la misma no puede contravenir la normativa establecida, por lo cual no puede incidirse en el plazo del año, para acceder a los recursos del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, quedando este apartado fuera de la discrecionalidad, por lo que, sí el Consejo Nacional acuerda otorgar la prórroga solicitada, deberá tener en cuenta que dicha prórroga no hace acreedora a la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, código de registro N° 830, de los recursos correspondientes al fondo por girar de año 2024, además, procedería la instauración del debido proceso para la posible suspensión de la calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

De manera tal, que ante las solicitudes de la señora Ana Patricia Montero Bermúdez, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, código de registro N°830; son requerimientos que deben ser sometidos a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, quienes, en apego a su discrecionalidad, determinarán la viabilidad sobre tales solicitudes.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Mediante las notas ADI-05-2024 de fecha 09 de junio y ADI-16-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, la señora Ana Patricia Montero Bermúdez, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, código de registro N°830, presenta ante el Consejo Nacional respectivamente las siguientes solicitudes:

El presente oficio tiene como objetivo solicitar a este estimable Consejo una autorización extraordinaria para utilizar el saldo de la partida aprobada para nuestra Asociación (código 830) y destinada para el proyecto de cementado.

ANTECEDENTES:

1. El 11 de septiembre de 2022, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión N°015-2022, acuerdo N°12, según oficio DINADECO-CND-0415-2022 aprobó un monto de **¢55.981.950,00** para el proyecto denominado, **"Mejoramiento de la superficie de rueda, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en Punta de Lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo, Mora."**
2. En el mes de junio del 2023 se inició con el proyecto de cementado de las calles Punta Lanza y calle Mora en coordinación con los Comités de Punta de Lanza Y Calle Mora.
3. En el mes de noviembre de 2023 se terminó el proyecto en un 100 %.
4. El proyecto tuvo un desembolso total de 48, 678.600.00(cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos colones) quedando un saldo por ahorro en el rubro de cemento de 7.303.350.00 (siete millones trescientos tres mil trescientos cincuenta colones).
5. Que ese saldo que se denomina ahorro en el proyecto se generó porque el aporte Comunal de los Comités fue muy importante ya que la mayoría de los vecinos de Calle Mora asumió su frente de calle y el precio del cemento tuvo una baja en el precio nacional.

Es por lo anterior y en consideración de los antecedentes que se reseñan brevemente en este oficio, que la Asociación de Desarrollo, en Sesión Extraordinaria N°307 celebrada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, el viernes 01 de marzo de 2024 "...Realizar la liquidación del proyecto de cementado y solicitar al Consejo Nacional de DINADECO mediante un oficio razonado la autorización para utilizar el monto ahorrado en una extensión del proyecto..."

Asunto: Solicitud para extensión de tiempo para liquidar proyecto

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora

El presente oficio tiene como objetivo solicitar de manera respetuosa y oportuna una autorización para extender el plazo de la liquidación del proyecto denominado *“Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en Punta de Lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo, Mora.”*, en virtud de la solicitud que se realizó al Concejo Nacional mediante el oficio ADI-16-2024 con el objetivo de utilizar el sobrante del dinero que se ahorró y que se encuentra en la cuenta de la Caja única del Estado para la compra de cemento en una extensión del proyecto, ya que quedaron 100 metros de calle que no se contemplaron en el proyecto inicial, y concomitantemente permitiendo a nuestra organización no perder el 2% de la recaudación del impuesto sobre la renta (artículo 19 Ley 3859) y recuperar así la idoneidad.

En el presente caso, se evidencia una serie incumplimientos en los plazos en la presentación de la liquidación del proyecto denominado *“Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora”*, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica, le solicita a la señora María Esther Rodríguez, Promotora de la Regional Metropolitana, un informe técnico sobre la situación de la organización, siendo que, por medio del correo electrónico de fecha del 26 de noviembre de los corrientes, emite la siguiente respuesta:

“Buenos días, este proyecto todavía se encuentra pendiente de liquidar, hace unos meses vinieron, pero no venía completo, inclusive en el formulario faltaba información y algunas fechas venían equivocadas, el día 21 del presente mes recibí copia de algunos documentos que enviaron para conocimiento de don Roberto, ayer recibí un correo con el formulario al natural indicando que "mañana" o sea hoy vienen a traerlo. Es importante mencionar que la municipalidad no había aceptado o recibido a conformidad el proyecto porque el ingeniero supervisor de la obra se trasladó a otra institución y aunque dejó bitácora y un informe lo tenían pendiente de resolver. Esperemos que vengan para ver si completan todos los requisitos y poder trasladarlo como corresponde.”

En ese mismo sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica le solicita a la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, explicar ampliamente el estado en que actualmente se encuentra el proyecto *“Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora”* y los motivos por los cuales a la fecha se encuentra sin liquidar, por lo que al respecto, se recibe la siguiente respuesta en los siguientes términos:

- 1. El estado del proyecto denominado “Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en Punta de Lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo, Mora”. está a un 100% terminado.*

2. *Y los motivos por el cual el proyecto no se pudo liquidar en el año 2023 son los siguientes:*

- *La junta directiva de la ADI de Guayabo estuvo desarticulada por varios meses debido a la apelación que se hizo a una asamblea general.*
- *Por otra parte, la Municipalidad de Mora no presentó el informe en el tiempo estipulado por DINADECO que fue a finales del mes de diciembre del 2023 no fue sino hasta después de reiteradas ocasiones que la junta directiva de la ADI le solicitó al ingeniero Cristian Arroyo para que presentara el informe y la bitácora las cuales se recibieron por fin en la sesión extraordinaria #310 de junta directiva de la ADI de Guayabo realizada el día 16 de mayo del 2024.*
- *La ADI por indicaciones de DINADECO tuvo que realizar una asamblea general extraordinaria para informar a la misma sobre unas recomendaciones administrativas que la misma auditoría de DINADECO señaló ya que por parte del proyecto no existió ninguna irregularidad por lo que no se pudo liquidar hasta llevar a cabo dicha asamblea extraordinaria.*
- *La auditoría administrativa interna que DINADECO realizó fue por solicitud de una denuncia interpuesta por una persona de la comunidad la cual al final no tuvo ningún efecto ya que la ADI pasó satisfactoria dicha auditoría.*
- *Por último la ADI presentó la liquidación del proyecto ante DINADECO a mediados del mes de septiembre del presente año pero este fue rechazado ya que faltó un oficio que la Municipalidad de Mora debió presentar a la ADI en donde se señalaba que el proyecto denominado "**Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en Punta de Lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo, Mora**" fue recibido por parte de la Municipalidad de Mora. La ADI hace la solicitud ante la Municipalidad de Mora de dicho oficio el día 20 de septiembre y no fue hasta el día 20 de noviembre del 2024 que la ADI recibe dicho documento, dos meses después de haber hecho la solicitud.*

Estos serían los motivos que la ADI de Guayabo no pudo liquidar el proyecto espero que la información proporcionada sea de gran utilidad."

De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización actualmente **NO** cuenta con calificación de idoneidad, según el estudio realizado por medio de la herramienta de consulta SIDECO. Además, de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Financiamiento Comunitario, por los motivos ya expuestos, la mencionada organización mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado "*Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora*" por el monto de \$55,981,950.00, proveniente de los recursos del Fondo de Proyectos, asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; y que no fueron liquidados dentro del plazo establecido es decir al 23 de setiembre del año 2023, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, el cual señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Asimismo solicitan autorización del Consejo Nacional para hacer uso del remante de ¢7.303.350.00 colones (siete millones trescientos tres mil trescientos cincuenta colones), los cuales sobraron del ya mencionado proyecto, ya que hubo un aporte comunal de los comités bastante importante, por motivo de que los vecinos de la comunidad se pusieron de acuerdo para asumir el frente de la calle en donde viven, además les favoreció la baja en el precio del cemento a nivel nacional, es por lo anterior que la organización manifiesta su intención de invertir dicho remanente en la compra de más cemento para de esta forma extender el proyecto, en un aproximado de 100 metros de calle, los cuales no fueron contemplados en el proyecto inicial, y que aun hacen falta.

De acuerdo a los anterior, la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 5.5 sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, cita al respecto lo siguiente:

“El concedente debe establecer e informar al sujeto privado previo al otorgamiento de los recursos, los mecanismos para la comunicación de la existencia de remanentes una vez cumplido el plazo del presupuesto del beneficio, a efecto de autorizar su utilización o solicitar la devolución de los recursos; considerando el marco jurídico aplicable en cada caso. La comunicación de lo acordado debe realizarse conforme disponga el concedente. Los eventuales "intereses generados" sobre los beneficios otorgados deben ser utilizados en la finalidad establecida por las partes, salvo disposición o acuerdo distinto con el concedente. Al finalizar el plazo para el cumplimiento de la finalidad, en el expediente administrativo debe constar la documentación y registros claros y accesibles, que evidencien la devolución de los remanentes o la correspondiente autorización para no devolverlos.

A manera de excepción, procederá la solicitud de devolución de los remanentes o intereses, por parte del concedente, en aquellos casos, cuando se haya comprobado un incumplimiento relativo al uso indebido de los recursos objeto del beneficio patrimonial. (Así reformado el punto anterior por el artículo 1° de la resolución N° R-DC-00111-2023 del 16 de noviembre del 2023)”

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Así las cosas, quedará a discrecionalidad del ente concedente y como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, autorizar tanto el uso del remanente por un monto ¢7.303.350.00 a la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora código de registro N°830 con el fin de que sea invertido en la extensión de 100 metros más del proyecto denominado *“Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora”*, así como también autorizar una prórroga para presentar la liquidación del proyecto mencionado por un monto de ¢

55.981.950,00, no obviando el hecho de que dicha prórroga no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024, debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiarias de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario por motivo de que dicha liquidación no fue presentada en tiempo, es decir el 23 de setiembre del año 2023, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo N°26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Expuesto lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I.** Si el Consejo Nacional no decide cosa en contrario, **AUTORIZAR** a la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora código de registro N°830, hacer uso del remanente por un monto de monto de ₡7.303.350.00 colones, con el fin de que este sea invertido en la extensión de 100 metros más del proyecto denominado “Mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de las losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cuneta en 7 tramos, tres en Punta de lanza y cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora”, ya causaría un mayor perjuicio a la organización, hacer la devolución de ese remanente a la Caja Única del Estado. **II.** A discrecionalidad del Ente Concedente, **OTORGAR** el plazo requerido a la organización de desarrollo comunal, a fin de que finalicen el proyecto y de esta forma presenten la liquidación de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado. **III.** **TRASLADAR** al equipo técnico regional el seguimiento aquí señalado, con la finalidad de que ponga en conocimiento al Consejo Nacional de lo indicado en el presente oficio, de manera que, sí la organización comunal incumple con lo aquí dispuesto, se proceda según corresponda.

EJ Enrique Joseph 29:22

Muchas gracias.

Don José, siendo, así las cosas, compañeros y compañeras hay otra propuesta sobre la mesa, la cual se hace poner este tema aparte hasta la otra sesión que tengamos mayor amplitud de información en los que estén de acuerdo. Con esta segunda propuesta, por favor, sírvanse levantar la mano.

Aprobado seguimos, licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

TRASLADA el **DINADECO-AJ-OF-522-2024**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora** código de registro N°830, a la Asesoría Jurídica para ampliar el criterio técnico. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

TM Thanny Martínez 29:56

Continuamos con el oficio AJ 548-2024, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la ADI Piedra Blanca de Mora. A ellos se les notificó el oficio de CNDC 1208-2024 del 20 de noviembre 2024, donde se comunicaba el acuerdo número 8 tomado por el Consejo de la sesión. 021-2024 es con respecto al inicio del proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad por motivos de que no contaban con las cuentas bancarias separadas y no cumplían con los informes de auditoría, era investigación realizada por la unidad asesoría jurídica, se determinó que esos incumplimientos no fueron subsanados, por ese motivo se recomienda el rechazo del presente recurso de Revocatoria y se confirma este la revocatoria. Calificación de idónea tomada en el acuerdo número 8 en la sesión 021-2024 por parte del Consejo.

3.6 DINADECO-AJ-OF-548-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-548-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 09 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Blanca de Mora**, código de registro N° **835**, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, al inicio del procedimiento de **RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1208-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Blanca de Mora, código de registro N°835, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adipiedrasblancas@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El día 03 de diciembre del 2024, envían por medio de correo electrónico documento adjunto la junta directiva interpuso formal recurso de revocatoria por el señor Julio Alvarado Zúñiga, presidente de la organización en contra de dicho acuerdo, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1208-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó iniciar el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Blanca de Mora, código de registro N°835, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD,**

OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Cuentas Bancarias
- Informes de Auditoría Comunal

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PIEDRA BLANCA DE MORA, código de registro N°835.

El recurrente impugnó mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Con base en lo anterior esta junta directiva toma el siguiente acuerdo.

1. **"Acuerdo Único:** "Presentar formal recurso de revocatoria contra el acuerdo #8 de la sesión No. 0021-2024 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, toda vez que como puede constatarse esta junta directiva gestionó en tiempo y forma para cumplir con el requisito solicitado, pero dado que media una disposición de ley (Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito), el banco no nos ha dado el visto bueno para poder abrir la cuenta solicitada para manejo de fondos propios, por lo que seguimos a la espera de que resuelvan para proceder con lo indicado. En todo lo demás esta junta directiva ha cumplido en tiempo y forma con todo.

El hecho de que no nos otorguen la idoneidad implica no recibir el 2% de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a este año y ello implica no contar con recursos vitales para atender 3 proyectos importantes en los que hemos logrado otras colaboraciones vía convenio con otras organizaciones. Sin esos recursos vamos a un incumplimiento de nuestra parte; los proyectos a saber son mejoras al parque infantil y mejoras al espacio público de la cancha de deportes en convenio con la municipalidad y mejoras al tramo (100 metros) de camino entre la escuela de Piedras Blancas en la salida a calle principal hacia Tabarcia en el sector conocido como calle hacia donde Ivo Zamora, que lo estamos haciendo en colaboración con la escuela pública General José María Cañas y que busca brindar una salida segura a una importante cantidad de niños y niñas que caminan todos los días hacia dicha escuela.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-354-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana, emite informe en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Piedra Blanca de Mora, código de registro N°835, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

“ Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1208-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO INTEGRAL DE PIEDRA BLANCA DE MORA, código de registro número: 835, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

- 1. Cuentas bancarias no cumplido.***
- 2. Informes de Auditoría no cumple.***

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según en el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según en R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución"

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta.

Se atiende al señor presidente quien argumenta las barreras puestas por el banco que han dificultado la apertura de la cuenta.

Finalmente:

- 1. El estado de cuenta continúa a pendiente.*
- 2. Todavía está pendiente de hacer el cierre de Informe de Auditoría.*

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales

citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la

calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación que tienen las organizaciones comunales de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir las asociaciones para la distribución de los recursos del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

De lo cual, la organización comunal se encuentra pendiente de presentar dos requisitos requeridos para obtener la calificación de idoneidad.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la no presentación de *Cuentas bancarias e Informes de Auditoría.*

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral Piedra Blanca de Mora, código de registro N°835, incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, el hecho de que la organización comunal no pudo demostrar que presentara las dos cuentas bancarias que se requieren para el manejo de fondos públicos, tampoco se demuestra que estén al día con el informe de auditoría, lo cual fue corroborado por la Dirección Regional Metropolitana, determinándose así que la Asociación de Desarrollo Integral de Piedras Blancas de Mora, código de registro N°835, al día de hoy 09 de diciembre de 2024, tiene pendiente 02 requisitos, sin embargo ingresa correo electrónico en fecha 09 de diciembre de los corrientes, en el cual aportan cuenta bancaria, subsanando en esta fecha dicho requisito, más no así el cierre el cierre de Informe de Auditoría.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Piedras Blancas de Mora, código de registro N°835, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar los incumplimientos en cuestión.

Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Piedras Blancas de Mora, código de registro N°835 y acuerde confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Piedras Blancas de Mora, código de registro N°835, de conformidad con las consideraciones expuestas.

CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N°8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

EJ

Enrique Joseph 35:44

Bueno, los que estén de acuerdo con la recomendación de retiro de idoneidad, por favor sírvanse levantar la mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-548-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Piedras Blancas de Mora**, código de registro N°835, de conformidad con las consideraciones expuestas. **CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N°8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 31:05

Después de esta votación. ¿Este me gustaría hacer un comentario, mi pregunta más que un comentario va a que deberíamos hacer un análisis o una revisión sobre la nueva metodología, que implementamos casi que a finales del año pasado creo que fue en septiembre para lo del tema de la idoneidad para poder este hacer que más organizaciones recibieran el fondo por girar e ir cerrando esa brecha de que nos quedábamos con muchas sin el fondo por tirar, ¿Esto está, estos recursos que estamos vamos viendo hoy son las 2 de las 14 tiene en alguna de esas organizaciones? Están dentro de eso. Sería bueno, como hacer el análisis para que nos sentemos y tal vez podamos ir como corrigiendo, mejorando y la metodología que establecimos a efectos de poder ayudar a las organizaciones comunales, ese es mi comentario, lo dejo ahí en el tintero, Roberto, para que después ahí ya usted internamente, lo pueda ver y podamos como tener después alguna información sobre este caso, el siguiente licenciada.

RA Roberto Alvarado 32:41

Don Enrique, perdón, vamos a tomar nota para una posible revisión, de hecho, yo sé que tal vez estamos con los AJ, pero hago dos paréntesis.

EJ Enrique Joseph 32:44

Sí, señor.

RA Roberto Alvarado 32:54

Primero importante que don Omer se retiró de la reunión.

Al ser las 5:05 pm. Se retira de la sesión el señor Omer Badilla Toledo

EJ Enrique Joseph 32:55

Dijo.

RA Roberto Alvarado 32:58

Está complicado el tema que tiene que ver en el asunto de migración, entonces ahorita la sesión es de 6 miembros para aclararlo y vamos a ver el tema correspondiente y adicionalmente le cuento que estamos haciendo un proceso de programación de capacitaciones, a través de las diferentes asociaciones, coordinado también con los compañeros de Conadeco, entonces nuestro Director técnico operativo, don Alexander Martínez, va a llevar las capacitaciones completas a los diferentes

grupos, porque sí digamos en este caso, en particular como el que acabamos de ver anteriormente, vemos que lo que hay es una disparidad con relación a las cuentas bancarias, que fue lo que nos obligó a rechazarle la idoneidad, porque al no tener cuenta bancaria nosotros no podemos depositar, entonces no podemos autorizar un giro y es un tema que ellos no han subsanado. Y nos piden que hagamos la revocatoria en este caso es la explicación del caso particular, pero vamos a hacer la revisión y también se está trabajando el proceso de capacitación que va a arrancar pronto a febrero y vamos a tener concluido a marzo, donde las federaciones nos van a ayudar a coordinar la mayor cantidad de asociaciones y uniones cantonales para que queden capacitadas en el tema de idoneidad, porque estamos viendo que son pequeños detalles, pero detalles importantes y grandes como no tenemos la cuenta al día, tener idoneidad porque no tengo dónde girar el fondo.

Enrique Joseph 34:34

EJ ¿Mhm ok muchas gracias?

Roberto Alvarado 34:35

RA Ok continuamos don Enrique gracias.

Enrique Joseph 34:37

EJ don Roberto, perfecto, siguiente licenciada.

Thanny Martínez 34:41

TM Ok vamos con el oficio de AJ-551-2024 es el recurso de revocatoria interpuesto por la ADI San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí de Heredia, código de registro número 82, a ellos se les notificó este el acuerdo número 8 tomado en la sesión 021-2024 por el Consejo Nacional respecto a la revocatoria de idoneidad mediante oficio CNDC 1342-2024 por motivo de que no tenían el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General en la investigación realizada por asesorías jurídicas se determina que la organización no subsanó este requisito y por lo tanto se recomienda rechazar ese recurso de revocatoria interpuesta por la ADI San Julián de Puerto Viejo, Sarapiquí de Heredia. Y se confirma el acuerdo tomado por el Consejo, el número 8 en la sesión 021-2024.

3.7 **DINADECO-AJ-OF-551-2024**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-551-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 09 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Ester Aguirre López, en calidad de secretaria de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia**, código de registro N° **82**, en contra del Acuerdo N° **8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 03 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1342-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la

junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°82, el acuerdo supra citado al correo electrónico adi.87sarapiqui@gmail.com en fecha 29 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 04 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud que la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, código de registro N°82, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo, manifiesta la recurrente que:

De acuerdo con lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha de 05 diciembre de los corrientes, se presenta el informe DINADECO-DRB-OF-371-2024 suscrito por el señor Daniel Mesén, director de la Oficina Regional Brunca de Dinadeco, indicando que:

Reciba un afectuoso saludo de quien suscribe, Ester Aguirre López secretaria de la junta directiva de la Asociación de desarrollo Integral de San Julián, Puerto Viejo de Sarapiquí, aprovecho para expresarle lo siguiente: El día 30 de noviembre del 2024, recibimos un correo donde nos indican que nuestra organización ha incumplido con la presentación del plan de trabajo anual, en este caso el del año 2024, en esta carta deseo hacer mención de algunas razones porque de la no presentación del plan de trabajo:

- 1- Nosotros como junta directiva desconocíamos que había un plazo definido para presentar dicho requisito.
- 2- Como el plan de trabajo lo aprobó la asamblea en octubre del 2023 por un periodo que comprendía los años del 2023 al 2025, creíamos que estaba bien así.
- 3- Esta organización realiza normalmente las asambleas en octubre de cada año, pero en esta ocasión programamos asamblea ordinaria de medio periodo el treinta de noviembre del 2024, debido a que el señor presidente de la junta directiva de esta organización fue sometido a una cirugía de la vista, problema que lo aquejaba desde hacía varios años, en donde ya había perdido la visualidad en un 70% de su capacidad y la junta creyó conveniente solidarizarnos con él para que una vez su salud fuera restablecida y pudiera asistir a la asamblea, problema que se solucionó en un 90% gracias a Dios.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 06 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora Jazmín Pérez Espinoza, promotora de la Región (Sarapiquí) de Dinadeco, siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Pérez, remite informe DINADECO-OF-0445-2024, de fecha 09 de diciembre de los

corrientes e indica que:

“Luego de saludarla esperando que se encuentren bien, me refiero a usted en respuesta a la solicitud realizada vía correo electrónico el 06 de diciembre, sobre el incumplimiento de plan de trabajo de la ADI San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí código de registro 82, causa por la cual notifican a la ADI sobre la no aprobación de la calificación de idoneidad. (DINADECO-CNDC-OF-1342-2024), el cual indica lo siguiente:

Esto en virtud de que la organización ha incumplido con el siguiente requisito:

- 1) Incumplimiento de aprobación de plan de trabajo.*
 - Pongo en conocimiento que la Asociación aprobó el último plan de trabajo en fecha de asamblea el 07 /10/2023 presentado a DINADECO en la fecha 12/10/2023.*
 - Para la fecha de entrega de la herramienta se enviaron los datos con los que contábamos en expediente.*
 - La semana pasada el presidente informa que recientemente realizaron la asamblea donde aprobaron el plan de trabajo, documentación (resultado de la asamblea) que aún no hemos recibido en la regional”.*

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*
- 2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores

al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N° 34 la Sesión N° 017-2024.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta y aporta los documentos la señora Ester Aguirre López, secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, código de registro N°82 y el informe técnico emitido por la Dirección Regional Sarapiquí, indican:

- *Pongo en conocimiento que la Asociación aprobó el último plan de trabajo en fecha de asamblea el 07 /10/2023 presentado a DINADECO en la fecha 12/10/2023.*
- *La semana pasada el presidente informa que recientemente realizaron la asamblea donde aprobaron el plan de trabajo, documentación (resultado de la asamblea) que aún no hemos recibido en la regional”.*

En ese sentido, la organización de desarrollo comunal celebra de manera extemporánea la asamblea para aprobar el plan de trabajo correspondiente al año 2024-2025 y demás acuerdos, que les permitiera estar al día con los requisitos y que no se les retirara la calificación de idoneidad.

Referente a lo anterior, tenemos que la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°82, hasta el 07 de octubre del 2024 contó con plan de trabajo 2023-2024, debiendo para esas fechas, convocar a asamblea general para aprobación del plan de trabajo 2024-2025. De la documentación aportada se extrae que aparentemente la organización comunal de marras recientemente realizó la asamblea donde aprobaron el plan de trabajo, sin embargo, en la dirección regional no han recibido dicho resultado de asamblea, y por su parte, la junta directiva tampoco aporta como prueba dicha documentación, por lo que, a criterio de esta Unidad, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto N°37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al

menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.*”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación en tiempo del plan de trabajo 2024-2025 la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°82, se encuentra ajustada a derecho, por lo que, ante esa corroboración se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°82.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por la señora Ester Aguirre López, secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°82, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la no presentación del plan de trabajo correspondiente al periodo 2024-2025. ***II. CONFÍRMESE EL NO OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD*** a la Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí-Heredia, código de registro N 82, de conformidad con lo expuesto supra.

EJ

Enrique Joseph 35:44

Perfecto los que estén de acuerdo con la recomendación de asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano. Ah, probado por 6 seguimos, licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-551-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Ester Aguirre López, secretaria de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, con código de registro N°82, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, debido a la **no presentación** del plan de trabajo correspondiente al periodo 2024-2025. **CONFIRMAR** la **no otorgación** de la calificación de idoneidad a la ADI de San Julián de Puerto Viejo de Sarapiquí, conforme a lo expuesto anteriormente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 35:44
seguimos, licenciada.

RA Roberto Alvarado 35:55
¿Don Enrique, Perdón, ¿qué le meta ahí? Como dicen a lo tico vulgarmente el caballo recuerden que para la votación sí, por favor necesitamos las cámaras encendidas porque como la sesión es grabada es importante en eso nada más, gracias.

EJ Enrique Joseph 36:14
Sí, los 6 estamos veo aquí a Susana, veo a Marlon, veo Thanny, no veo a don José.

GB Grettel Bonilla 36:27
No don José sí está.

EJ Enrique Joseph 36:27
Soy yo.

RA Roberto Alvarado 36:30
Es si está, no, no.

EJ Enrique Joseph 36:30
Sí, por eso veo, veo, por eso digo, veo a don José, y veo a Marta y a la Licenciada Kimberly.

RA Roberto Alvarado 36:41
Sí, nada más.
La observación para que en el momento de la votación todos estén con cámara prendida a la hora de levantar la mano, gracias.

EJ Enrique Joseph 36:45
Estamos perfecto, perfecto ok siguiente licenciada.

TM Thanny Martínez 36:52
Vamos con el oficio de AJ-553-2024 oficio de revocatoria interpuesto por la ADI Gerardo, Santa Cecilia de Guadalupe de San José, código de registro 794, se notifica el oficio y nadie conocía oficio 1220-2024 del 20 de noviembre con el acuerdo número 8 de la sesión del Consejo 021-2024 y se desinforma este que se va a iniciar el proceso de revocatoria de idoneidad por motivo de cuentas bancarias, la investigación que realiza la asesoría jurídica indica que la organización tiene únicamente una de las dos cuentas bancarias habilitadas por este motivo, se recomienda rechazar el recurso de revocatoria y confirmar en otorgamiento de la calificación de idoneidad.

3.8 DINADECO-AJ-OF-553-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-553-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 10 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José**, código de registro N°795, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1220-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N° 795, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adicomunal23@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N° 795, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1217-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de LA CALIFICACION DE IDONEIDAD a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N° 795, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN GERARDO Y SANTA CECILIA DE GUADALUPE-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N°795

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 03 de diciembre del 2024, manifestando lo siguiente:

“Buenas tardes saludos fraternales de nuestra Organización Comunal. Ante ustedes apelo a su buena voluntad y consideren darnos una prórroga para abrir dicha cuenta. En esta época los Bancos están con mucho trabajo, para solicitar una nueva cuenta es necesario tener una certificación emitida por un contador; deben de estar el tesorero y presidente. Yo por mi parte asumí que esto de la cuenta era una forma para considerarlo de nuestra parte, pero no así de esta manera. El plan de trabajo a ejecutar está sujeto al 2% ahora se paraliza todo. Por tanto, solicito ante ustedes nos den tiempo para el próximo año.

Nosotros vamos a proceder a la apertura de esa cuenta en enero reitero en esta época de navidad es engorroso”.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-365-11-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N° 795, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informando lo siguiente:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1220-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN GERARDO Y SANTA CECILIA DE GUADALUPE, SAN JOSE, código de registro número: 795, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según en el artículo 62 del Reglamento a la Ley N°3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento

para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N°37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según en R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución' No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico viene adjunto un único estado de cuenta bancario.

Finalmente:

1. A la fecha solo se tiene respaldo de una cuenta adjunta al informe económico.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. *Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita

por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N°7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en*

la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N°26935-G, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener una de las dos cuentas bancarias requeridas.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, no tiene una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto, y que dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana, al indicar que la organización comunal no tiene el respaldo para una de las dos cuentas que deben estar habilitadas, dicha información también se constata por medio del descargo presentado por el presidente de la organización, el señor Gerardo Chaves Loria, el cual solicita al Consejo Nacional tiempo hasta el próximo año para realizar la apertura de la cuenta faltante, por motivos de que esta época de navidad el trámite es engorroso.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que existen faltas imputables a la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N° 795, puesto que se ha corroborado de forma indudable y debidamente documentada que la organización comunal recurrente tiene solo una de las dos cuentas bancarias requeridas para los efectos de la recepción de los recursos del fondo por girar.

Por tales motivos, resulta necesario aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N°

795 y se acuerde iniciar el proceso de la revocatoria de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N°795, presentado en contra acuerdo N°8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. **II. CONFIRMAR** el no otorgamiento de la calificación de idoneidad requerida por la Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe-San José, código de registro N°795.

EJ

Enrique Joseph 37:48

Ya. ok los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-553-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gerardo y Santa Cecilia de Guadalupe**, código de registro N°795, presentado en contra acuerdo N°8 tomando en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y **CONFIRMAR** el no otorgamiento de la calificación de idoneidad requerida por la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ

Enrique Joseph 37:48

Yo me veo bien ahí.

RA

Roberto Alvarado 38:08

Un poquito borroso y se ve sí se ve.

EJ

Enrique Joseph 38:08

Sí.

EJ

Enrique Joseph 38:12

¿Me veo, sí me veo, pero lo oscuro, es natural, ¿verdad?

RA

Roberto Alvarado 38:13

Sí.

EJ Enrique Joseph 38:16
Pero sí, sí me veo bueno ok seguimos.

RA Roberto Alvarado 38:18
Es el reflejo el reflejo igual se ve.

EJ Enrique Joseph 38:23
ok ok seguimos con la siguiente.

TM Thanny Martínez 38:27
Vamos con el oficio AJ-554-2024 recurso de revocatoria interpuesto por la ADI de la Fila de Mora San José, código de registro, 827, se notifica el oficio del Consejo CNDC 1211-2024 con el acuerdo número 8 tomado en la sesión 021-2024 y se indica que se revoca por motivo de cuentas bancarias. La asesoría jurídica realiza la investigación correspondiente y determina que en el momento de la notificación del oficio no tenían las cuentas bancarias habilitadas, que se requieren, sin embargo, la organización aporta la documentación correspondiente donde se constata que tienen las cuentas bancarias habilitadas, emitidas por el Banco de Costa Rica. Esto en fecha del 2 de diciembre del 20 de 24. Por lo tanto, la recomendación de la asesoría jurídica es acoger el recurso de revocatoria presentada por la ADI código número 827 revocar el acuerdo número 8 y comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad de que se actualiza el estado de esta organización y se solicita al departamento financiero contable y desembolso correspondiente al concepto de fondo por girar 20 o 24 a esta organización.

3.9 DINADECO-AJ-OF-554-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-554-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por parte **Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José**, código de registro N°827, en contra del **Acuerdo N°8** tomando en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1212-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N° 827, el acuerdo supra citado al correo electrónico adifimo1418@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 04 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N° 827, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Cuentas Bancarias

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

Damos acuse de recibida la notificación. Por este medio compartimos las cuentas bancarias tanto de fondos propios (caja chica) como de fondos públicos (2%) para estar al día y cumplir con la calificación de idoneidad.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por el señor Salazar, remite informe DINADECO-DRM-OF-348-11-2024, e indica que:

Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1212-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FILA DE MORA, código de registro número: 827, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N°3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N°37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución'

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta.

La cuenta bancaria que envió la organización por correo electrónico no fue presentada antes de la fecha de cierre, sin embargo, a partir del 2 de diciembre la abrieron y es lo que enviaron como respuesta”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el

incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N°26935-G, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a

Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

Ahora bien, según lo manifestado por la Asociación de marras, así como el informe enviado por la promotora Rodríguez, no contaban con este requisito hasta el 02 de diciembre de los corrientes motivo por el cual se le hace el retiro de idoneidad.

Referente a lo anterior, la normativa es amplia en este sentido, no obstante, si bien la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N°827 no cumplió en tiempo y forma con la presentación del requisito, es constatable que, al día de hoy, dicha organización comunal posee abiertas las dos cuentas bancarias, en apego a lo establecido en la normativa supra citada.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la presentación extemporáneas de la segunda cuenta bancaria, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N°827, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico, sin embargo siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y prueba documental aportada por parte la organización donde se puede constatar la cuentas bancarias emitidas por el Banco de Costa Rica de fecha 02 de diciembre de 2024.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, por única vez, se procederá a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N° 827, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el Acuerdo

Nº 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N°827. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N°827. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N° 827.

EJ Enrique Joseph 39:41

Para los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano.
Aprobado siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-554-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora, código de registro N°827, de conformidad con lo expuesto anteriormente y **REVOCAR** el acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, debido a la presentación de todos los requerimientos necesarios para obtener la idoneidad por parte de la ADI de la Fila de Mora y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa, con el fin de que se actualice el estado de la organización. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 40:13

Ok tenemos el oficio AJ 556-2024 recurso administrativo interpuesto por la ADI Mercedes de Montes de Oca Fuego código de registro 819, a ellos se les notifica el oficio 1214-2024 con el acuerdo número 8 tomado de la sesión 021-2024, indicándose, que no cumplen con las siguientes dos requisitos, la no presentación de las cuentas bancarias y la no presentación de informes de auditoría comunal. En ese sentido, la unidad de asesoría jurídica recomienda acoger el recurso de revocatoria a esta organización y revocar el acuerdo número del 8 de abril de la sesión 020-2024. Por el motivo de que se logre subsanar los dos requisitos y se solicita a la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización a la base de datos y solicitará el departamento financiamiento contabilidad , correspondiente, concepto de fondo por girar 2024.

3.10 DINADECO-AJ-OF-556-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-556-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo

interpuesto por parte Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N°819, interpuesto por la señora Ileana Madrigal Madrigal en contra del **Acuerdo N°8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1214-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N° 819, el acuerdo supra citado al correo electrónico puzman09@yahoo.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 03 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N° 819, ha incumplido con los siguientes requisitos:

- 1) No presentación de Cuentas Bancarias**
- 2) No presentación de Informes de Auditoría Comunal**

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

Yo, **Ileana Madrigal Madrigal**, portadora de la cédula de identidad número 1-0518-0982, en mi condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca, me presento en tiempo y forma para **APELAR** el Acuerdo No 8 de la sesión No 0021-2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, celebrada el 11 de noviembre del 2024, la cual nos fue notificada vía correo electrónico el jueves 28 de noviembre de 2024; para lo cual manifiesto lo siguiente:

- 1.- Respecto al requisito Cuentas Bancarias:

En primer lugar, es importante que se tenga claro que la Asociación de Desarrollo Comunal de Mercedes de Montes de Oca, cuenta con la Cuenta Bancaria No xxxx, IBAN CRxx, del Banco Nacional de Costa Rica. Nos hace falta una segunda cuenta y las razones por las que no la tenemos no nos puede ser atribuida a nosotros, sino es porque el Banco no la autoriza porque no aceptan la Certificación de Personería Jurídica que emite DINADECO. Tanto mi persona como el tesorero de la Asociación, Pablo Guzmán Muñoz, hemos acudido en cuatro ocasiones a la Sucursal del Banco Nacional de Montes de Oca para solicitarla y en todas nos han rechazado la certificación de la personería jurídica que emite DINADECO, con el argumento de que no aparece el número de cédula jurídica. Hemos hecho ingentes esfuerzos para que DINADECO nos emita una Certificación de Personería Jurídica en la que conste el número de cédula jurídica y no ha sido posible. Es decir, no ha sido por incumplimiento de nuestra Asociación sino por la omisión a ese respecto de parte de DINADECO. Más bien les solicitamos nos colaboren emitiendo una Certificación de Personería Jurídica que cumpla con los requisitos que solicita el Banco Nacional de Costa Rica.

2.- Respecto Informe de Auditoría:

A la presente fecha nuestra Asociación no tiene pendiente el cumplimiento de algún informe de Auditoría. Respecto al Informe IAC-11-04-2012, al día de hoy hemos cumplido no las recomendaciones del mismo y contamos con la debida legalización de todos los Libros que debe llevar la Asociación. Es probable que por un error material esta situación de cumplimiento no haya sido registrada por la Ejecutiva que está a nuestro cargo.

Es decir, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MERCEDES DE MONTES DE OCA, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para contar con la calificación de idoneidad como la hemos tenido hasta la fecha.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por el señor Salazar, remite informe DINADECO-DRM-OF-353-11-2024, e indica que:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1214-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MERCEDES DE MONTES DE OCA DE SAN JOSE, código de registro número: 819, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.
2. Informes de Auditoría no cumple.

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según en el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de

diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Chica del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según en R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta.

Finalmente:

La organización envía por correo electrónico una nota emitida por el Banco indicando que se presentaron a hacer apertura de la cuenta el 2 de diciembre, la cual no fue presentada antes de la fecha de cierre, sin embargo, es lo que enviaron como respuesta y ese mismo día 2 de diciembre vino el tesorero para hacer el cierre del informe de Auditoría que estaba pendiente, el cual fue dado por cerrado mediante DINADECO-DAC-SR-031-2024”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada,

declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos*

anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:* Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*

b. *Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original).*

Ahora bien, según lo manifestado por la Asociación de marras, así como el informe enviado por la promotora Rodríguez, no contaban con este requisito hasta el 02 de diciembre de los corrientes motivo por el cual se le hace el retiro de idoneidad.

Referente a lo anterior, la normativa es amplia en este sentido, no obstante, si bien la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N° 827 no cumplió en tiempo y forma con la presentación del requisito, es constatable que, al día de hoy, dicha organización comunal posee abiertas las dos cuentas bancarias, en apego a lo establecido en la normativa supra citada.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación de las cuentas bancarias e Informe de Auditoría en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N° 819, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico, sin embargo; siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y demás prueba documental aportada en el expediente digital por parte de la organización.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, por única vez, se procederá a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los

cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N°819, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N°819. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de la Fila de Mora-San José, código de registro N°827. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José, código de registro N°819.

EJ Enrique Joseph 42:55

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano.
¿Siguiendo licenciada, aprobado?

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-556-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca-San José**, con código de registro N°819.

REVOCAR el Acuerdo N°8 de la sesión 021-2024, en virtud de que la organización ha cumplido con todos los requerimientos para obtener la idoneidad, y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se proceda a actualizar el estado de la misma.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar correspondiente al año 2024 para la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 41:44

Continuamos con el oficio AJ-557-2024 es recurso de revocatoria interpuesto por la ADI Urbanización Fuentes de Alajuelita código de registro 647, a ellos se les notifica el oficio 230-2024 con el acuerdo número 8 tomado en la sesión 021-2024 y este indica el incumplimiento en el requisito de la no presentación de las cuentas bancarias en ese sentido de investigación realizada por la unidad de asesoría jurídica se recomienda a coger el recurso de revocatoria. Perdón, revocar el acuerdo número 8 de la sesión de 021-2024 celebra el 11 de noviembre y

comunicar a la dirección técnica con la finalidad que se actualice el estado de esta organización y de esta forma el departamento financiero contable pueda desembolsar el monto que corresponde a esta organización del fondo por girar 2024.

3.11 DINADECO-AJ-OF-557-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-557-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por parte **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita**, código de registro N°647, en contra del **Acuerdo N°8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1230-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647, el acuerdo supra citado al correo electrónico adilasfuentes1970@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 03 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) No presentación de Cuentas Bancarias

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que: *“Buenos días, disculpe, pero había enviado el documento a otro correo. Hacemos envío de la información de la cuenta de recursos propios de Asociación de Desarrollo Integral Las Fuentes de Alajuelita. Quedamos atentos, muchas gracias”* De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez

Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por el señor Salazar, remite informe DINADECO-DRM-OF-359-11-2024, de fecha 06 de setiembre de 2024 e indica que:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1230-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACION LAS FUENTES DE ALAJUELITA SAN JOSE, código de registro número: 647, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según en el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según en R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el del año 2023 viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no se encuentra constancia bancaria informando la apertura de la cuenta.

Finalmente:

La cuenta bancaria que envía la organización por correo electrónico no fue presentada antes de la fecha de cierre, sin embargo, a partir del 28 de noviembre informan mediante correo que la abrieron y la enviaron como evidencia”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades

Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la

calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original).*

Ahora bien, según lo manifestado por la Asociación de marras, así como el informe enviado por la promotora Rodríguez, no contaban con este requisito hasta el 28 de noviembre de los corrientes motivo por el cual se le hace el retiro de idoneidad.

Referente a lo anterior, la normativa es amplia en este sentido, no obstante, si bien la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647, no cumplió en tiempo y forma con la presentación del requisito, es constatable que, al día de hoy, dicha organización comunal posee abiertas las dos cuentas bancarias, en apego a lo establecido en la normativa supra citada.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación de las cuentas bancarias en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico, sin embargo siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y prueba documental aportada por parte la organización donde se puede constatar la cuentas bancarias fueron enviadas el 28 de noviembre de 2024.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, por única vez, se procederá a reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: ***I. ACOGER*** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el Acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647. ***IV.- SOLICITAR*** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de las Fuentes de Alajuelita, código de registro N°647.

EJ

Enrique Joseph 42:55

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano. Siguiendo licenciada, aprobado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-557-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización de las Fuentes de Alajuelita**, con código de registro N°647, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

REVOCAR el acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, debido a la presentación de todos los requerimientos necesarios para obtener la idoneidad por parte de la organización y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa, con el fin de que se actualice el estado.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización de las Fuentes de Alajuelita**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

EJ

Enrique Joseph 42:55

¿Siguiendo licenciada, ha probado?

TM

Thanny Martínez 43:07

Vamos con el oficio AJ 558-2024 del 11 de diciembre del 2024 este recurso interpuesto por la ADE pro, mejoras, comunidades urbanización Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, a ellos se notificó el oficio CNDC 1175-2024, con el acuerdo número 8 tomado en la sesión 021-2024 por motivo de la no presentación de las cuentas bancarias.

En una investigación que se realiza se logra determinar que las cuentas bancarias si las tenía la día, por lo que se recomienda acoger el recurso de revocatoria presentada por esta organización comunal revocar el acuerdo número 8 del tomado la sesión 021-2024 y comunicar al equipo técnico de la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización y solicitar el financiero contable. El desembolso de monto correspondiente al concepto del fondo por girar 2024 a esta organización.

3.12 DINADECO-AJ-OF-558-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-558-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por parte **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José**, código de registro N°2643, en contra del **Acuerdo N°8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1175-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643, el acuerdo supra citado al correo electrónico salonmacadamiaescazu@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 03 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) No presentación de Cuentas Bancarias

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

“Adjuntamos solicitud de revisión sobre la idoneidad de nuestra asociación de acuerdo a la información enviada en el documento adjunto Agradecemos nos indiquen si con esto se puede revocar la no idoneidad o si requerimos enviar algún documento adicional. Quedamos atentos “

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Rodríguez, remite informe DINADECO-DRM-OF-350-11-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024 e indica que:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1175-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS COMUNALES DE URBANIZACION LA MACADAMIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZU, SAN JOSE, código de registro número: 2643, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en los documentos físicos del informe económico de los últimos dos años viene adjunto un único estado bancario.

La organización envía un correo electrónico indicando que las enviará el martes, se le responde que no fue presentada antes de la fecha de cierre”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público

respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros*

de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N°26935-G, indica

lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original).*

Ahora bien, según lo manifestado por la Asociación de marras, así como el informe enviado por la promotora Rodríguez, no contaban con este requisito hasta el 28 de noviembre de los corrientes motivo por el cual se le hace el retiro de idoneidad.

Referente a lo anterior, la normativa es amplia en este sentido, no obstante, si bien la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N° 2643, no cumplió en tiempo y forma con la presentación del requisito, es constatable que, al día de hoy, dicha organización comunal posee abiertas las dos cuentas bancarias, en apego a lo establecido en la normativa supra citada.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación de las cuentas bancarias en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N° 2643, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico, sin embargo siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y prueba documental aportada por parte la organización.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, se procederá a reconocer el beneficio

y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el Acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643.

EJ Enrique Joseph 44:24

Los que estén de acuerdo con la recomendación de asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-558-2024**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú**, código de registro N°2643, de conformidad con lo expuesto anteriormente, **REVOCAR** el Acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la organización y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se actualice el estado.

SOLICITARLE al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

EJ Enrique Joseph 44:24

Gracias, aprobado siguiente.

TM

Thanny Martínez 44:37

El oficio AJ- 559-2024 recurso de revocatoria interpuesto por la ADE pro mejoras urbanización las 3 Marías, código de registro 649, a ellos se les notifica el oficio del Consejo CNDC 995-2024 con el acuerdo número 8 de la sesión 021-2024, y se indica que un incumplimiento de la presentación del plan de trabajo manual, según la investigación que realiza la unidad de asesoría jurídica, se logra terminar que la organización presenta el plan de trabajo y se recomienda el recurso de lo que fuera presentado por esta organización. Se recomienda revocar el acuerdo número 8 tomado la sesión doble 021-2024. Comunicar a la dirección técnica operativa la modificación en el estado de esta organización y solicitar al departamento financiero habla el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar 2024 a la organización.

3.13 DINADECO-AJ-OF-559-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-559-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri**, código de registro N°649, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-995-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri, código de registro N°649, el acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico asoctresmarias@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El 04 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri, código de registro N°649, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-995-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** solicitud de la calificación de idoneidad a favor de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri, código de registro N°

649, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo anual

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO MEJORAS URBANIZACIÓN LAS TRES MARIÁS DE ASERRÍ, CÓDIGO DE REGISTRO N°649

El recurrente impugnó nota de fecha 04 de diciembre del 2024, en el cual manifestó

En el año 2023, nuestra asociación realizó asamblea general de afiliados el 13 de octubre del 2023, el resultado de asamblea general se entregó el 19 de octubre, momento en que estaba vigente el plan anterior y comenzó a regir el 23 de octubre, tanto el plan de trabajo como el nombramiento de la actual junta directiva, dicho plan vencia el 22 de octubre 2024, siendo que para este año la asamblea general de afiliados de medio periodo se realizó el 18 de octubre del 2024 (prueba 2), en la cual se aprobó plan de trabajo que empezaría a surtir sus efectos, hasta el 23 de octubre ya que para ese momento se tenía en ejecución el plan de trabajo aprobado en 2023; es decir, para la supuesta fecha de corte del 15 de octubre, a pesar que no se había realizado asamblea, si estaba en ese momento la organización con un plan de trabajo, aprobado y en ejecución, el trámite de aprobación se estaba realizando conforme a la normativa vigente, puesto que no se había comunicado con anterioridad que se debían adelantar las asambleas.

Así mismo, no pude estimarse que, el manual de procedimiento debe interpretarse a futuro, puesto que este es un reflejo de normativa ya existente, toda esa normativa hace referencia a poseer un plan de trabajo aprobado, ósea actual a ese momento, puesto que con base en ese manual no puede establecer restricciones o requisitos no establecidos expresamente, esto de acuerdo a los artículo 4 y 5 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) y a los principios de mejora regulatoria de reglas claras y objetivas, certeza y seguridad jurídica regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y al dilucidarse de plazos o momentos respecto a la vigencia del plan anual de trabajo, se pueden definir uno solo:

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL MATROPOLITANA

Mediante el oficio correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el funcionario Pablo Díaz Barboza, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N°649, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Según documento DINADECO-CNDC-OF-995-2024

Indica la observación del plan de trabajo NO CUMPLIDO

Realizando el debido estudio se logra observar

1- Que la asamblea del año 2023 se realizó el 13 de octubre

2- La asamblea de este año la realizaron el 18 de octubre

Resultando que el corte fue realizado el 15 de octubre del 2024

contaban con el plan de trabajo vencido

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de*

intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de

*conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal de tener aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

En ese sentido, la organización comunal indica que realizó asamblea general de afiliados el 13 octubre del 2023 en donde aprobaron Plan de Trabajo, el cual empezaba a regir el 23 de octubre del 2023, en razón de que el plan vencía el 22 de octubre del 2023, y que la organización comunal realiza asamblea general el 18 de octubre del 2024, y aprueba nuevamente el Plan de Trabajo 2024-2025.

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de la lectura del expediente de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N° 649, contaba con Plan de trabajo vigente a la fecha del 15 de octubre del 2024, de esta manera se encontraba al día con los requisitos para los efectos, de igual manera la organización comunal realiza Asamblea General del 18 de octubre del 2024, en donde aprobaron el Plan de trabajo para el periodo que corresponde, no siendo necesario aplicar ningún tipo de sanción.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N°649, en contra del acuerdo N° 8 tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. **II.REVOCAR** el Acuerdo N 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, por cuanto resulta constatable que la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N°649, cuenta con plan de trabajo anual 2024-2025, vigente. **III.COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N° 649 en el sistema. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí, código de registro N° 649.

EJ

Enrique Joseph 45:44

compañeros y compañeras los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 6 votos seguimos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-559-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí**, código de registro N°649, en contra del acuerdo N°8 tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

REVOCAR el Acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, por cuanto resulta constatable que la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí**, cuenta con plan de trabajo anual 2024-2025 vigente. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización en el sistema.

SOLICITAR al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

EJ Enrique Joseph 46:33
seguimos.

TM Thanny Martínez 45:58

Ahora tenemos el oficio AJ- 560-2024 con el recurso de revocatoria interpuesto por la ADI de la 22 de octubre y la Cartera de Corredores Puntarenas, código de registro 3261, a ellos se les notifica el oficio CNDC-532-2024 con el acuerdo número 9 de la sesión 021-2024 por motivos del incumplimiento en el plan anual de la investigación que se realiza en la unidad de asesoría jurídica. Se logra determinar que la organización presentó el plan de trabajo, por lo que se recomienda acoger el recurso de revocatoria a esta organización. Revocar el acuerdo número 9 tomado en la sesión 021-2024 comunicar a la dirección técnica operativa que se actualice de estado de esta organización en las bases de datos y solicitar al departamento financiero contable el desembolso correspondiente al fondo por girar el año 2024 a la Organización.

3.14 DINADECO-AJ-OF-560-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-560-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado 11 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas**, código de registro N°3261, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **iniciar** el procedimiento de retiro de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-532-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261, el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adi2210cartonera@gmail.com el 21 de noviembre del 2024. El 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-532-2024 del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **iniciar** el procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo anual

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA 22 DE OCTUBRE Y LA CARTONERA DE CORREDORES, PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N°3261

El recurrente impugnó nota de fecha 03 de diciembre del 2024, en el cual manifestó

- 1- Nuestra organización comunal **realizó la Asamblea de medio periodo el día viernes 18 de octubre 2024**, según consta en la entrega de documentos de los resultados de asamblea ante la oficina de DINADECO ubicada en Ciudad Neily. -Dicha asamblea la realizamos teniendo en cuenta todo lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen a las organizaciones comunales en Costa Rica.
 - 2- **La asamblea general de medio periodo fue acordada en la sesión # 182, del 24 de agosto del 2024, según consta en el acuerdo N°4**, donde se coordinarían las acciones dentro del marco de la legalidad para realizar el sábado 12 de octubre 2024, una vez socializada la fecha de convocatoria, algunos de los afiliados manifestaron interés en participar pero esa fecha les era imposible asistir, es así que en la **sesión #185 del 2 de octubre 2024, en el acuerdo N°7, se determina la reprogramación de la asamblea # 17 para el día viernes 18 de octubre 2024**, de forma inmediata se procedió a comunicar a los afiliados para el cumplimiento de los que se establece el reglamento a la Ley 3859, en su artículo 31.
 - 3- **La Asamblea mencionada anteriormente, se realizó en el entendido de lo comprendido a los procedimientos del proceso de idoneidad que establecía para el caso de los planes anuales, como fecha al 31 de marzo de cada año, no el 15 de octubre 2024**, además dentro del calendario que el CNDC aprobó en el acta 003 del 30 de enero del 2024 acuerdo #5, refería el 5 de abril 2024 fin de la recepción de los requisitos para recibir los fondos por girar 2024, planes de trabajo, superávit y acreedores del estado. **En ese entendido consideramos que estábamos al día con todo y nos hacía contar con la idoneidad.**
 - 4- Si bien es cierto esta asamblea se celebró 3 días después del corte del 15 de octubre 2024, señalado en el acuerdo #34 del CNDC, en la sesión 017-2024 del 27 de setiembre del 2024, **nuestra organización no recibió por ningún medio el comunicado de dicho acuerdo**, pues siempre procuramos estar pendientes de directrices, oficios y demás en relación al quehacer comunal, para la toma de decisiones atinentes al cumplimiento de nuestras obligaciones como ente comunal que nos hacen acreedores para recibir fondos en pro del bienestar de nuestras comunidades en jurisdicción.
 - 5- Históricamente nuestra A.D.I. Ciudadela 22 de Octubre y Cartonera de Corredores, ha sido a lo largo de los 13 años desde su fundación el 25 de agosto del 2011, acreedora de idoneidad, procurando siempre de cumplir e ir al día con todos los informes y responsabilidades ante DINADECO.
- Por tanto, en base a lo anterior expuesto hacemos formal solicitud de la revisión de nuestro proceso de revocatoria de idoneidad ya que:**
- a- El acuerdo #34 del CNDC, del 27 de setiembre del presente año, no fue comunicado ni socializado a nuestra A.D.I. con el tiempo prudencial y oportuno para la toma de decisiones.
 - b- Nuestra organización considera que estaba al día según los procedimientos del proceso de idoneidad para el caso de los planes anuales que establecen el corte al 31 de marzo de cada año, para el 2024, fue el 5 de abril 2024, según consta en sus actas.
 - c- **Considerando entonces que siempre estuvimos al día, solicitamos se revise de asignación de calificación de idoneidad basado en los argumentos antes expuestos.**

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL BRUNCA

Mediante el oficio DINADECO-DRB-OF-377-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria Dina Álvarez Artavia, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización

comunal, la cual informaron lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, en respuesta al correo electrónico recibido el 4 de diciembre, sobre el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y la Cartonera, código de registro 3261, esto por el reclamo administrativo que ingresó de parte de la organización; al respecto le informo lo siguiente:

La organización comunal mencionada al 05 de abril del 2024, fecha corte dada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estuvo **AL DIA**, con todas las obligaciones (liquidaciones, informe económico, plan de trabajo, solicitud de idoneidad y sus declaraciones).

Sin embargo, al 15 de octubre del presente año, fecha del segundo corte, mismo que no fue comunicado a tiempo, la organización aún no había presentado el plan de trabajo actualizado, esto porque la asamblea de medio periodo estaba convocada para el 18 de octubre, cumpliendo con los tiempos de ley (15 días hábiles para convocar).

A la fecha de hoy la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y la Cartonera, código de registro 3261 se encuentra AL DIA, por lo que se sugiere revisar y otorgar la Calificación de Idoneidad a la organización comunal, así como el otorgamiento del fondo por girar, puesto que cumplieron a cabalidad con el calendario de fechas dado por DINADECO.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios*

*anteriores
al vigente.*

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva,

incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

En ese sentido, la organización comunal indica que realizó asamblea general de afiliados el 18 octubre del 2024 mediante acuerdo previo tomados por los afiliados, en donde aprobaron Plan de Trabajo, dicho resultado de asamblea fue presentado en tiempo en la Dirección Regional Brunca, solo que se aprobó fuera de la fecha de corte del 15 de octubre de los corrientes.

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía del Plan de trabajo anual. En ese sentido, se tiene por acreditada de forma fehaciente la falta en la que la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, pero sí fue posible verificar que la organización comunal realizó asamblea general el 18 de octubre del presente año, presentando el resultado de la misma en la Dirección Regional Brunca el 29 de octubre de los corrientes, en donde ratificaron el plan de trabajo 2024-2025 para lo que corresponde, por lo que resulta procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acoger el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261, en contra del acuerdo N° 9 tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, por cuanto resulta constatable que la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores,

Puntarenas, código de registro N°3261, cuenta con plan de trabajo anual 2024-2025, vigente. **III.COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261 en el sistema. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas, código de registro N°3261.

Enrique Joseph 46:33

EJ

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar el mano aprobado por los 6 votos siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Se acoge las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, según el documento **DINADECO-AJ-OF-560-2024**, Asimismo, se acoge el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas**, con código de registro N° **3261**, en contra del acuerdo N° 9 tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

REVOCAR el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, debido a que se constata que la **Asociación de Desarrollo Integral de la 22 de Octubre y La Cartonera de Corredores, Puntarenas**, cuenta con un plan de trabajo anual vigente para el período 2024-2025. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa la necesidad de actualizar el estado de la organización en el sistema correspondiente. También **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo a girar para el año 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM

Thanny Martínez 47:13

Ahora vamos con el oficio AJ- 561-2024 recursos de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, San José, código de registro, 3460, a ellos se les notificó el oficio 1101-2024 de fecha 20 de noviembre, es 2024, con el acuerdo número 8 tomado en la sesión 021-2024 por motivos de que un incumplimiento de los requisitos con la no presentación de cuentas bancarias y la no presentación de la solicitud de idoneidad. Por lo anterior, la unidad de asesoría jurídica, después de la investigación, recomienda rechazar este recurso de revocatoria y mantener incólume el acuerdo 8, tomado la sesión doble, 021-2024.

3.15 DINADECO-AJ-OF-561-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-561-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la

Asesoría Jurídica, firmado el 12 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por parte **Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, San José**, código de registro N°3460, interpuesto por el señor César Jiménez Salas, presidente de la organización en contra del **Acuerdo N° 8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1101-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José, código de registro número 3460 el acuerdo supra citado al correo electrónico adichimina13@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 04 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, San José, código de registro N°3460, ha incumplido con los siguientes requisitos:

- 1) No presentación de Cuentas Bancarias**
- 2) No presentación de Solicitud de Idoneidad**

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

“En mi condición de presidente de la Asociación de desarrollo integral de la Comunidad de Chimina, presento formal Recurso de Revocatoria contra los actos indicados en los documentos estipulados en el epígrafe, donde se elimina la idoneidad de la asociación de desarrollo código 3460. Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

- 1. El documento bancario fue presentado a la funcionaria de DINADECO en el informe económico que se presentó en el mes de enero 2024 junto con los documentos de idoneidad no obstante en esa oportunidad se indicó que aún eso no se necesitaba no obstante adjunto en archivo escaneado los*

documentos antes mencionados para que se proceda según corresponda. Se agradece la atención”.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Rodríguez, remite informe DINADECO-DRM-OF-361-11-2024, e indica que:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1101-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CHIMINA, URUCA, SANTA ANA, SAN JOSE, código de registro número: 3460, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

- 1. Solicitud de idoneidad.*
- 2. Cuentas bancarias no cumplido.*

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019 de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe viene adjunto único estado bancario, al revisar en el archivo físico y la carpeta digital no se encuentra la solicitud de idoneidad.

Finalmente:

- 1. A la fecha está pendiente de presentar la solicitud de calificación de idoneidad.*
- 2. Con el informe económico hay respaldo de una cuenta.*

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre

el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del

original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

En ese mismo orden de ideas, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original).*

Ahora bien, según la documentación aportada por la Asociación de marras, no se observa que cuenten con dichos requisitos, se puede constatar una única cuenta bancaria, que de acuerdo a la normativa

vigente deben de contar las organizaciones con dos cuentas bancarias, una para fondos públicos y otra para fondos privados. Sumado a lo anterior, los documentos presentados carecen de firma y no tienen el sello de recibido por parte de la Regional.

En ese mismo orden de ideas, el informe enviado por la promotora Rodríguez, en fecha 06 de diciembre de 2024 indica que ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CHIMINA, URUCA, SANTA ANA, SAN JOSE, código de registro número 3460, no cuenta al día de hoy con los requisitos que propiciaron que se iniciara con el proceso de retiro de idoneidad.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación de las cuentas bancarias en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José, código de registro número 3460, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que no se procederá a reconocer el beneficio y se le hará el retiro de la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José, código de registro número: 3460, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER INCÓLUME** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la NO presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José, código de registro número 3460.

EJ Enrique Joseph 48:08

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar su mano aprobado por los 6 seguimos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-561-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José**, código de registro número: **3460**, de conformidad con lo expuesto anteriormente y **MANTENER INCÓLUME** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024, dada a la **NO** presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 48:19

Ahora vamos con el oficio de AJ-564-2024 recurso de revocatoria interpuesto por la ADI Barrís Chile Bagaces Guanacaste código de registro, 3749.

EJ Enrique Joseph 48:27

A ver.

TM Thanny Martínez 48:35

A ellos se les notificó el oficio 1159-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, con el acuerdo número 8 tomado de la sesión, 021-2024 por motivo de que no presentaron el plan de trabajo anual, según la investigación que realiza la unidad de asesoría jurídica se termina acoger este recurso de revocatoria presentado por Alexis Miranda Benítez presidente de la ADI de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste revocar el acuerdo número 8 tomado por el Consejo en la sesión 021-2024, comunicar a la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización y solicitar al departamento financiero contable el desembolso correspondiente al fondo por girar 2024 a la organización.

3.16 DINADECO-AJ-OF-564-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-564-2024** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 13 de diciembre de 2024, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor Alexis Miranda Benítez, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste**, código de registro N° 3749, en contra del Acuerdo N° 8 tomado en **Sesión 021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 10 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1159-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749, el acuerdo supra citado al correo electrónico asoelchile2019@hotmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 30 de noviembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 958 organizaciones,

debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento y otorgar la calificación de idoneidad a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo Anual.

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

“ Por medio de la presente queremos interponer un recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 8 tomado el pasado 11 de noviembre del 2024 en la sesión N 0021-2024, donde se decide no aprobar la idoneidad debido a la no aprobación del plan de trabajo anual con corte al 15 de octubre del 2024, lo cual nos genera confusión ya que el único comunicado oficial que teníamos nosotros y que se nos hizo llegar vía correo electrónico y por medios digitales como WhatsApp fue el calendario comunal aprobado por el Consejo Nacional en el acta 042-2023 en su capítulo VI, ARTICULO 27 y su acuerdo N° 27 aprobado por unanimidad, donde se establecía la fecha 05 de abril del 2024 como fecha límite para presentar el plan anual de trabajo, considerando esta fecha ya fijada por el consejo, nuestra asociación si cumple con lo establecido en el calendario comunal ya que si se presentó el plan de trabajo en tiempo y forma en oficina Regional Chorotega.

Es importante mencionar que el mismo consejo en el acta 003-2024, capítulo III, ARTICULO 5, acuerdo 5 vuelve a aprobar el calendario comunal presentado por la directora nacional de DINADECO el cual fue compartido con la dirigencia comunal y al cual nos apegamos y cumplimos en tiempo y forma.

Considerando todo lo antes mencionado, solicitamos se nos devuelva la idoneidad ya que cumplimos en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los calendarios aprobados por el consejo en las actas 042-2023 y 003-2024, haciendo ver que la modificación de fechas fue vista y aprobada en setiembre 2024 y no fue comunicado oportunamente.”

De acuerdo con lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha de 06 diciembre de los corrientes, se presenta el informe DINADECO-DRCH-OF-530-2024 suscrito por el señor Diego Salazar Herrera, promotor social de la Regional Chorotega de Dinadeco, indicando que:

“Asunto: Informe de estado de cumplimiento de requisitos de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CHILE DE BAGACES, GUANACASTE código de registro 3749

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la Asociación Desarrollo Integral de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CHILE DE BAGACES, GUANACASTE código de registro 3749, según se estipula en “Manual de

procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.”

Nombre ADC	Requisito	Pendientes	Fecha de vigencia Plan de trabajo	Ultimo Plan de trabajo presentado
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CHILE DE BAGACES, GUANACASTE	PLAN DE TRABAJO	Al día en todos los requisitos al día de hoy.	1 AÑO	19/11/2024

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. *La estructura administrativa del sujeto privado.*

b. *Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

c. *Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. *Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente,*

- el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución

*presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*

f. Informes económicos anuales al día.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta y aporta los documentos el señor Alexis Miranda Benítez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749 y el informe técnico emitido por la Dirección Regional Chorotega, en donde ambos indican:

“cumplió con todos los requisitos solicitados al 05 de abril del 2024, fecha en la que se realizó el corte inicial. Sin embargo, al haber un nuevo corte en el mes de octubre, que no fue notificado con anticipación, no pudieron cumplir con el requisito del plan de trabajo vigente, porque la asamblea general ya estaba convocada para el 01 de noviembre del 2024”.

En ese sentido, tal y como indican en los descargos, no existió una oportuna socialización sobre la fecha del nuevo corte establecido para el 15 de octubre, dejando a la organización en completo estado de indefensión ante el desconocimiento de la nueva fecha de corte, impuesta por el Consejo Nacional.

Referente a lo anterior, tenemos que, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749, no presenta el plan de trabajo anual 2024-2025, en la nueva fecha de corte establecida para el 15 de octubre, sin embargo si es constatable que la mencionada organización comunal cuenta con plan de trabajo vigente, mismo que fue aprobado en la asamblea general celebrada el 17 de noviembre del 2024, por lo que a criterio de esta Unidad, no resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en su numeral 26, supra transcrito.

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la supuesta no presentación en tiempo del plan de trabajo 2024-2025, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, puesto que el nuevo plan de trabajo fue presentado ante la oficina Regional en fecha del 19 de noviembre de los corrientes. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del

Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°3749.

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N 3749, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, no obstante, es constatable que al día de hoy cuentan con plan de trabajo 2024-2025 debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 3749.

EJ

Enrique Joseph 49:24

Gracias. Los que estén de acuerdo con dicha recomendación de la asesoría legal, por favor sírvanse levantar la mano, aprobado por los 6 votos siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-564-2024**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste**, con código de registro N° 3749. A pesar de que la organización comunal no ha logrado desvirtuar la presentación extemporánea del plan de trabajo, se constata que, al día de hoy, cuentan con un plan de trabajo aprobado para el período 2024-2025 por la asamblea general de afiliados. En virtud de ello, se decide **reconocer el beneficio por una única vez** y como medida de no perjudicar a la organización comunal, **no retirar** la calificación de idoneidad, dejándoles claro que el cumplimiento de los requisitos establecidos es **obligatorio y permanente**. **REVOCAR** el acuerdo N°8, de la sesión 021-2024, mediante el cual se iniciaba el proceso de retiro de calificación de idoneidad.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa actualizar el estado de la organización. Y

SOLICITARLE al Departamento Financiero Contable de Dinadeco proceder con el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo a girar para el año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Chile de Bagaces, Guanacaste**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

TM Thanny Martínez 49:54

Ok vamos con el oficio de AJ- 001-2025 con el recurso de la ADI Orquestas de Sarapiquí de Heredia a ellos previamente se habían notificado el oficio CNDC 380-2024, con el acuerdo número 8 tomado en la sesión del Consejo 021-2024 por motivos del incumplimiento en la liquidación del proyecto construcción del Centro Integral de Desarrollo comunal de la investigación, que se realiza se termina que este a la fecha en que se realiza esta investigación, la organización tiene como liquidado este proyecto.

EJ Enrique Joseph 49:55
Ok

TM Thanny Martínez 50:33

Por lo anterior, se recomienda acoger el recurso de revocatoria presentada por Edwin Nazaret de Orquestas de Sarapiquí de Heredia código de registro 2948 revocar el acuerdo número 8 tomado por el Consejo Nacional de la sesión doble 021-2024 comunicar a la organización, a la dirección técnica operativa actualizar el estado de estas organizaciones. Bases de datos y solicitar al departamento financiero contable el desembolso del monto por girar 2024 a la organización.

3.17 DINADECO-AJ-OF-001-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-001-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia**, código de registro N°2948, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1380-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N°2948, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adinazaret2948cr@hotmail.com el 29 de noviembre del 2024. El 04 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia,

código de registro N°2948, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-1380-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N°2948, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación del proyecto “Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal”

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAZARETH DE HORQUETAS, SARAPIQUÍ, HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N°2948

El recurrente impugnó nota de fecha 04 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

La suscrita, en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas Sarapiquí Heredia, código 2948, cédula jurídica 3-002-555993, mediante el presente oficio ADIN-025-2024 presento a ustedes **Recurso de Revocatoria** a la resolución del acuerdo No. 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión No. 0021-2024 del día 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Recurso de Revocatoria en mención es concerniente a:

A. La A.D.I. Nazareth entregó el 14 de octubre 2024 a DINADECO, el informe de Liquidación del Proyecto "Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal".

B. El escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte por parte de la Dirección Técnica Operativa fue el 15 de octubre 2024, tal y como se indica en el oficio DINADECO-CNDC-OF-1380-2024, el escrutinio fue un día después de que la A.D.I. Nazareth entregara la liquidación en mención.

C. A la fecha de corte del mencionado escrutinio, la A.D.I. Nazareth se encontraba al Día con todos los requisitos, y en el escrutinio se indica erróneamente que la Liquidación estaba Morosa (pendiente de entregar).

D. El Proyecto de "Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal" se pudo hacer realidad con el financiamiento de DINADECO y la Municipalidad de Sarapiquí.

De parte de la A.D.I. Nazareth de Horquetas de Sarapiquí de Heredia, reiteramos el Recurso de Revocatoria a la resolución del acuerdo No. 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CNDC) en sesión No. 021-2024 del día 11 de noviembre del dos mil veinticuatro, detallado con anterioridad.

A lo largo de la gestión de la A.D.I. Nazareth hemos demostrado nuestra capacidad y responsabilidad en el manejo de recursos públicos que DINADECO nos ha otorgado cada final del año con el depósito del 2% del ISR, así como en el desarrollo de dos Proyectos con DINADECO ejecutados y liquidados en tiempo y forma años atrás (Proyectos únicamente financiados por DINADECO).

La A.D.I. Nazareth no ha incurrido en ningún error ni es responsable del atraso en el desarrollo del Proyecto "Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal". Por lo tanto la A.D.I. Nazareth merece que se le OTORGE la IDONEIDAD y sea parte de la lista de asociaciones acreedoras al 2% del ISR a depositarse a finales del 2024 o principios del 2025.

Somos una Asociación de Desarrollo destacable, referente en nuestra gestión, proyección de desarrollo, altamente responsables, ordenados, teniendo excelentes relaciones en desarrollo de proyectos con instituciones como el INDER, el Banco Nacional de Costa Rica, el INA, Asada de Horquetas de Sarapiquí, Municipalidad de Sarapiquí, entre otros.

Es necesario, justo y destacable que se reconozca con hechos la buena gestión de la A.D.I. Nazareth en el desarrollo del Proyecto "Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal", por tanto, esos hechos son que a la A.D.I. Nazareth se le otorgue la IDONEIDAD y se le DEPOSITE los recursos del Fondo por Girar de este 2024 para ejecutarse en el 2025. En la A.D.I. Nazareth hemos trabajado ardua y ordenadamente, horas y horas de supervisión con aportes en aspectos de optimización, haciendo valer el mejor de los resultados y materiales

en el desarrollo de la Obra, sacrificando aspectos personales y tiempo a cada una de las familias de los miembros de la Junta Directiva de la A.D.I. Nazareth, por favor señores y señoras del CNDC ayuden a la comunidad de Nazareth y no desmotiven a todos los que trabajamos arduamente en el desarrollo del Proyecto en mención, con el citado acuerdo No. 8.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE HEREDIA

Que, mediante oficio **DINADECO-DRH-OF-0447-2024** del 09 de diciembre del 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por la señora Jazmín Pérez Espinoza, remite el informe del estado en se encuentra la organización comunal con respecto al cumplimiento de requisitos referente a la presentación de la liquidación del proyecto denominado “Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal”, la cual indica lo siguiente:

1) PROYECTOS SIN LIQUIDAR Liquidación Morosa:

La Asociación presentó la documentación referente a la liquidación del proyecto “Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal” el 14 de octubre del 2024, el mismo fue revisado el 16 de octubre 2024, tramitado por esta regional el 21 de octubre al departamento Financiamiento Comunitario y aprobado por el CNDC el 22 de noviembre, notificando la aprobación de la liquidación a la ADI el 04 de diciembre del 2024.

A lo interno, como regional se enviaron los datos que teníamos por cada asociación a la Dirección Técnica Operativa donde se visualiza el cumplimiento en tiempo y forma de cada uno de los requisitos, o por el contrario el estado de pendiente de su presentación.

La misma indica que la liquidación fue remitida al Departamento de Financiamiento Comunitario, para su trámite mediante oficio **DINADECO-DRH-OF-407-2024** del 18 de octubre del 2024, el cual fue recibido por este Departamento el 21 de octubre de los corrientes, tal y como se observa a continuación:

Dirección Regional Heredia
DINADECO-DRH-OF-407-2024
18 de octubre de 2024.

Señora

Gabriela Jiménez Alvarado

Jefa, Financiamiento Comunitario

Dinadeco

FINANC COMUNITARIO

Yancy

21 OCT 2024 10:29

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo, se traslada se adjunta la liquidación del proyecto denominado: “Construcción del Centro integral del Desarrollo Comunal”, por un monto de ₡ 133.933.000.00 de la Asociación Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, provincia de Heredia, código de registro 2948 para su trámite correspondiente.

Mediante correo electrónico del 17 de diciembre del 2024, se le consulta a la señora Gabriela Jiménez

Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, cual es el estado de la organización comunal con respecto a la liquidación del proyecto denominado “Construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal”, que al día de hoy se encuentra el proyecto liquidado y con acuerdo por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuye exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10º- **Fondo de proyectos.** El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.

d. *Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*

e. *Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*

f. *El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*

g. *Justificación socioeconómica del proyecto.*

h. *Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP *“Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, publicado en el Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:*

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en

el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Para el caso que nos ocupa, la organización comunal no presentó la liquidación de los recursos dentro del año concedido, por lo que se debería aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 26 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, el cual cita lo siguiente:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

De lo anterior, le correspondía a la organización comunal presentar la liquidación del proyecto a más tardar en el 2023, puesto que los recursos le fueron girados en el 2022, pero fue recibida inicialmente en la Dirección Regional Heredia hasta el 14 de octubre del 2024, después de revisada y corregida la

liquidación, se remite al Departamento de Financiamiento Comunitario hasta el 16 de octubre del 2024, siendo recibida por este el 21 de octubre del 2024, es decir fuera del plazo del año que le correspondía.

Pero, que a la fecha la liquidación se encuentra en estado “LIQUIDADADA” y con acuerdo de aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Centro Integral Desarrollo Comunal”.

En ese sentido, se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, el hecho de que la organización comunal **no presentó en tiempo y forma la liquidación** del proyecto denominado “Construcción de Centro Integral Desarrollo Comunal”, pero que al día de hoy, presenta dictamen positivo de la liquidación del proyecto por parte de este Departamento de Financiamiento Comunitario, el cual fue conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y se aprobó el dictamen en cuestión, por ende la organización comunal se encuentra al día con los requisitos.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, sin embargo; a la fecha fueron subsanadas, si bien es cierto la liquidación fue presentada extemporáneamente, hoy en día se encuentra con dictamen positivo y aprobada por el Consejo Nacional, tal cual corresponde, por lo que general, procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948 y acuerde no confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948, interpuesto en contra del acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 efectuada el 11 de noviembre del 2024. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia, código de registro N° 2948.

EJ Enrique Joseph 51:07

Ok los que estén de acuerdo con esta recomendación, sírvanse levantar la mano aprobado siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-001-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° 2948, interpuesto en contra del acuerdo N°8 de la sesión 021-2024. y **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad a la organización de conformidad con lo expuesto anteriormente.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización, y **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí, Heredia**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 51:18

Ok vamos con el oficio AJ 002-2025 del 7 de enero 2025 por el recurso de ADI Carmen Santiago de Puriscal, código de registro, 3142, con motivo de la notificación del oficio de Consejo CNDC-OF-1334-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, en cual se desconectó en el acuerdo número 8, tomado

en la sesión 021-2024 por motivos de que tenían pendiente los siguientes cuatro requisitos, informe económico, el año 2023, informe económico años anteriores al 2023, solicitud de idoneidad, plan de trabajo anual. Por lo anterior, se recomienda rechazar este recurso de revocatoria presentado por la ADI Barrio Carmen de Santiago de Puriscal por motivos de que no lograron subsanar estos requisitos y confirmar el proceso de revocatoria aprobado por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo 8 de la sesión doble 021-2024.

3.18 DINADECO-AJ-OF-002-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-002-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1334-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adibarrioelcarmenpuriscal@gmail.com el 29 de noviembre del 2024. El 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

Es necesario indicar que, el correo electrónico enviado no indica que se trata de un recurso de revocatoria como tal, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativa ente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-1334-2024** del 20 de noviembre del 20, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico año 2023
- Informe económico años anteriores al 2023
- Solicitud de idoneidad
- Plan de trabajo anual

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CARMEN, SANTIAGO DE PURISCAL, CÓDIGO DE REGISTRO N°3142

El recurrente impugnó nota de fecha 03 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, por este medio le adjunto los documentos plan anual 2023 y 2024 haciendo énfasis que nuestra organización no recibe fondos públicos desde el año 2020 deseamos que nos ayude para cumplir ya que el recurso es indispensable para el mejoramiento de nuestra comunidad, quedamos atentos a gestionar cualquier documento para el cumplimiento de la gestión de echo que la asamblea geral de este año la hicimos el día 3 de noviembre del presente y no ha llegado la nueva personería y la misma venció el día 30 de noviembre y eso nos preocupa Gracias!!!

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

Mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por el funcionario Lidier

Hernández Sandí, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, el cual informó lo siguiente:



Lidier Hernandez
para mí ▾

4 dic 2024, 9:25 a.m.



Debe informe económico 2022 y 2023. plan de trabajo 2023 (no hizo asamblea en su debido tiempo) y no envió o trajeron las fórmulas de solicitud de idoneidad y declaraciones juradas

De igual forma, la señora Roxana Fonseca Abarca, directora regional, indica lo siguiente:



Roxana Fonseca
para mí ▾

De acuerdo con nuestros registros ellos inumplieron con varios requisitos que se resumen en el resumen que a continuación se aporta



DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 26/11/2024)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN A CONSULTAR: 3142											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CARMEN, SANTIAGO DE PURISCAL, SAN JOSE											
Dirección Regional: Metropolitana		Provincia: SAN JOSE		Canton: PURISCAL		Distrito: SANTIAGO		Estado: Activa			
Fecha de Creación: 29/8/2010		Fecha de vencimiento de la personería jurídica: 30/11/2024		Número: 359		Tomo: 145		Asiento: 69485			
Estado de la calificación de idoneidad: NO IDONEA		Observación: Por incumplimiento de requisitos		N° Sesión: 021-2024		Fecha Sesión: 11/11/2024		Acuerdo: 8			
Estado de cumplimiento de los requisitos con fecha de corte al 15 de octubre de 2024 y actualizado al 15 de octubre de 2024											
1. LIQUIDACIÓN FONDO POR EJERCER AÑO 2022	COMPLIDO	5. PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO COMPLIDO	9. ACUERDO DEL ESTADO	COMPLIDO	13. PROYECTO CON LIQUIDACIÓN MOROSA	AL DÍA				
2. LIT. FONDO POR EJERCER AÑOS ANTERIORES AL 2022	COMPLIDO	6. PERSONERÍA JURÍDICA	COMPLIDO	10. DECRETOS MUNICIPALES	COMPLIDO	14. IMPRESOS REVOCATORIA	AL DÍA				
3. INFORME ECONÓMICO AÑO 2023	NO COMPLIDO	7. SUPLENTE	COMPLIDO	11. CONSULTA	COMPLIDO	15. PROCESO DE RECAPITACIÓN DE RECURSOS	AL DÍA				
4. INFORME ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES AL 2023	NO COMPLIDO	8. SOLICITUD DE BONDAD	NO COMPLIDO	12. LIQUIDACIÓN FONDO EJERCITO	COMPLIDO	16. INFORMES DE AUDITORÍA COMUNAL	AL DÍA				

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada,

declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros

corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que

han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de lo indicado por la Dirección Regional Metropolitana, además de lo indicado por la misma organización comunal que no recibe fondos desde el 2020 que dicha organización no se encuentra al día con los requisitos, para ser beneficiarias de la distribución del fondo por girar.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la no presentación de los siguientes requisitos:

- Informe económico año 2023
- Informe económico años anteriores al 2023
- Solicitud de idoneidad
- Plan de trabajo anual

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente confeccionado para el efecto, el hecho de que la organización comunal no ha presentado los siguientes requisitos y que son necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones para estar al día con la Institución y tener calificación de idoneidad:

- Informe económico año 2023
- Informe económico años anteriores al 2023
- Solicitud de idoneidad

En cuanto al Plan de trabajo anual, se tiene que la organización comunal realizó asamblea general el pasado 03 de noviembre del 2024, aprobando el plan de trabajo correspondiente al periodo 2024-2025, lo cual fue corroborado por la Dirección Regional Metropolitana, pero de igual manera, tienen pendiente de presentar otros tres requisitos más y que a la fecha no se ha podido corroborar que los

hayan presentado a la oficina regional por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142.

Asamblea General Ordinaria número 20 celebrada el día domingo 3 de noviembre del año 2024 por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio del Carmen, primera convocatoria 2:00 pm, no hay quorum por lo tanto se hace una convocatoria a las 2:15pm que inicia con más del 25 % de las personas para un total de 24.

Artículo #3 Aprobación del plan anual:
Compra y reparación de juegos en el play ground
Asfaltado calle costado norte de la Ermita Barrio el Carmen.
Mejoras en el salón multiuso mediante acuerdo por parte de la junta y partes interesadas.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar la no presentación del resto de requisitos pendientes. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N°3142 y acuerda confirmar el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N° 3142. **II. CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal, código de registro N° 3142.

EJ**Enrique Joseph** 52:29

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación sírvanse levantar la mano, aprobado por los 6 siguientes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-002-2025**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen, Santiago de Puriscal**, código de registro y **CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM**Thanny Martínez** 52:39

Ok ahora tenemos el oficio AJ-003-2025 del 7 de enero 2025 por motivo del recurso de revocatoria interpuesto por la ADI pro mejoramiento salud de Llano Grande de Picagres código de registro, 2861 la notificación del oficio de Consejo Nacional CNDC 529-2024 del 16 de noviembre del 2024, mediante el cual el acuerdo número 9 tomado en la sesión 021-2024 por motivo del incumplimiento en el requisito de las cuentas bancarias del análisis realizado por la unidad de asesoría jurídica, se termina rechazar el recurso de revocatoria presentado por esta organización con motivo de que no se subsanó en tiempo y forma este requisito, confirmar el proceso de revocatoria de calificación de idoneidad presentado por el Consejo mediante el acuerdo 9 de la sesión 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa mantener el estado del incumplimiento por parte de esta organización.

3.19 DINADECO-AJ-OF-003-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-003-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el **07 de enero de 2025**, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres**, código de registro N° **2861** en contra del acuerdo N°9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **iniciar** con el procedimiento de retiro de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-529-2024** de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861, el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico saludllanogrande@gmail.com el 21 de noviembre del 2024. El 26 de noviembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

Es necesario indicar que, el correo electrónico enviado no indica que se trata de un recurso de revocatoria como tal, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativa ente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-529-2024** del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó iniciar el procedimiento de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** en contra de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO MEJORAMIENTO DE LA SALUD DE LLANO GRANDE DE PICAGRES, CÓDIGO DE REGISTRO N°2861

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 26 de noviembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Distinguida señora.

En respuesta al oficio DINADECO-CNDC-OF-529-2024 enviado a la Asociación de Desarrollo Especifica pro-mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, Mora, San José. Debo indicar que se está gestionado para la apertura de la cuenta bancaria de fondos propios ya que si contamos con la cuenta bancaria para las transferencias que nos hacen todos los años. Agradezco se tome en cuenta ya que es un único requisito el que nos hace falta pero que ya se está gestionando como lo indique anteriormente.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-376-12-2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-529-2024 fechado 16 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAMIENTO DE LA SALUD DE LLANO GRANDE DE PICAGRES, MORA, SAN JOSE, código de registro número: 3460, mediante la cual se informa acuerdo N°9 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.
2. Proceso de revocatoria.

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos

privados, según R-DC-001 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, "El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución"

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe viene adjunto un único estado bancario.

Se recibe nota de la secretaria de la asociación donde informan que efectivamente están haciendo gestiones para obtener la segunda cuenta, pero que solo ese requisito les hace falta.

Finalmente:

1. Cuentas bancarias a la fecha no ha llegado constancia de cumplimiento, en el informe económico hay respaldo de una cuenta.
2. En cuanto al proceso de revocatoria del año anterior fue porque le quedó un requisito sin cumplir.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo

siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado

de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los

funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

Por lo que, de lo anteriormente señalado, la organización comunal en cuestión, tiene pendiente de presentar un requisito que es tener dos cuentas activas separadas, una para los fondos propios y otra para los fondos públicos.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas. En consecuencia, se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N° 2861 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, siendo que la organización comunal no cumplió con los requisitos, puesto que no presentó las pruebas pertinentes que demuestre que tiene la dos cuentas bancarias requeridas activas, sino más bien indican que están realizando el trámite para abrir la cuenta bancaria que les falta, pero que al día de hoy solamente tienen una cuenta bancaria abierta, lo cual es corroborado por la Dirección Regional Metropolitana.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar que no tiene las dos cuentas bancarias requeridas para los efectos. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861 y acuerda confirmar el proceso de la no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 9 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861 de conformidad con las consideraciones expuestas. **II. CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 9 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861.

EJ Enrique Joseph 52:29

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación sírvanse levantar el mano, aprobado por los 6 siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-003-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres**, código de registro N°2861 de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

CONFIRMAR el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 9 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez
54:07

Ahora tenemos el oficio de AJ-004-2025 del 7 de enero 2025, del recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia, código de registro N°345, motivo del oficio del Consejo de CNDC 728-2024 del 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se les comunicó el acuerdo número 8 de la sesión del 021-2024 con motivo de que este tenía un cumplimiento en algunos de esos requisitos, sin embargo, la recomendación de esta unidad rechazar por extemporáneo este recurso de revocatoria presentada por la ADI de Jardines Universitarios número 1 de Heredia, confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad media mediante acuerdo mucho de la sesión 021-2024 del Consejo Nacional.

3.20 DINADECO-AJ-OF-004-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-004-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de enero de 2025, donde en virtud de recurso de revocatoria

interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia**, código de registro N°345, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-788-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia, código de registro N°345, el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adiju.no1@gmail.com el 27 de noviembre del 2024. El 05 de diciembre del 2024, vía correo electrónico el señor Alvaro López Vega promotor de la Dirección Regional Heredia, remite documentos a este Despacho presentados en la regional de manera presencial por parte de Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia, código de registro N°345, en donde consta que fueron recibidos por esa oficina el 05 de diciembre de los corrientes, en donde se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, el mismo debe ser rechazado por extemporáneo al no cumplir con los requisitos de tiempo establecidos por la normativa vigente aplicada. En virtud de la presentación extemporánea del recurso de revocatoria con su consecuente y precedente rechazo por la forma, no se realiza ulterior valoración y pronunciamiento por el fondo.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia, código de registro N°345 debido a su presentación extemporánea. **II. CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia, código de registro N°345, aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoramiento de la Salud de Llano Grande de Picagres, código de registro N°2861.



Enrique Joseph 55:13

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación sírvanse levantar la mano, aprobado siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-004-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardines Universitarios N°1 de Heredia**, código de registro N°345 debido a su presentación extemporánea. **CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad de la organización aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N°8 tomando en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 y **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido de la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM

Thanny Martínez 55:21

Ahora tenemos el oficio AJ-005-2025 del recurso de revocatoria interpuesto por la ADI Barrio Santa Teresita San Antonio de Escazú, San José, Esto con motivo del oficio de CNDC 1228-2024, mediante el cual se comunica el acuerdo número 8 tomado la sesión del Consejo 021-20 24, del incumplimiento en el requisito de la no presentación de cuentas bancarias por parte de la organización, en ese sentido, la unidad de asesorías bonitas realiza el análisis correspondiente y determina el recomendar rechazar el recurso de revocatoria presentada por esta organización, mantener incólume el acuerdo número 8 tomado por el Consejo en la sesión doble 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa mantener el estado del incumplimiento por parte de esta organización en las bases de datos.

3.21 DINADECO-AJ-OF-005-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-005-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, 07 de enero de 2025, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por parte **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José**, código de registro N° 780, en contra del **Acuerdo N° 8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1228-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°780, el acuerdo supra citado al correo electrónico adisate40@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en la misma fecha de notificación.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil

veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°780, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) No presentación de Cuentas Bancarias

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

“Buenas tardes, en representación de Junta Directiva de la ADI Barrio Santa Teresita De San Antonio de Escazú , después de recibido el correo donde no se aprueba la idoneidad de nuestra organización por falta de una segunda cuenta bancaria, queríamos comunicarles que a nivel agencias bancarias a nivel nacional se hicieron varios esfuerzos para abrir dicha cuenta ,pero la burocracia de este país no permite realizar estos trámites ya que los requisitos son demasiado difíciles y de un costo un poco alto.

En realidad, con estas comunicaciones es desmotivante seguir trabajando en la Asociación ya que en los últimos años se vienen poniendo más peldaños para realizar el trabajo comunal, llevamos muchos años de subsistir por medios propios y por si por la víspera se saca el día este año igual a muchos años atrás, esperaremos a la próxima asamblea realizar para ver el rumbo de nuestra organización”.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, a solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Rodríguez, remite informe DINADECO-DRM-OF-351-11-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024 e indica que:

“Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1175-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO SANTA TERESITA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ, SAN JOSÉ, código de registro N°780, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución"

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en los documentos físicos del informe económico de los últimos dos años viene adjunto un único estado bancario.

La organización envía un correo electrónico indicando que las enviará el martes, se le responde que no fue presentada antes de la fecha de cierre”.

Sobre este aspecto, las cuentas bancarias son un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el Artículo N° 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal, y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así

corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al

personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la*

información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original).*

Ahora bien, según lo manifestado por la Asociación de marras, así como el informe enviado por la promotora Rodríguez, no contaban con este requisito hasta el 28 de noviembre de los corrientes motivo por el cual se le hace el retiro de la calificación de idoneidad. Referente a lo anterior, como se citó supra, la normativa es amplia en este sentido, y la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N° 780, no presenta las cuentas bancarias en tiempo, por lo que, procede referirnos a la norma que regula la omisión de presentación de algunos de los informes supra citados, sea el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° N° 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”***

En virtud de que estamos frente a la no presentación de las cuentas bancarias en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Comunales de Urbanización la Macadamia de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°2643, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente procede la revocación del beneficio, siendo congruente con el marco jurídico, puesto que al día de hoy no cuentan con dicho requisito, según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y prueba documental aportada en el expediente digital.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, no procede retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno. Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°780, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER INCÓLUME** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la NO presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N° 780. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José, código de registro N°780.

EJ Enrique Joseph 56:28

Los que estén de acuerdo en la recomendación sírvanse levantar la mano, aprobado por los 6 votos presentes, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-005-2025**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Teresita de San Antonio de Escazú, San José**, con código de registro N° 780, en conformidad con lo expuesto anteriormente; **MANTENER INTEGRO** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, debido a la no presentación de todos los requisitos necesarios para obtener la calificación de idoneidad **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa a fin de que se mantenga el estado de incumplimiento respecto a la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 56:40

Ahora tenemos el oficio AJ 007-2024 cómo recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo, Especifica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del este de San Rafael de Montes de Oca de San José, código de registro.

RA Roberto Alvarado 57:01

Thanny Thanny, perdón, Perdón, va a referirse al número de oficio, porque dijo 2025 por favor para el Acta, para que quede bien la conexión porfa.

TM Thanny Martínez 57:12

Ah, perdón.

¿De acuerdo?

Ok voy a volver a iniciar

RA

Roberto Alvarado 57:18
Disculpe la interrupción.

EJ

Enrique Joseph 57:20
Sí, el 007-2025.

TM

Thanny Martínez 57:23

Sí, el oficio AJ doble 007-2025 del 7 de enero del 2025 es en razón del recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José.

EJ

Enrique Joseph 57:30
Ajá.

TM

Thanny Martínez 57:40

Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957 cómo motivo de la notificación del oficio del Consejo CNDC- 1140-2024, mediante el cual se les informa el acuerdo número 8 tomado por el Consejo de la sesión 021-2024 por el incumplimiento en el requisito de las cuentas bancarias. De la investigación que realiza la unidad de asesoría jurídica, se determina que se logró subsanar este incumplimiento por parte de la organización y se recomienda esta forma, acoger el recurso de revocatoria presentada por la organización mencionada. Revocar el acuerdo número 8 de la sesión 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa de actualizar el estado de organización y solicitar al departamento financiero contable y desembolso del monto correspondiente al concepto de fondo, por girar 2024 a la organización comunal.

3.22 DINADECO-AJ-OF-007-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-007-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de enero de 2025, donde En virtud de recurso administrativo interpuesto por parte del señor Warner Santiago Chaves Venegas, vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, en contra del **Acuerdo N° 8** tomando en **Sesión 0021-2024**, celebrada el día **11 de noviembre de 2024**, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1140-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, el acuerdo supra citado al correo electrónico adesoldeleste@gmail.com en fecha 28 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización el 02 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) No presentación de Cuentas Bancarias

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

En atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1140-2024, enviado el jueves 28 de noviembre de 2024, a las 14:39 horas, al correo oficial de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol de Este de San Rafael de Montes de Oca, San José, con código de registro N°2957, presentamos recurso de revocatoria basados en el siguiente criterio y prueba que se adjunta con esta nota.

En la nota recibida se indica que no podemos optar por la calificación de idoneidad, esto debido a una supuesta falta la información de cuentas bancarias. Esta aseveración es imprecisa pues dicha información ya la habíamos presentado con anticipación, como consta en el archivo adjunto "Informe Económico 2023_recibido por Dinadeco.pdf" donde se observa claramente en la copia escaneada que en la presentación del Informe Económico Anual 2023, en la segunda página, indicamos fehacientemente la información tanto de la cuenta para manejo de fondos públicos con código IBAN CR75015114710010013563, como de la cuenta para manejo de fondos privados CR63015114720010135368, datos que son verificados y registrados todos los años por parte nuestra asesora comunal de Dinadeco. En el archivo adjunto mencionado consta el sello de recibido por parte de nuestra asesora de Dinadeco, María Esther Rodríguez Fernández, el día 30 de enero de 2024 a las 13:58 horas.

Sin más comentarios solicitamos respetuosamente dar por válido este recurso de revocatoria y nos sea otorgada la respectiva calificación de idoneidad.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 04 de diciembre de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, a solicitar informe a la señora María Ester Rodríguez Fernández, promotora de la Región Metropolitana (San José), siendo que, mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Rodríguez, remite informe DINADECO-DRM-OF-353-11-2024, de fecha 06 de setiembre de 2024 e indica que:

"Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1140-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA EL AMBIENTE, ORNATO Y SEGURIDAD DEL RESIDENCIAL SOL DEL ESTE DE SAN RAFAEL DE MONTES DE OCA, SAN JOSE, código de registro número: 819, mediante la cual se informa acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, no aprobar la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:

1. Cuentas bancarias no cumplido.

Sobre las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución”

Efectivamente:

La organización comunal presentó adjunto al informe económico un folio conteniendo un cuadro resumen de cada cuenta (no constancias bancarias), al digitar en la base de datos no me percaté que eran las dos cuentas. Si cumplieron en tiempo”.

Sobre este aspecto las cuentas bancarias este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal, conllevando además la aplicabilidad de lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°, que cita:

“Utilización de Cuentas Específicas: En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6º-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo

establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. *La estructura administrativa del sujeto privado.*

b. *Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

c. *Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

d. *Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente,*

- el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán

*establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original).*

Referente a lo anterior, la normativa es amplia en este sentido, teniéndose claro que la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, presenta las cuentas bancarias en tiempo y por un error se notificó que únicamente habían presentado un único número de cuenta.

En virtud de que estamos frente a una presentación perfecta del requisito sobre las cuentas bancarias, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, no se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio no es congruente con el marco jurídico, siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito según informe de la promotora María Ester Rodríguez Fernández y prueba documental aportada en el expediente digital.

En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que, se procederá a reconocer el beneficio y mantener la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, los cumplimientos de los requisitos son de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I. ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por el señor Warner Santiago Chaves Venegas, vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca de San José, código de registro N°2957. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José, código de registro N° 2957.

EJ Enrique Joseph 58:24

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 6, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-007-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el Recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca-San José**, código de registro N° **2957**, de conformidad con lo expuesto anteriormente. **REVOCAR** el Acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dada a la presentación de todos los requerimientos para obtener la idoneidad por parte de la organización y **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica para el Ambiente, Ornato y Seguridad del Residencial Sol del Este de San Rafael de Montes de Oca, así como **SOLICITARLE** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 58:56

Ahora tenemos el oficio de AJ- 011-2025 del 10 de enero del 2025 como recursos de Revocatoria presentada por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserri, San José, código de registro N° 2843, cómo motivo de la notificación

del oficio de Consejos Dinámicos CNDC- 515-2024 del 16 de noviembre del 2024, por medio del cual a ellos se les notifica el acuerdo número 9 tomado por el Consejo en la sesión 021-2024, sin embargo el recurso de revocatoria es presentado de forma extemporánea, por este motivo se recomienda rechazar este recurso presentado por la organización. Confirmar el proceso de revocatoria de la calificación aprobado por el Consejo Nacional mediante el acuerdo número 9 tomado por el Consejo en la sesión 0212024 y comunicar a la dirección técnica operativa con la finalidad que se mantenga el estado de incumplimiento por parte de la organización.

3. 23 DINADECO-AJ-OF-011-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-011-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, el 10 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843**, en contra del acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **proceder con el retiro de la calificación de idoneidad**; y atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-515-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **proceder con el retiro de la calificación de idoneidad**, fue notificado al correo electrónico addepmpraderaencantada2etapa@gmail.com el 21 de noviembre del 2024.

En fecha 09 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-515-2024 otorgaba un plazo de 10 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso en estudio fue interpuesto de manera extemporánea, por lo que el mismo debe ser rechazado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: I. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843, interpuesto en contra del acuerdo N°9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024. II. **CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José, código de registro N° 2843.

EJ

Enrique Joseph 1:00:14

Los compañeros que estén de acuerdo con la recomendación de asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano, ahí se me apagó la cámara, aprobado por los 6 votos siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-011-2025**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Residencial Pradera Encantada II Etapa de Aserrí, San José**, con código de registro N° 2843, en contra del acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, y **Confirmar** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8, tomado en la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, en relación con la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM

Thanny Martínez 1:00:31

Ahora tenemos el oficio AJ-015-2025 de 17 de enero del 2025, con motivo del recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420 con motivo de la notificación previa realizada por el Consejo mediante el CNDC 543-2024 de 16 de noviembre del 2024, el cual se comunicó el acuerdo 9 tomado por el Consejo en la sesión 021-2024 por incumplimiento de los siguientes requisitos y creación del fondo, por girar del 2022, informe económico del año 2023, plan de trabajo anual, superávit y cuentas bancarias. El análisis que realiza la asesoría jurídica es rechazar el recurso de revocatoria presentada por esta organización, ratificar el acuerdo número 9 tomado por el Consejo Nacional de la sesión doble 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa que se mantiene el incumplimiento por parte de esta organización comunal.

3.24 DINADECO-AJ-OF-015-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-015-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de enero del año en curso donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de**

Heredia, código de registro N°420, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024 por el CNDC, respecto a **retirar la calificación de idoneidad** a dicha organización; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-543-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la Regional Heredia, el acuerdo N°9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado a la organización comunal el mismo 21 de noviembre de 2024 al correo electrónico juntaproviviendalavictoria@gmail.com.

El 06 de diciembre del 2024, vía presencial la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420, interpuso formal recurso de revocatoria en contra del acuerdo en mención, y, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-543-2024 otorgaba un plazo de 10 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso interpuesto cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos, por lo que el mismo debe ser admitido y resuelto por el fondo.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Como se mencionó previamente, en fecha 21 de noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-543-2024 del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de varios de los requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, mismos que están establecidos en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación del Fondo por Girar del año 2022.
- Informe económico del año 2023.
- Plan de trabajo anual.
- Superávit.
- Cuentas bancarias.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se procedería con el retiro de la calificación de idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

La recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante nota de fecha 02 de diciembre del 2024, en la cual manifestó lo siguiente:

“(...) dichos incumplimientos ya los estamos subsanando.

La convocatoria de asamblea para aprobar el plan de trabajo es para el 29 de diciembre 2024 e primera convocatoria a las 2:00 pm, ya se entregó el subsane de los informes pendientes 2022 y nos encontramos trabajando en la presentación de los informes 2023.

Sí quisiéramos aclarar que el correo electrónico no ha estado inactivo y sí contamos con las 2 cuentas bancarias que se requiere.”

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-DRH-OF-0462-2024 del 17 de diciembre del 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por la señora Lisseth Garro de la O, se informa del estado en se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento de los requisitos citados previamente, y en este sentido informa lo siguiente:

“1. La personería jurídica de la ADE pro vivienda Santo Domingo, Santo Domingo Heredia código 420 vence el 22 junio 2025.

*2. La organización tiene **AL DÍA** la entrega de liquidaciones 2% ISR, la última presentada 2022 en tiempo y forma aprobada el 17 diciembre 2024.*

*3. La organización tiene **PENDIENTE** el informe económico año 2023, se recibió el pasado 15 enero 2024, sin embargo, luego de la revisión se envió subsane solicitado mediante oficio DINADECO-DRH-OF-062-2024 con fecha del 30 enero 2024, no teniendo respuesta por parte de la ADE hasta el pasado 6 de diciembre, luego de la nueva revisión se envía nuevamente un 2 subsane con oficio DINADECO-DRH-OF-0460-2024 con fecha del 17 diciembre 2024, y continua pendiente.*

*4. Plan de trabajo **PENDIENTE**, con asamblea general convocada para este 29 de diciembre 2024.*

*5. Y demás requisitos **AL DÍA**: personería jurídica, superávit, acreedores del estado, cuentas bancarias separadas y SIRSA.*

6. Liquidación del proyecto: No tienen.”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto

de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en sus artículos 32 y 35 lo siguiente:

“Artículo 32. Las asociaciones de desarrollo tienen la obligación de formular anualmente un programa de actividades y someterlo a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este programa de actividades debe ser aprobado, salvo que contravenga alguna disposición de esta ley, su reglamento, de los estatutos o las disposiciones de orden municipal.”

“Artículo 35. La Dirección General de Desarrollo de la comunidad establecerá un control minucioso de las actividades económicas de las asociaciones, para lo cual deberá organizar un sistema especial de inspección y auditoría. Para estos efectos, la Dirección indicará en cada caso cuáles registros contables debe llevar la asociación y qué tipo de informes debe rendir periódicamente.”

Además, en reiteradas oportunidades, la institución ha expresado la importancia que las organizaciones verifiquen que la cuenta bancaria registrada ante la Institución se encuentre activa, siendo este, otro de los requisitos indispensables para realizar exitosamente depósitos por parte de la institución.

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el **proceso de calificación de idoneidad**, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 18. **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”*

*“Artículo 19. **Requisitos y procedimientos.** La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:”*

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. **Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.**

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y **Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros**), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

“Artículo 25. Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia*

indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.”

“Artículo 26. Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales de cumplir con lo referente a la liquidación de los fondos asignados en años anteriores, con los informes económicos, los planes de trabajo, y también, con lo que atañe al superávit y a las cuentas bancarias activas.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha de corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, tenía pendiente la liquidación del fondo por girar 2022, el informe económico del año 2023, el plan de trabajo y lo que atañe al superávit y a las cuentas bancarias.

No obstante, y con el transcurso del tiempo, la organización ha logrado ponerse al día con ciertos de los requisitos expuestos anteriormente, sean estos la liquidación del fondo por girar 2022, el superávit y las cuentas bancarias. Esto, según lo expuesto por la señora Lisseth Garro De la O, promotora de la Dirección Regional Heredia, en el oficio DINADECO-DRH-OF-0462-2024 de fecha 17 diciembre 2024. **Pese a lo anterior, la organización comunal continúa pendiente de subsanar lo mencionado en cuanto al informe económico del año 2023 y el plan de trabajo, por ende, al día de hoy no se encuentra al día con la totalidad de los requisitos.**

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que la sanción impuesta a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia se debe mantener, siendo esta acorde a la falta incurrida por la organización comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420, interpuesto en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 021-2024 efectuada el 11 de noviembre del 2024. **II. RATIFICAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual retira la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia, código de registro N°420.

EJ Enrique Joseph 1:01:48

Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano, aprobado siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-015-2025**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia**, con código de registro N° 420, interpuesto en contra del acuerdo N° 9 tomado en la sesión 021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, y **RATIFICAR** el acuerdo N° 9 arrojado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se retira la calificación de idoneidad de la organización, conforme a lo expuesto previamente.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa, a fin de que se mantenga el estado de "incumplido" con respecto a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Vivienda de Santo Domingo de Heredia. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 1:01:59

Ahora tenemos el oficio de AJ 016-2025 del 16 de enero del 2025, del recurso de revocatoria interpuesto por la ADI Urbanización García Monge, San Felipe Alajuelita San José, código, 2839, Con motivo de la notificación del oficio CNDC 1220-2024 del 20 de noviembre 2024, en el cual se comunicó el acuerdo número 8 de la sesión 021-2024 por parte del Consejo antes de incumplimiento de la organización del requisito de cuentas bancarias en ese sentido. Asesoría jurídica recomienda acoger el presente recurso de revocatoria presentado por la ADI de Urbanización García Monge, San Felipe Alajuelita y revocar el acuerdo número 8 tomado por el Consejo en de la sesión 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa actualizar estado de esta organización a las bases de datos

y solicitar al departamento financiero contable e desembolso correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la organización.

3.25 DINADECO-AJ-OF-016-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-016-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el **16 de enero de 2025**, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José**, código de registro número: **2836**, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1220-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adi.urb.garciamonge@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. Siendo que el 29 de noviembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1261-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General

de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN GARCÍA MONGE, SAN FELIPE DE ALAJUELITA, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 2836

La señora Jenny Castro Acuña, en calidad de presidente de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 29 de noviembre del 2024, manifestando lo siguiente:

“Estimados señores(as):

Los saludamos muy cordialmente por parte de la junta de la Asociación de Desarrollo Integral Urb. García Monge, San Felipe, Alajuelita.

En atención al oficio: DINADECO-CNDC-OF-1161-2024 sobre el cumplimiento de requisitos para optar por la calificación de Idoneidad, donde nos notifican la no aprobación de la calificación de idoneidad, por no aportar las CUENTAS BANCARIAS. Donde nos dan tres días para impugnar el acuerdo tomado, le aportamos los documentos de descargos de este.

1. En fecha 25 de enero del 2024 se aporta el estado de cuenta número 151100100100046657, donde nos depositan el 2% de DINADECO, esta se entrega en físico, en la dirección Regional Metropolitana en DINADECO, el cual fue recibido por la señora María Ester Rodríguez. Así cumpliendo con lo establecido.

2. Se aporta copia del recibido con sello y fecha del recibido.

3. Que por omisión no se aportó cuenta corriente nueva, que se sacó en enero del 2024, para la Asociación de Desarrollo Integral Urb. García Monge, para fondos propios ya que se enredaron con las copias de recibido que se llevaron en el momento y no nos dimos cuenta, hasta que ustedes nos comunican de la situación en que nos pone en estos momentos.

4. Por lo que se remite documento de CERTIFICACIÓN DE CUENTA CLIENTE EIBAN, con número de cuenta 200-01-208-270568-9 con fecha 25 de noviembre de 2024.

La cual se apertura en enero del 2024.

5. Se aporta copia información detallada de la cuenta de movimiento BNCR de fecha 1 de enero al 30 abril del 2024 sin movimientos con saldo disponible 0.00 saldos bloqueado 0.00 y saldos congelados 0.00.

Por lo que apelamos al buen razonamiento de sus buenos oficios de la junta del CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, para que revisen la documentación entregada por la Asociación de Desarrollo Integral Urb. García Monge, para que sea abalado el cumplimiento para que nos otorguen la calificación de Idoneidad a nuestra organización ya cumpliendo con dichos requisitos. Y que el acuerdo tomado por ustedes como junta sea revocado.

Esto porque como comprenderán por una omisión nos quedaríamos sin recursos para trabajar en beneficio de la comunidad el próximo año. Si ustedes revisan nuestros informes siempre hemos estado acorde y al día como organización, cumplido como lo dicta la ley.

Sin más por el momento y esperando que nos comprendan y disculpen por el error, nos despedimos de ustedes atentamente la Junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral García Monge.”

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-347-11-2024** de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la funcionaria María Ester Rodríguez Fernández, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, informando lo siguiente:

*“ Para lo correspondiente hago referencia a la solicitud de información en atención al oficio DINADECO-CNDC-OF-1171-2024 fechado 20 de noviembre de 2024 dirigido a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACION GARCIA MONGE, SAN FELIPE DE ALAJUELITA, SAN JOSE, Código de Registro N°2836, mediante la cual se informa **acuerdo N°8** de la sesión N° **0021-2024**, efectuada el **11 de noviembre de 2024**, **no aprobar** la solicitud presentada por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad para optar por la calificación de Idoneidad:*

1. *Cuentas bancarias no cumplido.*

Este es un requisito cuyo cumplimiento se verifica con la presentación del Informe económico anual, ya que según el artículo 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 recoge todos los movimientos económicos de la organización comunal. Y de conformidad con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el artículo 6°- Utilización de Cuentas Específicas En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración”.

Adicionalmente, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-OOI 22-2019, de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza: 6.1. Sobre el manejo de los

recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado. Que, 'El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución'

De conformidad con la normativa vigente en las actividades de capacitación a las que se convoca a la dirigencia comunal, se informa a las organizaciones que deben tener al menos dos cuentas separadas para el manejo de los fondos públicos y privados. Según los registros que se lleva en esta Dirección Regional esta organización al día de hoy solo ha reportado la existencia de una cuenta bancaria información que se verifica según el reporte emitido en el Informe económico presentado en enero del presente año.

No se puede reportar un dato del cual no se tiene respaldo visible al momento de digitar la información en la base de datos; en el documento físico del informe económico tanto el del 2022, como el de este año viene adjunto un único estado bancario y honestamente al revisar en el archivo físico como en la carpeta digital no encuentro nota alguna o constancia que me indique la apertura de una nueva cuenta, pero sé que muchos han estado haciendo muchos esfuerzos para abrirlas."

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:* Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá

revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución”. (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, no tuvo una de las dos cuentas bancarias que son requeridas para el cumplimiento de los requisitos, tal y como se puede verificar en el expediente confeccionado para el efecto, y que dicha información fue corroborada por la Dirección Regional Metropolitana, al indicar que la organización comunal no tiene el respaldo para una de las dos cuentas que deben estar habilitadas, dicha información también se constata por medio del descargo presentado por la presidenta de la organización la señora Jenny Castro Acuña, la cual informa al Consejo Nacional, que desde fecha de enero del 2024 abrieron la cuenta bancaria correspondiente a los fondos propios de la organización, para lo cual aportan la **CERTIFICACIÓN DE CUENTA CLIENTE IBAN** con fecha 25 de noviembre de 2024, haciendo constar el número de cuenta **200-01-208-270568-9** con fecha 25 de noviembre de 2024.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que si bien existen faltas imputables a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, también se ha corroborado de forma indudable y debidamente documentada que la organización comunal recurrente, subsanó en forma el incumplimiento, contando actualmente con las dos cuentas bancarias requeridas para los efectos de la recepción de los recursos del fondo por girar, por lo que, con la finalidad de no causarle un perjuicio a la organización comunal se procederá con el reconocimiento del monto corresponde al fondo por girar del año 2024, por única vez, debiendo tener claro la junta directiva que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**.

Ante esa corroboración, no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión en presentación de la segunda cuenta bancaria, si es constatable que al día de hoy cuentan con ambas cuentas para fondos propios y fondos públicos, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José, código de registro número: 2836.

EJ

Enrique Joseph 1:03:19

Los que estén de acuerdo con la recomendación de asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano, aprobado siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-016-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, contenidas en el documento **DINADECO-AJ-OF-016-2025**, del recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, ubicada en San Felipe de Alajuelita, San José**. Esto se fundamenta en que, a pesar de que la organización recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión en la presentación de la segunda cuenta bancaria, se constata que, al día de hoy, la asociación cuenta con ambas cuentas, una para fondos propios y otra para fondos públicos.

Por lo tanto, en reconocimiento a esta circunstancia y como medida excepcional para no perjudicar a la organización comunal, se procederá a mantener la calificación de idoneidad, dejando claro que el cumplimiento de los requisitos establecidos es de carácter obligatorio y deberá cumplirse de forma permanente.

REVOCAR el acuerdo N° 8 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 0021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se inició el proceso de retiro de la calificación de idoneidad, conforme a lo expuesto anteriormente. **COMUNICARLE** a la Dirección Técnica Operativa que actualice el estado de la organización, y **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente, por

concepto del fondo a girar del año 2024, a la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización García Monge, San Felipe de Alajuelita, San José**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

TM Thanny Martínez 1:03:30

Ahora tenemos el oficio AJ 017-2025 del 14 de enero del 2025 recurso de revocatoria interpuesto por la ADE Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, código de registro, 2953, notificado con oficio CNDC-539-2024, en el cual se comunicó el acuerdo 9 tomado en la sesión 021-2024, sin embargo, el presente recurso fue puesto de manera extemporánea, por este motivo se recomienda rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por esta organización. Confirmar el proceso de revocatoria tomado por el Consejo en el acuerdo número 8 de la sesión 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa que se mantenga el estado de incumplimiento por parte de esta organización comunal.

3. 26 DINADECO-AJ-OF-017-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-017-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 14 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 2953**, en contra del acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **proceder con el retiro de la calificación de idoneidad**; y atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-539-2024 de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, el acuerdo N°9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **proceder con el retiro de la calificación de idoneidad**, fue notificado al correo electrónico asodesarrolloangelessur@gmail.com el 21 de noviembre del 2024.

En fecha 11 de diciembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-539-2024 otorgaba un plazo de 10 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso en estudio fue interpuesto de manera extemporánea, por lo que el mismo debe ser rechazado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 2953, interpuesto en contra del acuerdo N°9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024. **II. CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 contra la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 2953. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para con la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 2953.

EJ Enrique Joseph 1:03:19

Los que estén de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar la mano, aprobado siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-017-2025**, firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela**, código de registro N° **2953**, en contra del acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 021-2024, celebrada el 11 de noviembre de 2024 y **CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada, mediante el acuerdo N° 8, tomado en la sesión 0021-2024, en contra de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de los Ángeles Sur, Río Cuarto, Alajuela.

COMUNICARLE a la Dirección Técnica Operativa que mantenga el estado de incumplimiento para la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 1:04:46

Ahora tenemos el oficio AJ-018-2025 del 17 enero 2025 recurso de revocatoria interpuesto por la ADI del Prado La Colonia de Pococí-Limón, código de registro 3052, a ellos se les notificó el oficio CNDC- 499-2024 del 16 de noviembre de 2024, comunicándoles el acuerdo 9 de la sesión 021-2024 por motivos del incumplimiento en la liquidación del proyecto, construcción de salón comunal e informes de auditoría comunal. Este análisis que realiza la unidad asesoría jurídica se determina que subsanan los dos requisitos que tenían con incumplimiento y en esta línea se recomienda acoger el

recurso de revocatoria presentado por esta organización comunal. Revocar el acuerdo 9 tomado por el Consejo en la sesión doble 021-2024 y comunicar a la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización. Asimismo, solicitar al Dpto. financiero contable el desembolso, por el monto correspondiente del fondo por girar 2024 a la organización.

3.27 DINADECO-AJ-OF-018-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-018-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón** código de registro N° **3052**, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio **DINADECO-CNDC-OF-499-2024** de fecha 16 de noviembre del 2024, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado el día 03 de diciembre del 2024, al correo electrónico asociacionintegralprado@gmail.com. Y en fecha del 03 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-499-2024** del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación del proyecto “Construcción de Salón Comunal”
- Informes de Auditoria Comunal

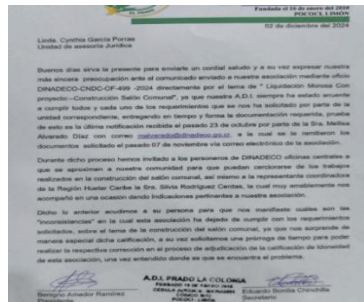
Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ADE DESARROLLO INTEGRAL DEL PRADO LA COLONIA, POCOCI, LIMÓN CÓDIGO DE REGISTRO N°3052

En fecha del 03 de diciembre del 2024, el señor Benigno Amador Ramírez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Buenos días sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a su vez expresar nuestra más sincera preocupación ante el comunicado enviado a nuestra asociación más por el tema de "Liquidación Morosa Con proyecto:--Construcción Salón Comunal", ya que nuestra A.D.I. siempre ha estado anuentes a cumplir todos y cada uno de los requerimientos que se no has solicitado por parte de la unidad correspondiente, entregando en tiempo y forma la documentación requerida, hasta hemos invitado a que se aproximen a nuestra comunidad para que puedan cerciorarse de los trabajos realizados en la construcción del salón comunal. Dicho lo anterior queremos expresar y acudimos a su persona para que nos manifiesten cuál es la "causa o punto" en el cual esta asociación ha dejado de cumplir con los requerimientos solicitados. ya que nos sorprende de manera especial dicha calificación, a su vez solicitamos una ampliación en el tiempo para realizar la respectiva contestación.”

Asimismo, en fecha del 03 de diciembre del 2024, el señor Benigno Amador Ramírez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, presenta nota, mediante la cual vierte la siguiente manifestación:



SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Que, mediante oficio DINADECO-DRHC-OF-400-2024 del 04 de diciembre del 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por el señor Byron Gómez Ocampo, remite el informe del estado en se encuentra la organización comunal con respecto al cumplimiento de requisitos, el cual indica lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo, mediante la presente procedo a rendir informe sobre el estado actual de la siguiente organización:

Código	Organización
3052	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL PRADO LA COLONIA, POCOCÍ, LIMÓN

Estado cumplimiento de requisitos para la idoneidad 2024-2026 con corte al 15 de octubre 2024.

Nº	Requisito	Estado
1	Liquidación FxG 2022 y/o años anteriores	Cumplido
2	Informe económico 2023 y/o años anteriores	Cumplido
3	Plan de trabajo anual	Cumplido
4	Personería jurídica	Cumplido
5	Liquidación de proyecto	Tramitado al Dpto. de Financiamiento Comunitario con el oficio DINADECO-DRHC-475-2023 del 12 de diciembre 2023.
6	Informes de Auditoria Comunal	Cumplido
7	Solicitud de idoneidad	Cumplido

De la misma se indica, que la liquidación pendiente del proyecto fue remitida al Departamento de Financiamiento Comunitario, para su trámite mediante oficio DINADECO-DRHC-OF-475-2023 del 12 de diciembre del 2023.”

En esa misma línea, mediante correo electrónico, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de la liquidación del proyecto denominado *“Construcción de Salón Comunal”*, que al día de hoy se encuentra liquidado y con acuerdo por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como se muestra a continuación:

“Se informa lo solicitado.

Plazo en que se presentó la liquidación de proyecto

La liquidación fue presentada el 15 de diciembre de 2023 en la Dirección Regional Huetar Caribe; fecha dentro del año máximo establecido por la administración para su presentación. Sin embargo, finalizada su revisión requirió de 3 subsanes formales, mismos que fueron notificados y recibido en las siguientes fechas:

<i>Seguimiento del análisis de liquidación</i>	<i>Fecha</i>	<i>Documento</i>
<i>Ingreso de documentos de liquidación al DFC</i>	<i>19 de diciembre de 2023</i>	<i>DINADECO-DRHC-OF-475-2023</i>
<i>I Subsane notificado</i>	<i>19 de enero de 2024</i>	<i>DINADECO-FC-OF-017-2023</i>
<i>I Subsane recibido</i>	<i>22 de marzo de 2024</i>	<i>DINADECO-DRHC-OF-073-2024</i>
<i>II Subsane notificado</i>	<i>29 de mayo de 2024</i>	<i>DINADECO-FC-OF-226-2024</i>
<i>II Subsane recibido</i>	<i>4 de julio de 2024</i>	<i>DINADECO-DRHC-OF-197-2024</i>
<i>III Subsane notificado</i>	<i>11 de setiembre de 2024</i>	<i>DINADECO-FC-OF-481-2024</i>
<i>III Subsane recibido</i>	<i>7 de octubre de 2024</i>	<i>Vía correo por parte de la OC</i>
<i>Dictamen realizado</i>	<i>23 de octubre de 2024</i>	<i>DINADECO-FC-DICTAMEN-153-2024</i>

Al día de hoy se encuentra liquidado. “

<i>Resolución del CNDC</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de notificación a la OC</i>	<i>N° de Oficio de Notificación</i>
<i>DINADECO-CNDC-OF-1559-2024</i>	<i>04-dic-2024</i>	<i>04-dic-2024</i>	<i>DINADECO-CNDC-OF-1559-2024</i>

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuye exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

*"Artículo 10º- **Fondo de proyectos.** El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad

con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo”.

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

*“Artículo 12.-**Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos. Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.*

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP “Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, publicado en el

Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el numeral 26 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, citan lo siguiente:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

De lo anterior, la organización comunal presenta la liquidación del proyecto en diciembre del 2023, dentro del plazo del año máximo para presentarla, sin embargo, por motivos de los 3 subsanes formales realizados a la liquidación, esta fue aprobada hasta el día 04 diciembre del 2024 de conformidad con el oficio DINADECO-CNDC-OF-1559-2024, encontrándose en estado “**LIQUIDADADA**” y con acuerdo de aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de la liquidación del proyecto denominado “*Construcción de Salón Comunal*”.

Siendo que se tiene por acreditada de forma fehaciente que la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, presentó en tiempo liquidación del mencionado proyecto, y que al día de hoy se encuentra liquidado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por ende, la organización comunal se encuentra al día con los requisitos.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada pero que a la fecha fueron subsanadas, asimismo según el informe técnico DINADECO-DRHC-OF-400-202 emitido por parte del equipo regional, indica que en cuanto al requisito de los *Informes de Auditoría Comunal* se encuentra en estado “**CUMPLIDO**”. Por lo que, procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del

Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que acoja en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, por cuanto, es constatable que al día de hoy se encuentra al día con los requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, por lo tanto, procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón código de registro N° 3052, como en derecho corresponde.

EJ Enrique Joseph 1:06:07

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, por favor sírvanse levantar la mano, aprobado gracias, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica **DINADECO-AJ-OF-018-2025** y se **ACOGE** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral del Prado La Colonia de Pococí-Limón** código de registro N°**3052**, ya que cumple con los requisitos que acreditan su idoneidad para el manejo de recursos públicos. En consecuencia, se **RECONOCE EL BENEFICIO** y no se procederá al retiro de la calificación de idoneidad, dejando claro que el cumplimiento de los requisitos es obligatorio y permanente. Además, se **REVOCA** el acuerdo N°9, que iniciaba el proceso de retiro de la calificación de idoneidad. Se **COMUNICA** a la Dirección Técnica Operativa que actualice el estado de la organización en el sistema y se **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente al fondo del año 2024 de la Asociación. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

TM Thanny Martínez 1:06:18

Ahora tenemos el oficio de AJ 020-2024, del 15 de enero 2025, del recurso de revocatoria interpuesto

por ADI Barrio El Carmen de Heredia, código de registro 363. Comunicado previamente con el oficio CNDC-804-2024 notificando el acuerdo 8 de la sesión 021-2024 por el Consejo Nacional en el cual se les indicaba que tenían pendiente el cumplimiento de los siguientes dos requisitos, cuentas bancarias e informe Económico 2023, del análisis que realiza la unidad de asesoría jurídica se determina que la recomendación es acoger el recurso de revocatoria presentada por esta organización, ya que logran subsanar los dos requisitos que tenían pendientes, revocar el acuerdo número 8 tomado por el Consejo de la sesión 021-2024, comunicar a la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización y solicitar al departamento financiero, contable y desembolso en monto correspondiente por el fondo por girar 2024 a la organización comunal

3.28 DINADECO-AJ-OF-020-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-020-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 15 de enero de 2025, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia**, código de registro número: 363, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-804-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adibc2020@gmail.com el 29 de noviembre del 2024. Siendo que el 29 de noviembre del 2024, vía correo electrónico, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-804-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE**

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “**REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS**”, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las “**NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS**”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Cuentas bancarias
- Informe Económico 2023

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CARMEN DE HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO NÚMERO: 363

La señora Berenice Hernández Vargas, en calidad de presidente de la mencionada organización, impugnó por medio de correo electrónico en fecha del 29 de noviembre del 2024, manifestando lo siguiente:

“Referencia: Oficio DINADECO-CNDC-OF-804-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 notificado por correo electrónico el 27 de noviembre de 2024

Estimada señora:

Reciba nuestro respetuoso saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio el Carmen de Heredia, aprovechando para presentar en tiempo el recurso de revocatoria con lo resuelto por ustedes relacionado con nuestra idoneidad.

En nota de remisión de nuestro informe contable del año 2023 se indicó claramente que la cuenta corriente de la Asociación Iban CR02015100410010089700 se deja para el uso exclusivo de los fondos por ustedes aportados relacionados con fondos públicos.

Para los fondos municipales existe una cuenta corriente número Iban CR84015100410010110340.

Para fondos propios de la Asociación se abrió una nueva cuenta el número de Iban CR13015100410010123064.

Por lo anterior se cumplió con el lineamiento indicado por ustedes.

Por tanto, les solicitamos revocar lo indicado por ustedes en el oficio de referencia y actualizar nuestra idoneidad.

Actualmente se está preparando la liquidación para los fondos depositados en nuestra cuenta.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y en espera de su respuesta positiva.”

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL HEREDIA

Mediante el Informe Técnico N° 008-2024 ALV de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el funcionario Álvaro López Vega, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, indica respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CARMEN DE HEREDIA presentó en plazo extemporáneo el requisito del informe económico del año 2023. Siendo recibido el 27 de agosto del 2024.
2. Al mes de agosto del 2024 la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO EL CARMEN DE HEREDIA aún mantenía en una cuenta los fondos propios y los fondos del dos por ciento de impuesto de renta.

ACUERDOS FINALES:

Tramitar a la Directora Regional de Heredia este informe para su respectiva valoración y tramite a Asesoría Jurídica de DINADECO.

OFICINA ENCARGADA DE ELABORACIÓN	
Realizado por:	Álvaro López Vega
Departamento:	Región Heredia
Fecha:	14-01-2025
Dirigido a:	Thanny Martínez . Asesoría Jurídica.


Álvaro López Vega
Promotor



SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. —Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los

recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo d forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público,

por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la

calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Finalmente, en las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, según R-DC-00122-2019. de la Contraloría General de la República, del 2 de diciembre de 2019, reza lo siguiente:

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

*El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en **cuentas separadas** llevar registro de su ejecución". (subrayado no es del original)*

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de las dos cuentas bancarias requeridas para el manejo de fondos públicos y privados, así como también la presentación extemporánea del informe económico del año 2023.

Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, en fecha 06 de mayo del 2024, no mantenía las cuentas bancarias separadas, como se puede verificar en el Informe Técnico N° 008-2024 ALV de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el funcionario Alvarado López Vega, asimismo el Informe económico correspondiente al año 2023, fue presentado de forma extemporánea el día 27 de agosto del año 2024, siendo la fecha de corte el 31 de enero del 2024.

Sin embargo, del informe mencionado se extrae que, a la fecha la organización subsanó el incumplimiento de la apertura de las dos cuentas bancarias, siendo que estas quedaron de la siguiente manera: la cuenta IBAN CR02015100410010089700 para el uso exclusivo de los fondos públicos y para fondos propios se abrió una nueva cuenta IBAN CR13015100410010123064.

Referente a lo anterior, tenemos que, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, en la nueva fecha de corte establecida para el 15 de octubre por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo N°34 del 02 de octubre del 2024, cuenta con ambos requisitos cumplidos, por

lo que a criterio de esta Unidad, no resulta necesario aplica lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la supuesta presentación extemporánea del Informe Económico 2023 y la falta de apertura de una cuenta para el uso exclusivo de fondos públicos, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, aun y cuando se encuentra debidamente sustentada, también es constatable que a la fecha los incumplimientos fueron subsanados. En ese sentido, se le hace saber a la organización comunal que por esta una única vez, se procederá reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración no se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoger en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número 363.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente no ha logrado desvirtuar la omisión en presentación de los dos requisitos aquí analizados, si es constatable que al día de hoy cuentan con ambos requisitos cumplidos, por lo tanto, por una única vez y como una forma de no perjudicar a la organización comunal procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia, código de registro número: 363, como en derecho corresponde.

EJ Enrique Joseph

Los que estén de acuerdo con dicha recomendación sírvanse levantar la mano, aprobado
¿Para ver don José, usted o perfecto?

Aprobado gracias.
siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica en el oficio **DINADECO-AJ-OF-020-2025** y se **ACOGE** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Heredia** código de registro N°363, ya que, aunque la organización no había cumplido inicialmente con dos requisitos, a la fecha dichos requisitos han sido cumplidos. Como medida excepcional, se **RECONOCE EL BENEFICIO** y no se procederá al retiro de la calificación de idoneidad, aclarando que el cumplimiento de los requisitos es obligatorio y permanente. Se **REVOCA** el acuerdo N°8, tomado en la sesión 0021-2024, que iniciaba el proceso de retiro de la calificación de idoneidad. Y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para actualizar el estado de la organización en el sistema. **SOLICITALE** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco el desembolso correspondiente al fondo del año 2024 para la Asociación. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

TM Thanny Martínez 1:07:48

Finalmente, como último oficio tenemos AJ-021-2025 del 16 de enero el 2025 recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela con el registro 4070 previamente a esta organización se le notifica el oficio CNDC-1446-2024, notificando de acuerdo 8 de la sesión 021 por parte del Consejo y se les indica que tienen pendientes de subsanar los siguientes requisitos, la presentación del plan anual y por este motivo se recomienda acoger el recurso de revocatoria presentado por esta organización. Por cuanto cumplieron con este requisito y revocar el acuerdo número 8 tomado por el Consejo en la sesión 021-2024 comunicará a la dirección técnica operativa actualizar el estado de esta organización y solicitar al departamento financiero, contable el desembolso del monto correspondiente del fondo, por girar 2024 a la organización comunal.

3.29 DINADECO-AJ-OF-021-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-021-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 16 de enero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela**, código de registro N°4070, en contra del acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024 por el CNDC, respecto a **no aprobar la solicitud de calificación de idoneidad** a dicha organización; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1446-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, el acuerdo N°8 de la sesión 0021-2024, fue notificado a dicha organización por medio del correo electrónico adeseguridadqbv@gmail.com, en fecha 29 de noviembre de 2024.

El 04 de diciembre del 2024, vía presencial la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, interpuso formal recurso de revocatoria en contra el acuerdo en mención, y, siendo menester aclarar que el oficio DINADECO-CNDC-OF-1446-2024 otorgaba un plazo de 3 días hábiles para ejercer una defensa; resulta claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica que el recurso interpuesto cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos, por lo que el mismo debe ser admitido y resuelto por el fondo.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Como se mencionó previamente, en fecha 29 de noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1446-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no aprobar la solicitud de calificación de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, debido a que, **no cumplieron en forma y tiempo con la presentación del plan de trabajo anual**, siendo éste uno de los requisitos que las acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecido en el “Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad”, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023.

El mencionado manual fue creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa

existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N°37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

Al efecto, el CNDC les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentaran sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el CNDC o ante la Unidad de Asesoría Jurídica, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo, se archivaría el expediente en la regional correspondiente.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

La recurrente impugnó el acuerdo en estudio mediante nota de fecha 03 de diciembre del 2024, en la cual manifestó lo siguiente:

“(...) como nuestra fecha de vencimiento de personería es el 30 de noviembre del 2025 y se realizó la asamblea anual el 2024 el 09 de noviembre del 2024 y recibida en la dirección regional en Ciudad Quesada el 20 de noviembre del presente año donde sí se aprobó plan de trabajo en tiempo y forma de acuerdo a las fechas antes mencionadas (...)”

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DINADECO

Que, mediante oficio DINADECO-RHN-OF-275-2024 del 02 de diciembre del 2024, que consta en el expediente confeccionado para el efecto, emitido por el señor Juan Carlos Bruno Salas, Dirección Huetar Norte, se informa del estado **AL DÍA** en que se encuentra la organización comunal con respecto al incumplimiento del requisito citado previamente, y en este sentido comunica lo siguiente:

	2023	2024
<i>Acta de aprobación Plan de trabajo</i>	<i>Fecha de asamblea 23/9/2023</i>	<i>Fecha de asamblea 9/11/2024</i>
	<i>Fecha de recibida 04/10/2023</i>	<i>Fecha recibida 20/11/2024</i>

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Primeramente, es necesario referirnos al artículo 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual establece los requisitos que deben de cumplir las organizaciones comunales para la distribución del fondo por girar provenientes del 2% del impuesto de la renta, el cual es desembolsado a las organizaciones que se encuentren al día con sus obligaciones ante Dinadeco. Dichos requisitos son los siguientes:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

- d. **Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.** Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Por otro lado, la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, cita en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las asociaciones de desarrollo tienen la obligación de formular anualmente un programa de actividades y someterlo a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este programa de actividades debe ser aprobado, salvo que contravenga alguna disposición de esta ley, su reglamento, de los estatutos o las disposiciones de orden municipal.”

Sobre este respecto, también es importante citar los lineamientos establecidos a nivel nacional, propiamente para el **proceso de calificación de idoneidad**, tanto para el otorgamiento, como para la revocatoria o suspensión de la misma, los cuales encuentran sustento en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, que dentro de lo que nos interesa establece lo siguiente:

*“Artículo 18. **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así se establezca en la normativa vigente.”*

*“Artículo 19. **Requisitos y procedimientos.** La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:”*

*1. **Solicitud de calificación de idoneidad:** La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

*2. **Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. **Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.**

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de

intereses particulares.

c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios.

El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.” (El resaltado no es del original).

“Artículo 25. Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. *El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.”*

“Artículo 26. Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

De todo lo expuesto anteriormente, resalta la obligatoriedad que tienen las organizaciones comunales

de cumplir con la presentación de los planes de trabajo.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de lo expuesto, y del resto del expediente que consta en esta Unidad, se logró constatar que para la fecha del corte institucional (el 15 de octubre de 2024), la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, código de registro N° 4070, tenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta el secretario de la organización, dicho requisito no había sido cumplido porque la asamblea en la que se iba a aprobar el plan de trabajo estaba programada para el 09 de noviembre de 2024 (fecha posterior al corte institucional), resultando que la misma se presentara a la Dirección Regional junto con el plan de trabajo hasta el 20 de noviembre del mismo año, ocasionando que la organización en la actualidad se encuentre AL DÍA. Dicha situación fue ratificada en el informe técnico de la Dirección Regional expuesto anteriormente.

En ese sentido, para la organización de desarrollo comunal era imposible celebrar, con más anticipación, una asamblea general de afiliados para aprobar el plan de trabajo 2024, puesto que ya se había convocado una para el día 09 de noviembre del 2024.

En virtud de lo anterior y a pesar de que el acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de no aprobar la solicitud de idoneidad estuviere debidamente sustentado, esta Unidad considera oportuno, ante el hecho de que a la fecha el incumplimiento fue subsanado, que, por esta única vez, se le beneficie con la aprobación de la idoneidad y no se le sancione de acuerdo al numeral 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, código de registro N°4070, por cuanto, aun y cuando la organización comunal recurrente presentó de manera extemporánea el plan de trabajo; **dicho incumplimiento ya fue subsanado**, por lo tanto, por una única vez procede el aprobar la solicitud de calificación de idoneidad a la asociación en mención. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se no se aprueba la solicitud de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, código de registro N° 4070. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela, código de registro N° 4070. ***IV.- SOLICITAR*** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos,

Alajuela, código de registro N° 4070.

EJ Enrique Joseph 1:09:10

Los que estén de acuerdo con esta recomendación sírvanse levantar la mano, aprobado por los 6 votos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-021-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para el Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana de Quesada y Buena Vista de San Carlos, Alajuela** código de registro N°4070. Aunque la organización presentó de manera extemporánea el plan de trabajo, dicho incumplimiento ha sido subsanado, por lo que, como medida excepcional, se **APRUEBA POR ÚNICA VEZ** la solicitud de calificación de idoneidad para la Asociación.

Se **REVOCA** el acuerdo N°8, tomado en la sesión 0021-2024, que no aprobaba la solicitud de idoneidad presentada por la organización. Y se **COMUNICA** a la Dirección Técnica Operativa para actualizar el estado de la organización, se **SOLICITA** al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso correspondiente al fondo del año 2024 para la Asociación. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph

¿Seguidamente, pasaríamos al punto cuarto de la agenda, ¿verdad? Creo que aquí ya es donde entra doña Gabriela en acción con la discusión y aprobación de liquidación de proyectos a cargo de Gabriela Jiménez, tenemos 2 puntos, escuchamos doña Gabriela.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-011-2025** firmado el 22 de enero del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, dos (2) liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

- ✓ ADE pro Construcción Caminos, salón comunal, acueductos de Los Ángeles Sur, Río Cuarto de Grecia- Código 2953
- ✓ ADI de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón- Código 1232

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:09:52

Gracias don Enrique, Buenas tardes a todos, Efectivamente, hoy solo se exponen dos liquidaciones. Empiezo por exponer la primera la Asociación de desarrollo específica pro construcción de caminos, salón comunal y acueductos de Los Ángeles de Río, Cuarto de Grecia, código de registro, 2953 es

una reconstrucción de la Casa login comunal rural a esta organización comunal se le entregaron ciento veintiocho millones novecientos once mil ciento veintiocho colones exactos, es el mismo monto que están liquidando. ellos tuvieron problemas en él subsane, pero es importante mencionar acá que esta liquidación fue la liquidación que se reflejó como liquidación de Estado o como de cumplimiento de proyectos socio productivos ante de economía social solidaria ante el Ministerio de Hacienda. Entonces, a finales del año pasado, yo para poder cumplir con Hacienda como desde la forma institucional y desde el Consejo, yo en conjunto el analista hicimos una visita al sitio, verdad para poder recolectar toda la información que sea, que hacía falta, incluso ver qué era lo que no estaban cumpliendo con los informes de auditoría. La organización comunal presentó, aportó, los de detalles del informe. Final de obras elaborados por el arquitecto Valeria, Mercedes, , que sale y son verdad visibles a folios de que se custodian dentro del expediente y bueno, y quedan fuera de tiempo porque a ellos se les entregó el recurso el 21 de julio del 2022 tenían que liquidar el 21 de julio del 2023 y no es hasta el 11 de diciembre del 2024 con el dictamen 181 de 2024 que está quedando con recomendación en positiva por el departamento.

EJ Enrique Joseph 1:11:45
No.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:11:48

¿Dicho esto, ¿verdad? Para construirles una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo, especifica pro construcción de caminos, salón comunal. Acueductos de Los Ángeles de Río, Cuarto de Grecia, Alajuela, Código 2953, Considera el departamento que ha cumplido con todos los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de infraestructura comunal, quedando a consideración del Consejo la decisión a tomar, firman en este dictamen Salvador Rivera Solano y Gabriela Jiménez Alvarado. Los escucho.

2.1 ADE pro Construcción Caminos, salón comunal, acueductos de Los Ángeles Sur, Rio Cuarto de Grecia, Alajuela-expediente N° 113-Nor-SP-IC-21, código 2953

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de Los Ángeles Sur, Rio Cuarto de Grecia, Alajuela**, código de registro **2953**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-189-2024**, firmado el 11 de diciembre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Reconstrucción de la casa Loding Comunal Rural”**, por un monto de **€128.911.128.00** (ciento veintiocho millones novecientos once mil ciento veintiocho colones exactos), según expediente **N° 113-Nor-SP-IC-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 012-2022** los recursos depositados el 21 de julio del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de febrero del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ Enrique Joseph 1:12:27

Ok si no hay consulta, si están de acuerdo con la recomendación de liquidación de este proyecto este por favor sírvanse levantar la mano, ok queda aprobado por los seis. siguiente Gabriela.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-189-2024**, firmado el 11 de diciembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica pro Construcción Caminos, Salón Comunal, Acueductos de Los Ángeles Sur, Rio Cuarto de Grecia, Alajuela**, código de registro **3881**, correspondiente a su proyecto denominado **“Reconstrucción de la casa Loding Comunal Rural”**, por un monto de **128.911.128.00** (ciento veintiocho millones novecientos once mil ciento veintiocho colones exactos), según expediente N° **113-Nor-SP-IC-21**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:12:44

Gracias la siguiente es la Asociación de Desarrollo Integral Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón de Alajuela código de registro, 1232 el proyecto se denomina compra de equipo de oficina, mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de Deportes de la Asociación de Desarrollo de Valle Azul. Lo expongo con el dictamen 001-2025, del 7 de enero a esta asociación se la entregaron treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos colones exactos y es el mismo monto que están liquidando, la página 3, cuatro y 5 del dictamen contienen en detalle en comparativo el detalle de la lista de absolutamente todo lo que la organización iba a comprar, habiendo cumplido con absolutamente todo en cantidades sin características, se presentó la liquidación fuera del año máximo de tiempo y no hay observaciones de fondo que impacten la liquidación del proyecto una vez finalizado el análisis de los documentos. Para liquidar el proyecto de la ADI Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón, código 1232 se considera que ha cumplido con todos los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de mobiliario y equipo para ser aprobado por el Consejo, ya que, como se demuestra en este dictamen y lo que se custodia en el expediente, han cumplido a cabalidad, quedando consideración del Consejo la recomendación técnica en expuesta firman Melissa Alvarado Díaz y Gabriela Jiménez Alvarado. Quedó atenta.

2.2 ADI de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón -expediente N° 005-Occ-ME-23, código

1231

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1232**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-001-2025**, firmado el 07 de enero de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de deportes de la Asociación Integral de Valle Azul**”, por un monto de **₡35.149.800.00** (treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos colones exactos), según expediente N° **005-Occ-ME-23**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 036-2023** los recursos depositados el 21 de noviembre del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de noviembre del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ Enrique Joseph 1:14:29

gracias, los que estén de acuerdo con la recomendación de esta liquidación de proyecto por parte técnica, valga la redundancia, por favor, sírvanse levantar la mano, aprobado por los 6 votos presentes. Muchas gracias Doña Gabriela

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-001-2025**, firmado el 07 de enero de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle Azul de Los Ángeles de San Ramón, Alajuela**, código de registro **3881**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la plaza de deportes de la Asociación Integral de Valle Azul**”, por un monto de **35.149.800.00** (treinta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos colones exactos), según expediente N° **005-Occ-ME-23**), Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

EJ Enrique Joseph
Pasamos al punto quinto.

Qué es el plan de trabajo del Consejo para este año 2025

EJ Enrique Joseph 1:15:01

Este 5 punto estaba a cargo de Omer Badilla y quien no estás tuvo que ausentarse y Don Roberto

Alvarado. Por lo tanto, Roberto este le dejo a usted la batuta.

RA

Roberto Alvarado 1:15:12

Ok.

EJ

Enrique Joseph 1:15:16

En este sentido, en este capítulo muchas gracias y adelante con Roberto.

RA

Roberto Alvarado 1:15:18

gracias, gracias señor presidente. Vamos a ver, nada más, díganme que sí están viendo lo que estoy compartiendo en imagen.

GB

Grettel Bonilla 1:15:28

Sí, señor.

TM

Thanny Martínez 1:15:29

Sí se ve.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:15:29

Sí, señor.

RA

Roberto Alvarado 1:15:30

Gracias, bueno, vamos a ver.

EJ

Enrique Joseph 1:15:30

Sí, sí, señor, se ve.

RA

Roberto Alvarado 1:15:32

Esta es la propuesta del plan de trabajo del Consejo Nacional para el Consejo Nacional de Desarrollo para la Comunidad del año 2025, hemos definido 3 puntos con sus diferentes actividades, con un indicador y con una meta. Empiezo con el punto número 1, que es la apropiación de la transferencia de los recursos a las organizaciones comunales para su ejecución y posterior aprobación. La primera actividad va enfocada en el fondo por girar, que sería el que se aprueben las idoneidades durante los meses de marzo a noviembre del 2025. El primer punto el segundo punto sería la aprobación de las liquidaciones durante los meses de enero a diciembre del año 2025. Y el tercer punto sería la autorización del giro de los recursos cuando nos corresponda, que probablemente se va hacia final del año. Esas son las actividades.

El indicador de medición sería el porcentaje de fondos aprobados verdad, respecto al total de los fondos disponibles ¿Pero acuérdense que aquí nosotros, Vivimos fondos disponibles que son autorizados por el Ministerio de Hacienda y la meta es aprobar el 100% de los fondos que nos dé el Ministerio de Hacienda ¿Verdad? ¿Esa sería la meta, ¿verdad? Acá, como pueden ver en la siguiente columna, llevaríamos el porcentaje de meta y las observaciones a la hora de presentar los resultados

del año, si a bien lo tienen, usted me va indicando si hubiera alguna observación y si no paso al punto número dos.

El objetivo estratégico número 1. No sé si hay preguntas y observaciones. No.

EJ Enrique Joseph 1:17:14
de mi parte no.

RA Roberto Alvarado 1:17:16

Si alguien levanta la mano, me tiene que decir, porque yo estoy proyectando y entonces no los puedo ver. Y el segundo punto igual del primer objetivo estratégico sería con relación al fondo de proyectos, que sería la evaluación de los proyectos de N de febrero a diciembre del 2025 ¿Verdad? Y la aprobación de los proyectos durante los meses de febrero a diciembre del 2025, el indicador a cumplir sería el porcentaje de fondos aprobados respecto al total de disponible y se pretende como meta aprobar al menos el 98% de los fondos disponibles para todo lo que sea proyectos. No sé si hay observaciones o preguntas al respecto.

MN Marlon Navarro 1:18:02

Roberto.

¿Y por qué el 98% y no el 100? Bueno, yo comprendo el primer punto porque la idea es colocarlo el 100% de los fondos por girar, porque independientemente de la cantidad de unidades, se coloca al 100% entre las que estén idóneas.

MN Marlon Navarro 1:18:17

Pero el 98 no, no podemos llegar al 100%, comprometiendo todos los recursos.

RA Roberto Alvarado 1:18:18
correcto ajá, realmente siempre buscamos cubrir un margen de error, esto es por un dato estadístico que no tiene nada de eso, lo estudiamos previo a ponerlo lo mismo que usted, está consultando lo revisé con el equipo y lo consulté y siempre hay un margen de error, por eso estamos poniendo el 98% por el margen de error histórico que hemos tenido.

MN Marlon Navarro 1:18:42

Ok perfecto.

RA Roberto Alvarado 1:18:45

Entonces, comprometer un 100% tomando en cuenta el margen de error estadístico, preferimos no apostarle a ese golpe tan duro para poder realmente cumplir el objetivo.

MN Marlon Navarro 1:18:56

Muchas gracias Roberto.

RA Roberto Alvarado 1:18:58

¿Con mucho gusto, alguien más con alguna pregunta, no continuo? Igual en el primer objetivo, la aprobación de liquidación de los proyectos de enero a diciembre el 2025 y que y el indicado sería el porcentaje de liquidaciones que se cumplen con los requisitos. Acá sería aprobar el 100% de las liquidaciones que se encuentran a derecho la meta no sé si hay alguna consulta u observación con relación a este a este punto. No continúe igual con el objetivo primero estratégico, primero en la actividad número cuatro, que sería el seguimiento y la evaluación de los proyectos en ejecución, que incluiría visitas de los miembros del Consejo a proyectos en ejecución o en o en inauguración. Esto no implica hacer un Consejo, implica que miembros del Consejo nos puedan acompañar a estos proyectos o visitas. Verdad que objetivamente trataríamos de coordinar visitas acordadas con el director nacional cuando anda en la zona, verdad, para así poder empapar a los miembros de Consejo de cada una de las diferentes zonas, lo cual significa también tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo de ustedes, verdad, entonces por ahí va el objetivo. Por ejemplo, si vamos a hacer visitas sobre proyectos en la zona Caribe, pues buscar que nos acompañe don Enrique Joseph, al menos a una visita durante el año, Igual, esto no exonera, o no exime o no limita que algún compañero que esté, no sé en otras zonas, como el caso de doña Marta, que no nos puede acompañar a limón. Esto no evitaría eso, pero si el objetivo sería que nos acompañe con indicador con el que sería el número de visitas a los proyectos en ejecución y la meta sería realizar al menos 4 visitas durante el 2025. Obviamente, pues podemos llevar más gente de las diferentes zonas. No sé si hay alguna consulta por ahí. Con relación a este punto. ¿No? Y continúo, pasaríamos al objetivo estratégico número dos, que es realizar acciones que generen un mayor acercamiento. El Consejo Nacional de Desarrollo y Comunidad, a las organizaciones verdad que sería la realización las actividades sería la realización de algunas sesiones del Consejo en regiones, este sí es sesiones de Consejo. Para la atención a las organizaciones comunales y posibles rendiciones de cuentas sobre los financiamientos de proyectos. Acá el indicador sería el número de sesiones que se realiza en verdad y actividades de rendición de cuentas. Y la meta sería al menos, realizar dos sesiones en las regiones, ocuparíamos al menos de 4 a 5 miembros del Consejo para poder realizar una sesión que en este caso sería una sesión especial de tipo extraordinario. ¿Verdad que las estaríamos programando en conjunto con ustedes? No sé si hay preguntas o dudas con esta meta.

EJ Enrique Joseph 1:22:24
Marta, tiene la mano levantada, Roberto.

RA Roberto Alvarado 1:22:26
sí, gracias, Don Enrique, pues yo no la veo, doña Marta.
Le escucho.
Soy yo el que no escucho a doña Marta.

EJ Enrique Joseph 1:22:40
Marta, micrófono, micrófono.
Algo pasó ahí porque no te escuchamos.
Apagarlo y volverlo a prender.
A ver que ahí está apagado aprenderlo.

Yo no, no te escuchamos, Marta.
Que aparece el micrófono apagado.
Marta, aquí lo estoy viendo con la rayita encima.
No, no se escucha.
Bueno, no importa seguimos avanzando con los Roberto mientras tú resuelves eso, adelante don Roberto siga adelante.

RA **Roberto Alvarado** 1:23:48
Gracias, siguen viendo la proyección.

EJ **Enrique Joseph** 1:23:49
Gracias Marta, sí, señor.

RA **Roberto Alvarado** 1:23:51
Sí, siguen viendo la proyección ustedes, ok perfecto, voy al objeto número 3, que sería dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de los órganos fiscalizadores, en este caso es el cumplimiento de los órganos fiscalizadores que tiene el Consejo.

EJ **Enrique Joseph** 1:23:54
Sí, señor.

RA **Roberto Alvarado** 1:24:11
llevaría los siguientes puntos, primero, el seguimiento de autoevaluación del sistema de control interno, el segundo, el seguimiento el Sevri el tercero, las recomendaciones de la auditoría comunal, el cuarto las recomendaciones de la auditoría interna y el quinto, pues obviamente las recomendaciones de la Contraloría General de la República, así como su seguimiento y cumplimiento, aquí sería el porcentaje de disposiciones de los órganos fiscalizadores que vamos a atender y el objetivo es atender el 100% de los trámites de disposiciones o recomendaciones emitidas por estos órganos fiscalizadores. O sea, cuando recibamos algún tipo de trámite o disposición del órgano que esto quede resuelto a través del Consejo. Obviamente, pues con el apoyo del director Ejecutivo, que en este caso, pues es un servidor y obviamente con todo el apoyo del equipo de Dinadeco para cumplir estas solicitudes de seguimiento, recomendaciones de estos órganos fiscalizadores sobre acciones o actividades de consejo. No sé si hay alguna pregunta por ahí.

GB **Grettel Bonilla** 1:25:26
Disculpe, Don Roberto, ya tengo un audio de Marta para que puedan escucharlo.

RA **Roberto Alvarado** 1:25:28
Sí.

GB **Grettel Bonilla** 1:25:32

Voy a poner para que ustedes puedan escuchar lo que ella quiere decir, compañero sería una consulta

que si las sesiones aparecen dos por región no entendí si son dos por región o dos a nivel país.

RA

Roberto Alvarado 1:25:33

OK Marta, son dos a nivel país.

GB

Grettel Bonilla 1:25:46

Bueno, por región.

RA

Roberto Alvarado 1:25:53

En este caso si son por región o por país son dos sesiones cuando hablamos de regiones es que sea fuera de San José.

RA

Roberto Alvarado 1:26:05

Para aclarar el punto.

O sea, que no sean en San José, sino que sean en alguna región fuera del área metropolitana, eso hacemos referencia a sesiones en regiones. Perdón, doña Marta, que es fuera del área metropolitana, porque en buena teoría, cuando la sesión no es virtual, la sesión tiene que ser presencial.

Entonces nosotros damos por hecho que la sesión debe ser presencial, en su defecto, para lo cual en caso de que fuéramos a hacer visitas o sesiones fuera, tiene que ser en las regiones. ¿Tiene que ser fuera del área metropolitana, la propuesta? Espero haber evacuado esa consulta y con relación al tercer objetivo, no sé si hay alguna consulta o similar. Ustedes me dicen. Si no lo hubiera.

SM

Susana Monge 1:27:05

No, perdón, no sé si puedo levantar la mano, voy a lo que quería nada más decir qué bonito estas dos sesiones que se vayan a hacer se vean, se puedan tomar en cuenta en una de las zonas que más alejadas, verdad, que, por años, tal vez ni ha podido llegar.

SM

Susana Monge 1:27:23

No ha podido llegar, me acuerdo de un proyecto en una isla, no sé si él de la isla Venado y la verdad no sé si ya estoy yendo como muy largo, pero sí puede considerar esas zonas que han estado más marginadas y que nos ha costado llegar un poco para poder sesionar.

RA

Roberto Alvarado 1:27:30

Mhm. Por supuesto, lo vamos a tener presente y vamos a ponerlo en las futuras propuestas dentro de lo que viene con base en el en el plan de trabajo de la Dirección Nacional para llevarles lo más pronto posible un par de buenas propuestas que tome en cuenta eso. NO sé si hay alguna otra consulta o similar. Si no hay, voy a dejar de compartir.

EJ

Enrique Joseph 1:28:07

Los compañeros, si no hay otra consulta, compañeros, este damos por, adelante, don José.

J

José Manuel Jiménez Gómez 1:28:12

No sé si podía,

J

José Manuel Jiménez Gómez 1:28:19

Don Enrique, disculpe que lo interrumpiera así muchas gracias, yo sé que tal vez aprovechando el tema y tuve que haberle planteado, a don Roberto con anterioridad para que él lo analizara tengo que hablar también esta propuesta con Kimberly como representante de los dos del sector de gobierno locales. Este, no sé si Don Roberto, recuerda cuando conversamos la primera vez nos conocíamos para ver si nos incorporamos al Consejo. Yo le decía que yo veía una gran posibilidad y una gran fortaleza el que la organización municipal con sus consejos y con sus alcaldías y concejos regionales, pudieran hacer por alguna.

L

Licda. Kimberly Castro Villalobos 1:29:11

Sí.

J

José Manuel Jiménez Gómez 1:29:11

Podríamos buscar alguna forma en donde juntáremos algún esfuerzo de apoyo a la gestión que hace la institución esta yo creo que no sé si Roberto recuerda que le planteé que la organización municipal tiene una posibilidad de organización territorial capaz de llegar a muchas posibilidades a muchos sectores o muchos intereses. Y qué dinámico tiene una capacidad instalada técnica, fuerte, fuerte, histórica y tiene una posibilidad enorme de recursos. Los dos tenemos, pues, los dos. Tenemos fortalezas que podríamos unir, yo no sé si sobre la marcha primero quiero presentarle a Kimberly en algún momento una idea para que nos deje, yo nos reunamos y discutamos un poquito, a ver qué les parece. Se lo planteamos y tratar de proponerles en incorporación de la práctica regular que en algún caso o en algunos casos, podamos generar un esfuerzo en conjunto entre los consejos de distrito en un distrito equis, cantón y la organización comunal. Bueno, en ese distrito, en ese cantón y que uno refuerza al otro, yo digo que el Concejo de distrito por ley tiene una normativa que le permite tener alcance, vinculación, coordinación con toda la organización pública y social de un distrito de un cantón y dinámico.

L

Licda. Kimberly Castro Villalobos 1:30:34

Aquí.

J

José Manuel Jiménez Gómez 1:30:37

Tiene la gran posibilidad de tener, insisto, una estructura, recursos y un equipo técnico que algunas veces por todas las tareas que tienen que hacer y por toda la demanda que se tiene, algunas veces se

ven limitados de poder alcanzar todo lo que queremos alcanzar. Entonces estoy pensando que podríamos tener una propuesta para presentarla y que la discutamos. ¿Una propuesta para que podamos, en algunos casos, plan piloto, podamos ofrecer nosotros la organización territorial a través de los consejos de distrito, ¿verdad? ¿Y la organización municipal no es distritos en los cantones para que apoyen alguna gestión? Con el esfuerzo que hace en Adecco, una asociación que se vea fortalecida con organización territorial de un Consejo distrito x ayudando a fortaleciendo sin, sin tener que interferir desde el punto de vista legal y todo. Pero sí facilitar una divulgación, facilitar un apoyo, facilitar algunas otras condiciones que los consejos de distrito tienen, por supuesto, la posibilidad de darle esto es un comentario que debía habérselo planteado en Roberto en días atrás para que lo valoramos y lo presentáramos de tal manera que fuera parte de un plan de trabajo. ¿Podemos hacer algún plan piloto y nosotros podríamos presentarles al señor Director y, si fuese necesario, traerlo al Consejo, algún convenio, alguna alianza que pueda potenciar en algunos modelos? ¿En algunas prácticas, alguna fortaleza en algún territorio para que el resultado de eso sea más rápido, más visible y llegue a más alcance? Esa es la idea que tengo y tengo que discutirla, con Kimberly que tenemos que presentar a ustedes una propuesta siempre y cuando él la organización municipal y lo que representamos nosotros también, llegaron entendimiento y conversación con las autoridades etcétera, etcétera, un comentario.

RA Roberto Alvarado 1:32:33

Don José, siempre bienvenido el apoyo este cómo se llama, de todo el sector que municipal y de lo que ustedes representan, por supuesto, siempre ha estado abierto Dinadeco ha realizado trabajos conjuntos con diferentes municipalidades para diferentes proyectos en inversión conjunta e igual en trabajos conjuntos que no necesariamente requieren inversión. También seamos honestos, por supuesto que va a ser bienvenido cualquier propuesta de labor conjunta, más con el detalle que lo está exponiendo. Bienvenido y nada más. Tráigannos la propuesta la revisamos en el Consejo y obviamente lo relacionado con el Consejo, pues así será visto por el Consejo y lo que técnicamente hablando puede haber de apoyo para cómo se llama para mis compañeros en las zonas regionales en función de lo que puede hacer las diferentes organizaciones que ustedes representan. ¿Bienvenido también, ¿verdad? Entonces de nuestra parte totalmente abierto, siempre vemos como amigos, si va a haber temas de decisión que no mezclamos temas que no se pueden, pero realmente de la mano siempre, verdad?

J José Manuel Jiménez Gómez 1:33:50
Claro.

RA Roberto Alvarado 1:33:56

Este en un punto importante, yo sí quisiera don Enrique, no sé si alguien tiene algún comentario adicional y si no, en caso contrario que se vote la aprobación de plan de trabajo porque sí, la ocuparíamos votar en firme, porque esa sería la guía de trabajo.

3. PLAN DE TRABAJO 2025

Se conoce y se realiza una breve exposición de la propuesta del Plan de Trabajo para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad año 2025, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292. A continuación, el detalle:

Objetivo Estratégico	Actividades	Indicador	Meta	Alcance de la meta	Observaciones
1. Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su ejecución y posterior liquidación.	1. Fondo por girar 1.1. Aprobación de idoneidades durante los meses de marzo a noviembre del 2025 1.2. Aprobación de liquidaciones durante los meses de enero a diciembre 2025 1.3. Autorización para el giro de los recursos	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 100% de los fondos disponibles.		
	2. Fondo de proyectos 2.1. Evaluación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025 2.2. Aprobación de proyectos durante los meses de febrero a diciembre 2025	% de fondos aprobados, respecto al total disponible.	Aprobar el 98% de los fondos disponibles.		
	3. Liquidación de proyectos 3.1. Aprobación de liquidaciones de proyectos durante los meses de enero a diciembre 2025	% de liquidaciones que cumplen los requisitos.	Aprobar el 100% de las liquidaciones que se encuentren a derecho.		
	4. Seguimiento y evaluación de proyectos en ejecución. 4.1. Visitas de los miembros del Consejo a proyectos en ejecución o en inauguración	Número de visitas a proyectos en ejecución	Realizar al menos 4 (cuatro) visitas.		
2. Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.	1. Realización de sesiones del consejo, en regiones para la atención a organizaciones comunales y rendición de cuentas sobre el financiamiento de proyectos	Número de sesiones del consejo y actividades de rendición de cuentas	Realizar al menos 2 (dos) sesiones en regiones.		

		DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD		GOBIERNO DE COSTA RICA	
3. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.	1. Seguimiento Auto-evaluación del Sistema de Control Interno ASCI 2. Seguimiento SEVRI 3. Auditoría comunal 4. Auditoría interna 5. Contraloría General de la República	% de disposiciones de órganos fiscalizadores atendidas.	Atender para su trámite el 100% de disposiciones o recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores.		

EJ

Enrique Joseph 1:34:11

Sí, señor director, si no hay más observaciones o algún otro compañero, quiere hacer adiciones o comentarios al plan de trabajo 2025, presentado por el señor director nacional Don Roberto Alvarado. Por favor, sírvanse levantar su mano para darle la respectiva aprobación al plan, aprobado el plan de trabajo 2025, seis votos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

El Consejo Nacional **APRUEBA** la presentación de la propuesta del Plan de Trabajo para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el año 2025. Seis votos a favor. **ACUERDO**

UNÁNIME.....

EJ Enrique Joseph 1:34:11

Seguimos entonces con la programación de la agenda del año 2025.

Me imagino que es la programación de las sesiones del Consejo del Consejo Nacional adelante.

RA Roberto Alvarado 1:34:54

Si señor gracias, don Enrique, exactamente esta es una propuesta realmente que hemos tratado de hacer, tomando en cuenta que la mayoría de nosotros, por no decir todos, nos tenemos el espacio de atención los días viernes.

RA Roberto Alvarado 1:35:12

El objetivo de la propuesta es estar realizando un total de 25 sesiones en el año, con distanciamiento de dos semanas, Lo cual nos llevaría a dos sesiones en febrero, dos sesiones en marzo, dos sesiones en abril. Estamos tomando en cuenta en estos espacios las fechas 7 y 21 de febrero, 7, 21 de marzo, en abril el 4 y el 25 acá tomando en cuenta que Semana Santa está por ahí brindaríamos tendríamos un lapso de 3 semanas en abril a mayo, pues volvemos en el lapso de 2 semanas, igual dos semanas que empezaríamos el 7. ¿Perdón en mayo, disculpe, el 9 de mayo, 23 de mayo, ¿verdad? Estamos tomando también en cuenta los posibles feriados de viernes por aquello, porque siempre pasa, por lo cual un feriado viernes, pues definitivamente no podríamos sesionar porque el personal operativo de Dinadeco no podría no estar accesible, no así su director, Subdirector, siempre está 24/7, pero tengo personas de apoyo que siempre viene, entonces por ese motivo, pues sé que tal vez un viernes no les empaten, la seguida de 2 semanas estaríamos para junio o dos sesiones, 6 de junio y 20 de junio 25 durante julio el 18 y el 4 de julio en agosto primero y 22 setiembre. Los días 5 y 19 octubre serían 3 sesiones que aquí hace octubre, noviembre y diciembre si las aumentaríamos y ya les voy a explicar por qué para octubre sería 31 y 7 y 31 en noviembre sería 14 y 28 y en diciembre si estaríamos pensando al menos en una sesión por semana.

RA Roberto Alvarado 1:37:01

La única variación fuerte tomando en cuenta la mayoría de aprobaciones que tenemos que hacer sobre el mes de diciembre, ¿verdad? Acá estamos tomando en cuenta los esquemas de plan de trabajo y aquí estaríamos conversando de 25 sesiones ordinarias.

EJ Enrique Joseph 1:37:09

Ok

RA Roberto Alvarado 1:37:17

Contamos con presupuesto suficiente para cubrir el pago de las correspondientes dietas y también tomando en cuenta el espacio de que en caso de tener horas es posible sesiones extraordinarias realizadas y también contar con el contenido económico es suficiente. Contenido económico aprobado en la ley de presupuesto 2025 del programa 049 es el que Dinadeco maneja entonces esta es la propuesta. Si ustedes lo ven a bien, me gustaría que fuera aprobada.

Obviamente, pues si hubiera modificaciones o posibles cambios, pues obviamente lo veríamos, ¿verdad? Y quedaría a la espera de los comentarios de los miembros del Consejo.

EJ Enrique Joseph 1:37:58

Abro el espacio para los comentarios de los miembros del Consejo sobre el calendario de sesiones propuestas para este año 2025. Si no hay comentarios, se somete a la respectiva aprobación por los miembros del Consejo Nacional. Por favor, los que están de acuerdo sirvan levantar su mano. Aprobado, Antes de dar fin a la sesión, solicito a todos los miembros levantar su mano Susana, usted quería decir algo, perdón.

SM Susana Monge 1:38:38

Sí, es algo rápido, es para pedirle el favor a Grettel, que se nos puede mandar, por wasapp y el correo las fechas para poder agendar las de una vez, muchas gracias.

EJ Enrique Joseph 1:38:46

ok, por favor, compañeros una vece cumplidos todos los artículos de la agenda del día de hoy solicito la ratificación de todo lo acordado en esta sesión 001-2025, levantando la mano. Ratificado todos los acuerdos de la sesión 012025 con la votación de 6 votos de los miembros del Consejo Nacional, se les agradece muchísimo su asistencia al día de hoy, sí, señor.

RA Roberto Alvarado 1:39:16

Perdóneme, don Enrique.

Un comentario de ultimo, doña Susana, habiendo aprobado este cronograma de la programación de agenda, en nosotros vamos más bien en el transcurso de la otra semana, dentro el lunes y miércoles, a mandar a Agendar todas las sesiones del año para que ya le queden. O sea, vamos el perdón, no lo mencioné. El objetivo es mandarles agendar todas las sesiones del año a los miembros del Consejo, a los funcionarios de Consejo que usualmente están y estaríamos incluyendo en este caso en casos en necesario. Que traigamos otros compañeros funcionarios nada más, lo que haríamos es incluirlos solo a ellos, pero sí le vamos a mandar. Les así que no se asusten, les van a aparecer 25 correos diferentes de invitación a sesión, así que no se me asusten, vamos a ayudarlo para que también ustedes, pues ya lo tengan debidamente, has estado de una vez.

RA Roberto Alvarado 1:40:12

Con su reunión en teams, y si hubiera cambios, hubiera que cancelar, pues les estaremos informando. Perdón, que se me olvidó hacer esa clase de observación.

SM Susana Monge 1:40:18

Perfecto, muchísimas gracias.

EJ Enrique Joseph 1:40:19

No se preocupe, Don Roberto, no se preocupe, gusto de verlos a todas y a todos este 2025 de verdad de corazón, que Dios llene sus hogares de mucha paz y de mucha salud.

Y que podamos cumplir los objetivos trazados para este evento de 25 de mi parte, pues un abrazo fraternal para todos. Y sigamos trabajando arduamente por el movimiento comunal. Muchísimas gracias y muy buenas tardes a todos hasta luego.

4. PROGRAMACIÓN DE AGENDA AÑO 2025

El señor director ejecutivo Roberto Alvarado, presenta la programación de la agenda para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad correspondiente al año 2025, con el objetivo de que los miembros del Consejo la conozcan y puedan organizar sus actividades en función de los eventos planificados. A continuación, se detalla el calendario y las actividades programadas:

Mes	Fecha Propuesta
ene-25	24 de enero de 2025
feb-25	7 de febrero de 2025
	21 de febrero de 2025
mar-25	7 de marzo de 2025
	21 de marzo de 2025
abr-25	4 de abril de 2025
	25 de abril de 2025
may-25	9 de mayo de 2025
	23 de mayo de 2025
jun-25	6 de junio de 2025
	20 de junio de 2025
jul-25	4 de julio de 2025
	18 de julio de 2025
ago-25	1 de agosto de 2025
	22 de agosto de 2025
sept-25	5 de septiembre de 2025
	19 de septiembre de 2025
oct-25	3 de octubre de 2025
	17 de octubre de 2025
	31 de octubre de 2025
nov-25	14 de noviembre de 2025
	28 de noviembre de 2025
dic-25	5 de diciembre de 2025
	12 de diciembre de 2025
	19 de diciembre de 2025

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

El Consejo Nacional **APRUEBA** la Programación de la Agenda para el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el año 2025. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 34

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis y veinte de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Enrique Joseph Jackson.
ai. Presidente.

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva